



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0022 DE 2016

(agosto 22)

por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta – Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2016.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis)

CONSIDERANDO:

Que el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta tiene carácter de Empresa Social del Estado de conformidad con el Decreto número 1257 del 20 de junio de 1994.

Que mediante Resolución número 001 del 30 de diciembre de 2015, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

Que el artículo 11, inciso segundo de la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, dispone que las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán para efectos presupuestales al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4 establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, mediante Oficio número DGD-2000-201605030000061 del 1° de agosto de 2016 solicita aprobación de un traslado de \$200.000.000 de la disponibilidad final a gastos de funcionamiento.

Que en cumplimiento del artículo 2.8.3.2.4 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Oficio número 201612101375931 del 28 de julio de 2016, emitió concepto favorable al traslado presupuestal de disponibilidad final a gastos de funcionamiento por \$200.000.000 del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta.

Que mediante Acta número 006 del 7 de julio de 2016 la Junta Directiva del Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta” autorizó a la Directora General para adelantar los trámites pertinentes para el traslado presupuestal de disponibilidad final a gastos de funcionamiento por \$200.000.000.

Que el responsable del área de presupuesto del Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”, con documento de fecha 26 de julio de 2016 certifica que la entidad cuenta con una disponibilidad final de \$1.542.922.000 libres de afectación presupuestal, de los cuales se pueden disponer \$200.000.000 para financiar la presente modificación presupuestal.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuando el estudio económico, se debe proceder a la aprobación de la adición presupuestal.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el presupuesto de gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - Empresa Social del Estado así:

094 CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA - ESE

CONTRACRÉDITO

PRESUPUESTO DE GASTOS

1. DISPONIBILIDAD FINAL \$200.000.000

TOTAL CONTRACRÉDITO \$200.000.000

CRÉDITO

PRESUPUESTO DE GASTOS

2. FUNCIONAMIENTO \$200.000.000

TOTAL CRÉDITO \$200.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de agosto de 2016.

El Director General de Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2575 DE 2016

(julio 5)

por medio de la cual se autoriza la compensación y se definen los giros de recursos entre cajas de compensación familiar en el marco del programa “40.000 Primeros Empleos”.

La Ministra del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 2.2.6.1.3.15. del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1636 de 2013, “por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia”, dispuso como objeto de este, la articulación y ejecución de un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo y facilitar la reinserción de la población cesante al mercado laboral.

Que el artículo 2° de la norma en mención estableció la creación del Mecanismo de Protección al Cesante el cual se compone, entre otros, por el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), como fuente para otorgar beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso.

Que el artículo 4° ibídem establece que la solidaridad es uno de los principios del Mecanismo de Protección al Cesante y en consecuencia, es deber del Estado garantizar el respeto de este principio en el mecanismo mediante la participación, control y dirección del mismo.

Que el artículo 23 de la citada disposición le confirió a las cajas de compensación familiar la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec).

Que el artículo 2.2.6.1.3.15. del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece que el Ministerio del Trabajo definirá los criterios para efectuar el proceso de compensación entre cajas y los giros a que haya lugar, de los recursos correspondientes entre otros a servicios, a los de gestión y colocación del empleo.

Que el artículo 77 de la Ley 1753 de 2015 dispuso que el Ministerio del Trabajo adoptará las medidas necesarias para fortalecer la operación del Mecanismo de Protección al Cesante como principal herramienta para la integración de políticas activas de empleo y la mitigación de los efectos nocivos del desempleo.

Que la norma en cita estableció, además, que con el fin de facilitar y mejorar el enganche laboral efectivo de la población y para estimular la vinculación de aprendices, practicantes y trabajadores a empresas, el Ministerio del Trabajo podrá disponer anualmente recursos

Caja que traslada	Monto del traslado	Caja que recibe	Monto a recibir
CAFAM	\$5.567.485.799	CONFAMILIARES CALDAS	\$1.458.182.460
		CONFAMILIAR HUILA	\$1.306.638.990
		CONFENALCO CARTAGENA	\$952.849.738
		CONFENALCO QUINDÍO	\$674.281.010
		COMFACHOCÓ	\$345.534.863
		COMFANDI	\$829.998.738
COLSUBSIDIO	\$7.678.205.550	COMFANDI	\$4.695.147.761
		CAJASAN	\$2.269.425.614
		CONFENALCO QUINDÍO	\$182.223.973
		CAJACOPI BARRANQUILLA	\$531.408.202
COMPENSAR	\$4.404.842.677	COMFATOLIMA	\$787.734.510
		CONFENALCO TOLIMA	\$1.012.801.514
		COMFACAUCA	\$724.260.823
		CONFENALCO ANTIOQUIA	\$1.880.045.830
COMFAMA	\$8.007.906.772	CONFAMILIAR RISARALDA	\$3.038.404.542
		COMFANORTE	\$1.644.239.494
		COMFANARIÑO	\$2.013.099.305
		COMFACAUCA	\$676.156.085
		COMFACA	\$550.163.786
		CAJACOPI BARRANQUILLA	\$85.843.560
TOTAL	25.658.440.798	TOTAL	\$25.658.440.798

Estos recursos deberán ser trasladados en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la publicación de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Los recursos trasladados a que refieren los artículos 2°, 3° y 4° de la presente resolución deberán ser utilizados para el pago de salarios, subsidio de transporte, seguridad social y prestaciones sociales según lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución número 347 de 2015 expedida por este Ministerio y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual Operativo del programa 40.000 Primeros Empleos diseñado por el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 2°. Los recursos de administración del programa que requieran las cajas de compensación familiar receptoras definidas en el artículo 4° de la presente resolución para la ejecución de los montos trasladados se definirán en la resolución de saldos del Fosfec de la vigencia 2015 que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 3°. Para continuar el desarrollo efectivo del programa 40.000 Primeros Empleos, las cajas de compensación familiar podrán realizar alianzas estratégicas entre ellas de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 4 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002.

Artículo 6°. *Seguimiento a la ejecución de los recursos.* La Superintendencia de Subsidio Familiar, en ejercicio de sus competencias legales, realizará el seguimiento y verificación de la correcta ejecución de los recursos que se trasladen a las cajas de compensación familiar receptoras.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de julio de 2016.

La Ministra del Trabajo,

Clara Eugenia López Obregón.
(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003574 DE 2016

(agosto 23)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Chivor (Boyacá).

El Director de Infraestructura (e), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución 1240 de 2013 y la Resolución 3010 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), diseño y/o características geométricas de la vía y población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que igualmente, el citado acto administrativo adopta la matriz y la guía metodológica para categorizar la Red Vial Nacional, denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden, e indica que el Instituto Nacional de Vías (Invías), la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), los departamentos, municipios y distritos especiales, deberán diligenciar la matriz que contiene los criterios técnicos de categorización de las vías de su competencia, sobre la infraestructura vial existente, usando la guía metodológica.

Que dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1240 de 2013, fue remitida la información por parte del municipio de Chivor, mediante radicado 20163210001932 del 4 de enero de 2016, para la respectiva revisión y aprobación.

Que el Ministerio de Transporte encontró que la información antes remitida no cumplía con los requerimientos de la citada resolución, por lo tanto, solicitó los TPD avalados, los cuales fueron enviados mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2016, por parte del Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Chivor (Boyacá).

Que nuevamente revisada la información se encontró que es viable la categorización del municipio de Chivor (Boyacá).

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 el día 18 de mayo de 2016, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al municipio de Chivor (Boyacá) así:

Nombre de la vía	Categoría
Municipio de Chivor-Gualí-Camoyo-Terraplén	Vía de tercer orden
Municipio de Chivor-Sinai-Esmeralda-Esperanza	Vía de tercer orden
La Y- Higuérón-San Francisco	Vía de tercer orden
Vía Chivor-Pino-San Cayetano	Vía de tercer orden
El Pino-La Jagua-La Playa	Vía de tercer orden
El Pino - Chivor Chiquito	Vía de tercer orden
Vía Chivor-San Martín-Almeida	Vía de segundo orden

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

Artículo 3°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías, estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de agosto de 2016.

El Director de Infraestructura (e),

Jonathan David Bernal González.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003575 DE 2016

(agosto 23)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Villagómez (Cundinamarca).

El Director de Infraestructura (e), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución 1240 de 2013 y la Resolución 3010 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), diseño y/o características geométricas de la vía y población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que igualmente, el citado acto administrativo adopta la matriz y la guía metodológica para categorizar la Red Vial Nacional, denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden e indica que el Instituto Nacional de Vías (Invías), la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), los departamentos, municipios y distritos especiales, deberán diligenciar la matriz que contiene los criterios técnicos de categorización de las vías de su competencia, sobre la infraestructura vial existente, usando la guía metodológica.

Que dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1240 de 2013, fue remitida la información por parte del municipio de Villagómez, mediante radicado 20143210611112 del 22 de octubre de 2014, para la respectiva revisión y aprobación.

Que el Ministerio de Transporte encontró que la información no cumplía con los requerimientos de la citada resolución, razón por la cual requirió la corrección mediante correo electrónico del 19 de febrero de 2016, solicitando los TPD avalados, los cuales fueron remitidos por parte del municipio de Villagómez el día 23 de febrero de 2016. Una vez revisada la información se establece la categorización del municipio de Villagómez (Cundinamarca).

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 el día 18 de mayo de 2016, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al municipio de Villagómez (Cundinamarca) así:

Nombre de la vía	Categoría
Puente Capitán - Villagómez - Cuatro Caminos - Paime	Vía de segundo orden
Villagómez - La Argentina - Campamento	Vía de tercer orden
Villagómez - Mitacas - Los Lajones (San Cayetano)	Vía de tercer orden
Campamento - Cerro Grande (San Cayetano)	Vía de tercer orden
El Pino - Veragüitas - Aguas Claras - Veraguas (Pacho)	Vía de tercer orden
Los Robles - Veragüitas - Palo Gordo - Hato Viejo - (Pacho)	Vía de tercer orden
Mencipa - La María - La Trinidad (Paime)	Vía de tercer orden
Villagómez - Potosí - Mata de Ramo (Topaipi)	Vía de tercer orden
Mencipa - Cerro Azul - La Unión - Caipal - Mata de Ramo - (Topaipi)	Vía de tercer orden
Mencipa - Laguna de Corinto - Capira - Tudela (Paime)	Vía de tercer orden

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

Artículo 3°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías, estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de agosto de 2016.

El Director de Infraestructura (e),

Jonathan David Bernal González.
(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE,
LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA
Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001485 DE 2016

(agosto 18)

por la cual se abre la convocatoria para que las entidades territoriales, institutos departamentales y/o municipales presenten proyectos de infraestructura, para ser cofinanciados por Coldeportes.

El Director (e) del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Decreto con Fuerza de Ley 4183 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° del Decreto número 1312 del 10 de agosto de 2016, el Presidente de la República encargó al doctor Afranio Luis Restrepo Villarroel, Subdirector General de Coldeportes, de las funciones del Despacho de la Directora durante la ausencia de su titular, sin perjuicio de las funciones de su cargo.

Que la Constitución Política de Colombia, señala en el artículo 52 el reconocimiento de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. “El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

Que la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo se aplicará a la nación, a las entidades territoriales, institutos departamentales y/o municipales y a los organismos públicos de todo orden y sus actuaciones se regirán por los principios de autonomía, ordenación de competencias, coordinación, consistencia, prioridad del gasto público social, participación, sostenibilidad ambiental, desarrollo armónico de las regiones, proceso de planeación, eficiencia, viabilidad, coherencia y conformación de los planes de desarrollo.

Que mediante el Decreto número 4183 del 3 de noviembre de 2011, se transformó el establecimiento público Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y Sistema Nacional del Deporte, con una estructura orgánica diferente. Que esta entidad tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, “formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados”.

Que dentro de la Ficha BPIN número 2013011000385, el proyecto de inversión denominado “Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos, recreativos, lúdicos y de actividad física en Colombia” describe que la infraestructura deportiva y recreativa del país no cuenta con condiciones de uso adecuadas para la comunidad, lo que genera la necesidad desde el Gobierno central de intervenir y apoyar económica y técnicamente a los departamentos y municipios en los procesos de construcción, ampliación, adecuación, terminación de escenarios deportivos y/o recreativos inconclusos, con recursos de la nación, que sumados a los de las entidades regionales, se apunta a lograr los objetivos y metas propuestas en los planes de desarrollo nacional, regional y local.

Que los diferentes proyectos de infraestructura deportiva son proyectos enmarcados dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País”, donde el deporte se encuentra inmerso en Movilidad Social, literal f) Mejor infraestructura y programas de preparación de atletas para el posicionamiento y el liderazgo deportivo del país 2) Infraestructura para el deporte, la recreación y la actividad física. Establece la recuperación, construcción y/o mantenimiento de escenarios deportivos, parques y espacios lúdicos tanto en la zona urbana como rural serán espacios que promoverán la inclusión y participación de los ciudadanos en el deporte, la recreación y la actividad física saludable. Dejándole al sector el cumplimiento de grandes indicadores de carácter nacional.

Así mismo dentro del plan de acción de proyectos de inversión en el proceso de ejecución y articulación de políticas, planes y programas del G. I. T. de infraestructura adscrita a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema, se tiene como objetivo el contar con escenarios deportivos y recreativos con condiciones físicas y técnicas adecuadas para su uso, señalando como objetivo específico el cofinanciar proyectos de infraestructura deportiva para la construcción o adecuación de espacios que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en las normas técnico-deportivas de construcción y accesibilidad vigentes en Colombia.

Que dichos proyectos buscarán fortalecer la infraestructura municipal mediante la construcción de escenarios adecuados para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte, procurando que en lo posible sea una infraestructura multimodal que permita el desarrollo social integral y la igualdad de oportunidades, contando con escenarios deportivos como los equipamientos adecuados y se fomente su uso frecuente, convirtiéndolos en espacios privilegiados, no solamente para la práctica de actividades físicas y deportivas, sino también para la convivencia, la participación y la movilidad social.

Que conforme al artículo 11 del Decreto número 4183 de 2011 corresponde al Despacho del Director del Departamento: 1. Formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física. 3. Definir, dirigir y coordinar los planes, programas, y proyectos a cargo del Departamento. 4. Ordenar los gastos y suscribir, de acuerdo con la ley, los contratos y convenios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento Administrativo. 11. Expedir los actos administrativos que le correspondan de acuerdo con la ley y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos; 20. Formular y orientar los planes, programas y proyectos del Departamento; 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; 24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; 27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional”.

Que en el marco general de la Resolución número 001458 del 11 de agosto de 2016, “por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva, criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución”, se estipulan los requisitos y procedimientos para las entidades ejecutoras.

Partiendo de la base de que la democracia participativa en Colombia opera no solo en el campo de lo estrictamente político, sino también en lo económico, administrativo, cultural, social, educativo, sindical o gremial del país, y que su objetivo primordial es el de posibilitar y estimular la intervención de los ciudadanos en actividades relacionadas con la gestión pública y en todos aquellos procesos decisorios incidentes en la vida y en la orientación del Estado y de la sociedad civil, con el propósito de focalizar la inversión pública, el Gobierno nacional a través de Coldeportes ha diseñado un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos del proyecto denominado Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos, recreativos, lúdicos y de actividad física en Colombia como una estrategia de participación de las entidades territoriales en la programación y ejecución de obras de infraestructura deportiva y recreativa en el país durante los años 2016 y 2017.

Para ello, a través de la presente convocatoria se espera la participación de entidades territoriales e institutos departamentales y municipales a través de la formulación y presentación de proyectos para la construcción, ampliación, adecuación y terminación de escenarios deportivos y/o recreativos inconclusos, para ser ejecutadas durante las vigencias 2016 y 2017.

En este sentido, con el fin de lograr el objetivo general del Plan Decenal del Deporte, la Recreación y la Actividad Física 2009-2019, para contribuir al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia, garantizando el derecho al deporte, la recreación, con criterios de equidad e inclusión en el marco de las políticas sociales del país, así como el desarrollo de los procesos de planeación, optimización de la inversión, Coldeportes considera pertinente adelantar la presente convocatoria pública.

En consideración a lo expuesto anteriormente,
RESUELVE:

Artículo 1°. Convocatoria. Convocar a las entidades territoriales, institutos departamentales y/o municipales para la presentación de proyectos para la construcción, ampliación, adecuación, terminación de escenarios deportivos y/o recreativos inconclusos en Colombia, con miras a obtener financiación y/o cofinanciación del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en los términos establecidos en la Resolución número 001458 del 11 de agosto de 2016, la cual hace parte de la presente convocatoria.

Artículo 2°. Alcance de la convocatoria: Los proyectos que recibirá Coldeportes en el marco de la presente convocatoria deben ajustarse a las siguientes características: i) Los tipos de infraestructura recreodeportiva a presentar serán canchas, coliseos, parques o pistas. ii) Coldeportes podrá financiar la obra de los proyectos de infraestructura recreodeportiva hasta por \$5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos) moneda corriente, incluido el costo de la interventoría a la obra. iii) Cada entidad territorial podrá presentar hasta un máximo de dos (2) proyectos, y iv) Solo se recibirán y viabilizarán proyectos con diseños en Fase III, es decir con diseños integrales y estudios técnicos completos resultado de contratos de consultoría, con los permisos y licencias requeridos en cada caso, emitidos por las entidades competentes (empresas prestadoras de servicios públicos, curadurías urbanas, oficinas de planeación, corporaciones ambientales, entre otras según corresponda).

Artículo 3°. *Cronograma.* Establézcase el siguiente cronograma para el cumplimiento de la fase de presentación de proyectos prevista en el artículo 9 de la Resolución número 1458 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con en el artículo 1° de esta resolución.

ACTIVIDAD	FECHAS
Apertura de la convocatoria.	La convocatoria se mantendrá publicada en la página web de Coldeportes desde el día jueves 25 de agosto hasta el día viernes 16 de septiembre de 2016.
Apertura y cierre de la postulación de proyectos.	A partir de las 8:00 horas del jueves 25 de agosto de 2016 y hasta las 17:00 horas del viernes 16 de septiembre de 2016.
Verificación de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de los proyectos.	A partir del día lunes 19 de septiembre de 2016 hasta el jueves 27 de octubre de 2016, dependiendo del volumen de proyectos que se reciban.
Publicación de resultados preliminares de la verificación de condiciones técnicas, económicas y jurídicas de los proyectos.	Se publicarán en la web de Coldeportes el 28 de octubre de 2016.
Periodo de corrección y ajuste de proyectos radicados durante el periodo de convocatoria.	Desde el día viernes 28 de octubre hasta el día martes 8 de noviembre de 2016.
Revisión de las correcciones y ajustes presentados por las entidades territoriales, institutos departamentales y/o municipales.	A partir del miércoles 9 de noviembre de 2016.
Publicación de resultados definitivos de la convocatoria.	Se publicarán en la página web de Coldeportes el día lunes 21 de noviembre de 2016.

Parágrafo 1°. Cuando sea necesario modificar el presente cronograma, Coldeportes publicará en su página Web, un aviso informativo de dicha modificación.

Parágrafo 2°. Una vez publicados los resultados definitivos de la convocatoria, Coldeportes fijará los términos y las actividades a seguir para el trámite de contratación y ejecución del proyecto, el cual dependerá de los criterios de priorización de la inversión.

Parágrafo 3°. La radicación de proyectos de infraestructura recreodeportiva por parte de las entidades territoriales, institutos departamentales o municipales para la revisión y evaluación, así como su incorporación a la base de proyectos elegibles de Coldeportes, no compromete a esta entidad en la asignación de recursos. Lo anterior, teniendo en cuenta que la financiación de los proyectos para su ejecución está sujeta al cumplimiento de requisitos para la obtención de recursos ante el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad de recursos asignados y al trámite contractual respectivo.

Artículo 4°. *Presentación y radicación.* Los proyectos deben ser radicados en la Oficina de Correspondencia de Coldeportes indicando en el asunto que se presenta en el marco de la presente convocatoria. (Ver Anexo número 1.1 de la Resolución número 001458 del 11 de agosto de 2016). Coldeportes verificará que la información mínima requerida para cada proyecto esté incluida en los documentos presentados por las entidades ejecutoras. En el evento que falte algún documento clasificado como mínimo según el anexo técnico “Formulación de proyectos de inversión”, dicho proyecto no será recibido ni radicado.

Artículo 5°. *Condiciones de la convocatoria.* Se adopta el anexo técnico “Formulación de proyectos de inversión” que contiene los requisitos técnicos, documentales y jurídicos que establecen las pautas para la presentación de proyectos. Las fases de la presente convocatoria se ajustarán a lo señalado en el “Artículo 9°. Criterios generales de selección de proyectos” de la Resolución número 001458 de agosto 11 de 2016.

Parágrafo. En lo no regulado expresamente en el presente acto administrativo, en la Resolución número 001458 de agosto 11 de 2016 y en el anexo técnico “Formulación de proyectos de inversión”, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. *Interventoría.* Los costos de interventoría de obra deben incluirse en el valor total del proyecto a presentar. Dichos costos serán asumidos por Coldeportes, así como el trámite de contratación de la misma.

Artículo 7°. *Publicación.* La publicación del presente acto administrativo se hará en la página web del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), www.coldeportes.gov.co.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director (e) Coldeportes,

Afranio Luis Restrepo Villarroel.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601700. 23-VIII-2016. \$279.100.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD - 20161300032525 DE 2016

(agosto 16)

por la cual se modifica la Junta Asesora del Liquidador de la Empresa Ingeniería y Obras S. A. E.S.P. - Ingeobra S. A. E.S.P. – en Liquidación.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD-20121300015515 del 23 de mayo de 2012, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Empresa Ingeniería

y Obras S. A. E.S.P. - Ingeobra S. A. E.S.P., proceso de intervención que se rige por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus decretos reglamentarios, por expresa remisión del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 9.1.3.9.1. del Decreto 2555 de 2010, en los procesos de intervención con fines de liquidación, habrá una Junta Asesora del Liquidador, integrada por cinco acreedores reconocidos dentro del proceso liquidatorio y designada conforme a las reglas y procedimiento establecidos en la citada disposición.

Que mediante Resolución SSPD - 20161300001285 del 21 de enero de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios integró la Junta Asesora del Liquidador de la Empresa Ingeniería y Obras S. A. E.S.P. - en Liquidación.

Que la Liquidadora designada agotó la etapa de pago a todos los acreedores de primer orden en un 100%, quedando los acreedores quirografarios con saldos y aquellos con quienes se debió conformar la Junta Asesora, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que la Liquidadora designada de Ingeobra S. A. E.S.P. – en Liquidación, mediante oficio allegado a esta Superintendencia con fecha 11 de agosto de 2016, informó sobre el cambio de cuatro (4) miembros de la Junta Asesora del Liquidador dado el pago del 100% de sus acreencias de primer orden y confirmando la continuidad del acreedor quirografario Ministerio de Minas y Energía.

Que en el mismo oficio de fecha 11 de agosto de 2016, la Liquidadora designada informó el trámite de convocatoria a los acreedores de Ingeobra S.A. E.S.P. - en liquidación, adelantado conforme al procedimiento establecido en el artículo 9.1.3.9.1. del Decreto 2555 de 2010, e igualmente sobre la respuesta de los acreedores convocados que aceptaron ser parte de la Junta Asesora del Liquidador de la Empresa Ingeniería y Obras S. A. E.S.P. - Ingeobra S.A. E.S.P. – en liquidación.

Que en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios RESUELVE:

Artículo 1°. Designar como nuevos miembros de la Junta Asesora del Liquidador de la Empresa Ingeniería y Obras S. A. E.S.P. - Ingeobra S.A. E.S.P. – en liquidación, a los siguientes acreedores quirografarios minoritarios:

Flaminio Flórez Villabona, identificado con cédula de ciudadanía número 88161907.

Rosa Julia Hoyos Esteban, identificada con cédula de ciudadanía número 63316237.

Artículo 2°. Integrar la Junta Asesora del Liquidador de la Empresa Ingeniería y Obras S. A. E.S.P. - Ingeobra S. A. E.S.P. en liquidación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, lo informado por la Liquidadora sobre la aceptación de los acreedores quirografarios mayoritarios y lo dispuesto en el artículo primero, así:

Acreedores mayoritarios:

Ministerio de Minas y Energía, NIT 899999022-1

Seguros del Estado S. A., NIT 860009578-6

Miguel Ángel Lizcano Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 91155813.

Acreedores minoritarios:

Flaminio Flórez Villabona, identificado con cédula de ciudadanía número 88161907.

Rosa Julia Hoyos Esteban, identificada con cédula de ciudadanía número 63316237.

Artículo 3°. Publicar y comunicar el contenido de la presente resolución, a través de la Liquidadora designada de la Empresa Ingeniería y Obras S. A. E.S.P. - Ingeobra S. A. E.S.P. - en Liquidación, a los acreedores relacionados en el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

José Miguel Mendoza.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD - 20161300032675 DE 2016

(agosto 22)

por la cual se fija la tarifa de la contribución especial a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios para el año 2016, se establece la base de liquidación, el procedimiento para el recaudo y se dictan otras disposiciones.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y el numeral 32 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que “*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios*”.

Que la inspección, control y vigilancia de las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios ha sido encargada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de la función de policía administrativa de conformidad con el artículo 370 de la Constitución según el cual “*Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten*”.

Que el inciso 2° del artículo 338 ibidem señala que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen. No obstante, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que en efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra facultada para cobrar anualmente una contribución especial a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, con el propósito de recuperar los costos de inspección, vigilancia y control, con una tarifa que no puede ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a su vigilancia y control, en el año anterior a aquel en que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la superintendencia.

Que los numerales 5 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y 22 del artículo 5° del Decreto 990 de 2002 facultan a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para definir por vía general la tarifa de la contribución a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, así como liquidar y cobrar a cada contribuyente lo que le corresponda.

Que mediante Resolución SSPD 20071300027015 del 26 de septiembre de 2007 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estableció el régimen de inscripción, actualización y cancelación de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

Que según los artículos 14 de la Ley 689 de 2001 y 7° del Decreto 990 de 2002, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información, que se surte de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, conforme al formato único de información establecido para el efecto.

Que mediante la Ley 1314 de 2009, el Gobierno nacional reguló los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señaló las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determinó las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Que mediante los Decretos 2420 de 2015 y 2496 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Resolución 743 de 2013 y 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, se reglamentó la Ley 1314 de 2009 en relación con la presentación de información financiera bajo el marco normativo de las NIIF.

Que en el marco de la mencionada ley, se inició el proceso de convergencia a las nuevas normas de forma escalonada, con el propósito de que las empresas de todo el país se clasificaran en cada grupo de acuerdo con sus características, atendiendo para ello todos los requisitos exigidos para el efecto.

Que en atención a lo anterior la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD 20161300013475 del 19 de mayo de 2016, estableció los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

Que mediante Resolución SSPD 20161300016975 del 16 de junio de 2016, se modificó la Resolución SSPD 20161300013475 de 2016, referente a los plazos para el reporte de la información financiera, estableciendo como plazo máximo de acuerdo al último dígito ID (RUPS) el día 15 de julio de 2016.

Que en concordancia con lo anterior, para los prestadores de servicios públicos domiciliarios que no se encuentran clasificados en los grupos 1 y 3, se tomará como base la información financiera reportada en el Plan de Contabilidad y del Sistema de Costos y Gastos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20121300003545 del 14 de febrero de 2012, reportados con corte al 31 de diciembre de 2015, la cual estableció como plazo máximo para reportar al SUI a más tardar el 5 de abril del año siguiente.

Que mediante Resolución SSPD 20161300019625 del 11 de julio de 2016, se modificó la Resolución SSPD 20161300013475 de 2016, modificada a su vez por la Resolución SSPD 20161300016975 de 2016, en el sentido de adicionar un párrafo al artículo décimo (10) de la Resolución SSPD 20161300013475, en la que se señalarán los parámetros respecto del cargue de la información financiera de la vigencia 2015 que debía ser reportada y certificada por los prestadores de servicios públicos domiciliarios a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para efectos de la Contribución Especial de la vigencia 2016.

Que el Consejo de Estado¹ mediante sentencia del 23 de septiembre de 2010 adoptó una definición jurisprudencial de lo que debe entenderse por gastos de funcionamiento, señalando que son aquellos que “...*tienen que ver con la salida de recursos que de manera directa o indirecta se utilizan para ejecutar o cumplir las funciones propias de la actividad, que son equivalentes a los gastos operacionales u ordinarios, es decir los normalmente ejecutados dentro del objeto social principal del ente económico o, lo que es lo mismo, los gastos asociados al servicio sometido a regulación, de manera que deberán excluirse aquellas erogaciones que no estén relacionadas con la prestación del servicio público domiciliario*”.

Que mediante sentencia del 17 de septiembre de 2014, la misma corporación² señaló lo siguiente: “...*no son gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a regulación, los descritos en las cuentas del grupo 75 – costos de producción (...)* En ese orden de ideas, la inclusión de los costos de producción (grupo 75 del Plan de Contabilidad para Entes Prestadores de Servicios), dentro de los gastos de funcionamiento asociados a la prestación del servicio regulado que hizo la Resolución SSPD 2011300008735 de 2011 es contraria al artículo 85 [85.2] de la Ley 142 de 1994, dado que amplía la base gravable del tributo con erogaciones que (no) hacen parte de los gastos de funcionamiento de las entidades vigiladas”.

Que en atención a lo anterior, el siguiente grupo contiene erogaciones que se ajustan en su totalidad a la definición de gastos de funcionamiento señalada por el Consejo de Estado, a través de la sentencia número 25000-23-27-000-2012-00362-01 (20253) del 17 de septiembre de 2014:

(51) Gastos de administración (menos impuestos tasas y contribuciones- 5120)
--

Que de conformidad con el numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, para definir los costos de los servicios que presta la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se tendrán en cuenta todos los gastos de funcionamiento y la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos en el período anual respectivo.

1 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. C.P.: Martha Teresa Briceño de Valencia. Rad. 11001-03-27-000-2007-00049-00 (16874).
2 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. C.P.: Martha Teresa Briceño de Valencia. Rad. 25000-23-27-000-2012-00362-01 (20253).

Que las apropiaciones presupuestales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia fiscal 2016 fueron establecidas en la Ley 1769 del 24 de noviembre de 2015 y en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación número 2550 de 30 diciembre de 2015³, por valor de ciento cuatro mil quinientos treinta millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesos (\$104.530.664.817,00).

Que teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para la entidad por concepto de “tasas, multas y contribuciones” para la vigencia 2016 es de \$104.530.664.817,00 y que una vez calculada la tarifa del 1% sobre el Grupo 51 “Gastos de administración” menos 5120 “Impuestos, tasas y contribuciones”, erogaciones que al amparo de las consideraciones de la sentencia referida constituyen “gastos de funcionamiento”, en el marco del artículo 85.2 de la Ley 142 de 1994, o los conceptos asimilables de acuerdo al marco normativo vigente, se calculó un recaudo de \$35.489.430.881,52 que representa el 33,95% del valor total del presupuesto aprobado, constituyéndose así un faltante presupuestal de \$69.041.233.935,49.

Que en el párrafo segundo del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, se establece por parte del legislador que “Al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a estos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia”. Que el Consejo de Estado⁴, mediante sentencia del diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015), señaló que:

“...*Es decir, en este caso no se observa una clara y evidente contradicción entre el artículo 338 de la Constitución Política y el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, como presupuesto para que se aplique la excepción de inconstitucionalidad.*

Respecto del presunto desconocimiento del artículo 370 de la Constitución Política, porque la limitación de la base gravable de la contribución especial a los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, resulta insuficiente para recuperar los costos en que incurre la superintendencia por la prestación del servicio de vigilancia y control, resulta ser una apreciación de la parte demandada sin sustento argumentativo y probatorio.

Que además, desconoce que el propio legislador previó la posibilidad de que existieran faltantes presupuestales, caso en el cual, se debe observar lo previsto en el párrafo segundo del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, que de manera textual dispone que “ [a]l fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a estos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia”.

Por lo anterior, tampoco se advierte la contradicción clara y evidente entre el artículo 370 de la Constitución Política y el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, que permita inaplicar la citada norma legal por vía de excepción; en consecuencia, se negará la excepción de inconstitucionalidad propuesta por la parte demandada”. (Negrilla fuera del texto).

Que atendiendo lo señalado, y previo estudio desarrollado por la entidad, los conceptos y/o cuentas a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 de las empresas de servicios públicos domiciliarios, son los siguientes:

Servicio Energía Eléctrica:

NOMBRE
Compras en Bloque y/o a Largo Plazo
Compras en Bolsa y/o a Corto Plazo
Uso de Líneas, Redes y Ductos
Gas Combustible
Carbón Mineral
ACPM, Fuel y Oil

Servicio Gas Natural:

NOMBRE
Uso de líneas, Redes y Ductos
Costo de distribución y/o Comercialización de GN o Combustible por redes
Gas Combustible

Servicio Gas Licuado de Petróleo:

NOMBRE
Uso de Líneas, Redes y Ductos
Costo de Distribución y/o Comercialización de GLP
Gas Combustible
ACPM, Fuel y Oil

Servicio Acueducto-Alcantarillado-Aseo:

NOMBRE
Servicios personales
Generales
Arrendamientos
Costo de bienes y servicios públicos para la venta
Licencia de Operación del Servicio
Consumo de Insumos Directos
Órdenes y Contratos de Mantenimiento y Reparaciones
Honorarios
Materiales y otros Costos de Operación
Costo de Pérdidas en prestación del servicio de Acueducto
Seguros
Órdenes y Contratos por otros Servicios

3 Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.
4 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho demandante: Electrificación de Santander S. A. E.S.P., Demandada: SSPD Radicado: 250002327000-2012-00434-01 (21254).

Que con el fin de proyectar la tarifa para la liquidación de la contribución especial del año 2016 a cargo de los prestadores de servicios públicos, se tomará la información financiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1314 de 2009 y demás normas reglamentarias para quienes se encuentran clasificados en el Grupo 1 y 3 y la información financiera reportada y certificada en el formato complementario FC 001 Formato Complementario - Costos y Gastos de servicios públicos, a través del SUI.

Que para los prestadores de servicios públicos domiciliarios que no se encuentran clasificados en los grupos antes mencionados, se tomará como base la información financiera reportada en el Plan de Contabilidad y del Sistema de Costos y Gastos, a través del SUI de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20121300003545 del 14 de febrero de 2012, reportados con corte al 31 de diciembre de 2015.

Que de acuerdo con lo anterior y con el fin de proyectar la tarifa para la liquidación de la contribución especial del año 2016 a cargo de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, se tomó la información financiera reportada y el valor del presupuesto de ingresos por concepto de “tasas, multas y contribuciones” para el año 2016 correspondiente a \$104.530.664.817,00, aprobado por la Ley del Presupuesto para la Superservicios.

Que para establecer la base gravable se tuvo en cuenta los conceptos o cuentas que corresponden a la definición de gastos de funcionamiento señalada por el Consejo de Estado - Grupo 51 “Gastos de administración” menos 5120 “Impuestos, tasas y contribuciones” o los conceptos asimilables de acuerdo al marco normativo vigente, dando como resultado una base gravable por valor de \$3.548.943.088.151,50, la cual al aplicarle la tarifa del 1% (máxima permitida por la Ley 142 de 1994), se obtuvo un valor de contribución especial estimada de \$35.489.430.881,52; que representa el 33,95% del presupuesto aprobado para la entidad.

Que al restar el resultado obtenido de \$35.489.430.881,52 al valor aprobado por la Ley del presupuesto para la Superservicios (\$104.530.664.817,00), se constituye un faltante presupuestal de \$69.041.233.935,49, el cual es necesario cubrir con las cuentas contables establecidas en el parágrafo 2° del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Ahora, teniendo en cuenta el faltante presupuestal y la tarifa a aplicar del 1%, se utilizó una regla de tres para calcular la base gravable de gastos operativos necesaria para cubrir dicho faltante, operación que arrojó un resultado de \$6.904.123.393.548,50. Posteriormente, sobre el total de los gastos operativos, los cuales ascienden a \$27.681.775.331.954,00 se calculó la proporción necesaria que debe ser incluida en la base gravable de liquidación para cubrir el faltante presupuestal, cuyo resultado fue del 24,94% para los prestadores de servicios públicos sujetos a contribución especial.

Que mediante Resolución SSPD 20151300052905 del 1° de diciembre de 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios señaló que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios debían pagar a favor de la entidad como anticipo de la Contribución Especial de la vigencia 2016, el valor correspondiente al sesenta por ciento (60%) de la contribución especial liquidada en el año 2015 que se encontraran en firme al 31 de diciembre de 2015, cuyo valor deberá descontarse del valor de la liquidación oficial para dicha vigencia.

Que teniendo en cuenta lo anterior este Despacho,
RESUELVE:

Artículo 1°. *Tarifa para liquidar la contribución especial.* Fijar la tarifa de la contribución especial que deben pagar en el año 2016 a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios las entidades sometidas a su inspección, control y vigilancia, en el uno por ciento (1%) de los gastos de funcionamiento asociados a la prestación del servicio de la entidad contribuyente y de los gastos operativos a que alude el parágrafo segundo del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia a través del Sistema Único de Información (SUI) a 31 de diciembre de 2015.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos, se entenderán por “estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia” los reportados y certificados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el formato complementario FC 001 Formato Complementario - Costos y Gastos de servicios públicos y los reportados en el Plan de Contabilidad y del Sistema de Costos y Gastos, a través del Sistema Único de Información (SUI) por parte de los prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, en los plazos establecidos en la Resolución SSPD número 20121300003545 del 14 de febrero de 2012 y en la Resolución número SSPD - 20161300019625 del 11 de julio de 2016, que modificó la Resolución SSPD 20161300013475 del 19 de mayo de 2016.

Artículo 2°. *Base para la liquidación de la contribución especial de la vigencia 2016.* Las cuentas o conceptos que integrarán la base gravable de la Contribución Especial de la vigencia 2016, de acuerdo con el servicio prestado son:

Servicio Energía Eléctrica:

NOMBRE
Gastos de administración (menos impuestos tasas y contribuciones)
Compras en Bloque y/o a Largo Plazo
Compras en Bolsa y/o a Corto Plazo
Uso de Líneas, Redes y Ductos
Gas Combustible
Carbón Mineral
ACPM, Fuel y Oil

Servicio Gas Natural:

NOMBRE
Gastos de administración (menos impuestos tasas y contribuciones)
Uso de líneas, Redes y Ductos
Costo de distribución y/o Comercialización de GN o Combustible por redes
Gas Combustible

Servicio Gas Licuado de Petróleo:

NOMBRE
Gastos de administración (menos impuestos tasas y contribuciones)
Uso de Líneas, Redes y Ductos
Costo de Distribución y/o Comercialización de GLP
Gas Combustible
ACPM, Fuel y Oil

Servicio Acueducto-Alcantarillado-Aseo:

NOMBRE
Gastos de administración (menos impuestos tasas y contribuciones)
Servicios personales
Generales
Arrendamientos
Costo de bienes y servicios públicos para la venta
Licencia de Operación del Servicio
Consumo de Insumos Directos
Órdenes y Contratos de Mantenimiento y Reparaciones
Honorarios
Materiales y otros Costos de Operación
Costo de Pérdidas en prestación del servicio de Acueducto
Seguros
Órdenes y Contratos por otros Servicios

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adicionará las cuentas o conceptos que corresponden al parágrafo segundo del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 en el 24.94%, proporción indispensable para cubrir el faltante presupuestal de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°. *Liquidación oficial de la contribución especial.* Para efectos de liquidar la contribución especial que debe ser pagada en el año 2016, se tomará la información reportada y certificada por los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el Sistema Único de Información (SUI), correspondiente a los estados financieros por servicio de la vigencia 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo primero de la presente resolución.

En aquellos casos que los prestadores hayan reportado la información financiera consolidada y no por servicios, se tomará como base para la liquidación de la contribución especial 2016 la señalada en el artículo 2°, de la presente resolución.

Parágrafo 1°. A los prestadores de servicios públicos domiciliarios que hubieren pagado el anticipo de la contribución 2016, en los términos de la Resolución SSPD número - 20151300052905 del 1° de diciembre de 2015, se descontará dicho valor de la liquidación oficial para la vigencia 2016.

Parágrafo 2°. En el evento que una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios no reporte información financiera a través del SUI, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo requerirá para que realice el respectivo reporte de la información financiera, con la finalidad de proferir la liquidación de la contribución especial, de conformidad con lo previsto en el presente artículo, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

Parágrafo 3°. No obstante lo anterior, para aquellos prestadores de servicios públicos domiciliarios que no reporten los estados financieros de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la liquidación de la contribución especial que debe ser pagada en el año 2016 se realizará tomando como base la última información financiera reportada al SUI, la cual se actualizará al 31 de diciembre de 2015 aplicando el incremento del IPC a 31 de diciembre de cada año, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la cual corresponderá al resultado que arroje el valor de aplicar a dicha base, la tarifa establecida en el artículo 1° de la presente resolución, esto sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

Sin embargo, en el caso que el prestador, posterior a la liquidación por IPC, reporte la información financiera al SUI, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizará los ajustes que correspondan, reliquidando la contribución especial con la Información de los estados financieros reportados al SUI a 31 de diciembre de 2015. Esto no constituye un plazo adicional a los inicialmente fijados por la Superintendencia y el reporte de la información se considerará extemporáneo para todos los fines, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

Parágrafo 4°. En el caso que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios encuentre inconsistencias o inexactitudes en la información financiera reportada por el prestador de servicios públicos domiciliarios, podrá efectuar visitas, citaciones o requerimientos a los prestadores de servicios públicos domiciliarios con el propósito que se aclare dicha situación.

Cuando la respuesta no sea satisfactoria de conformidad con la normatividad existente, la Superintendencia, tomará las acciones correspondientes sin perjuicio de informar a la Junta Central de Contadores y demás entidades que regulen y controlen la profesión de la contaduría pública sobre la actuación del Contador y Revisor Fiscal, según el caso.

Artículo 4°. *Reliquidación de la contribución especial.* Si después de liquidada la contribución especial, la Superintendencia advierte cambios en la información correspondiente a la base de la liquidación en virtud de autorizaciones de modificaciones de la información financiera al SUI, que generen variaciones en el valor de la contribución especial, la entidad realizará la correspondiente reliquidación, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. *Término para liquidar.* La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuenta con cinco (5) años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, para realizar la liquidación de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 6°. *Notificación de la liquidación.* La liquidación oficial de la contribución especial se notificará de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes.

Artículo 7°. *Medios de prueba.* La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá utilizar los medios de prueba establecidos en el Código General del Proceso, en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas pertinentes, a efectos de obtener la información requerida para proferir la liquidación oficial de la contribución especial del año 2016.

Artículo 8°. *Recursos.* Contra la liquidación oficial de la contribución especial expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, procederán los recursos de reposición ante la Dirección Financiera y en subsidio el de apelación ante la Secretaría General de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9°. *Liquidación en firme.* La liquidación oficial de la contribución especial quedará en firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁵.

Artículo 10. *Pago de la contribución especial.* El valor de la contribución especial debe ser pagado dentro del mes siguiente a la fecha en que quede en firme dicha liquidación oficial.

Para tal efecto, la Superintendencia enviará la liquidación oficial acompañada del respectivo desprendible de pago, que incorporará código de barras la información correspondiente al código financiero de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NIT (Número de Identificación Tributaria) del prestador contribuyente y el valor a pagar por concepto de la contribución especial, el cual podrá realizarse en efectivo o en cheque únicamente a la orden de la Superintendencia.

De igual forma, las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios podrán pagar la contribución especial únicamente a la orden de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por la plataforma de Pagos Seguros en línea – PSE o mediante transferencia electrónica bajo la responsabilidad del prestador contribuyente que realiza el pago.

Parágrafo 1°. Las liquidaciones oficiales que no sean pagadas por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, dentro del término señalado en el presente artículo, serán trasladadas con su respectivo expediente al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la entidad para lo de su competencia.

Parágrafo 2°. De otra parte, la Superintendencia pone a disposición de los prestadores de servicios públicos domiciliarios como herramienta para facilitar el pago de la contribución especial, el formato de pago de las liquidaciones oficiales en el sitio web de la entidad <https://www.superservicios.gov.co>, en la opción de Pagos. Sin embargo, independientemente de que el formato de pago se encuentre o no disponible en la página web señalada, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán adelantar las gestiones pertinentes para realizar el pago, para lo cual podrán comunicarse con el Grupo de Tesorería de la entidad.

Artículo 11. *Prestadores de servicios públicos domiciliarios en proceso de liquidación, fusión y escisión.* Para las prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se encuentren en proceso de liquidación, fusión y escisión y que no hubieren desarrollado su objeto social durante todo el período fiscal 2015, se liquidará la contribución especial de la vigencia 2016 con base en las cuentas establecidas en el artículo 2° de esta resolución, causadas hasta la fecha de culminación del desarrollo de su objeto social.

Las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que hayan entrado o entren en liquidación en el 2016, sin que se desarrolle su objeto social durante todo o parte del período fiscal 2016, provisionarán y pagarán proporcionalmente al número de meses en que hubiere prestado los servicios públicos domiciliarios, el equivalente al 1% del total de los gastos de funcionamiento causados hasta la fecha de culminación del desarrollo de su objeto social, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de esta entidad a diciembre 31 de 2016, con el fin de atender el pago de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2017.

Artículo 12. *Prestadores de servicios públicos domiciliarios que se encuentran en toma de posesión para administrar, con fines liquidatorios - etapa de administración temporal o liquidación.* Las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios respecto de las cuales se hubiese emitido acto administrativo de intervención, ya sea toma de posesión para administrar o con fines liquidatorios en etapa de administración temporal y continúen desarrollando su objeto social, deben pagar la contribución especial conforme lo establece la presente resolución.

Artículo 13. *Prestadores de servicios públicos domiciliarios que se encuentran en procesos de reestructuración de que trata la Ley 550 de 1999.* Las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se encuentran en procesos de reestructuración y continúen desarrollando su objeto social, deben pagar la contribución especial conforme lo establece la presente resolución.

Artículo 14. *Prestadores de servicios públicos domiciliarios que suspendan la prestación de servicios públicos domiciliarios.* Las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que presten servicios públicos domiciliarios por un período o fracción de año dentro de la vigencia 2016, deben liquidar y pagar la contribución especial correspondiente a la vigencia 2017 en forma proporcional al período en el que prestó dicho servicio, de conformidad con los estados financieros certificados en el Sistema Único de Información (SUI), puestos a disposición de esta entidad a diciembre 31 de 2016, conforme se establece en el inciso segundo del artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 15. *Del régimen sancionatorio relacionado con la contribución especial.* Cualquier inconsistencia que se genere en el procedimiento de liquidación de la contribución especial año 2016, originada por irregularidades o incumplimientos en la información reportada y certificada por los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el Sistema Único de Información (SUI), dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 142 de 1994⁶.

La falta de pago o el pago extemporáneo de la contribución dará lugar a la aplicación del régimen de sanción por mora contenido en la Ley 1066 de 2006 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

Artículo 16. *Remisión normativa.* Lo no previsto en la presente resolución se regirá por lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y contra la misma no procede recurso alguno.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

José Miguel Mendoza.
(C. F.).

⁵ Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

⁶ Artículo 81 Ley 142 de 1994.

INVITACIÓN PÚBLICA

INVITACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS ACTORES A CONFORMAR EL CONSEJO DE CUENCA DEL RÍO LA VIEJA

La Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja, conformada por los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales de los Departamentos del Quindío (CRQ), Risaralda (Carder) y Valle del Cauca (CVC), en cumplimiento con lo establecido en el Decreto número 1640 de 2012 y la Resolución número 509 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

CONVOCA:

A los representantes legales de las siguientes personas jurídicas:

- 1) Organizaciones que asocien o agremien campesinos.
- 2) Organizaciones que asocien o agremien sectores productivos.
- 3) Personas prestadoras de servicios de acueducto y alcantarillado.
- 4) Organizaciones no gubernamentales cuyo objeto exclusivo es la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- 5) Las juntas de acción comunal.
- 6) Instituciones de educación superior.

Que desarrollen sus actividades en el área de influencia de la cuenca hidrográfica del Río La Vieja en jurisdicción de los municipios de Pereira del departamento de Risaralda; Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Montenegro, La Tebaida, Pijao, Quimbaya, Salento del departamento del Quindío; Alcalá, Calcedonia, Cartago, La Victoria, Obando, Sevilla, Ulloa Zarzal en el departamento del Valle del Cauca; que aspiren a participar en la elección de sus representantes para la conformación del Consejo de Cuenca del Río La Vieja, para que alleguen los documentos requeridos siguiendo lo establecido en la presente convocatoria:

REQUISITOS:

ACTOR	REQUISITOS
1. Organizaciones que asocien o agremien campesinos. (Numeral 3, artículo 2, Resolución número 0509 de 2013).	Numeral 1, artículo 3°, Resolución número 0509 de 2013: a) Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica expedido por la entidad competente, dentro de los tres meses anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos. b) La persona jurídica deberá haberse constituido por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de elección. c) Breve reseña de actividades desarrolladas en la respectiva cuenca durante el último año. <u>Además de los anteriores requisitos, si las entidades desean postular candidato, deberán presentar:</u> d) Hoja de vida del candidato con los respectivos soportes. e) Copia del documento de la junta directiva o el órgano que haga sus veces, en el cual conste la designación del candidato. Artículo 5, Resolución No. 0509 de 2013: a) Certificado de existencia y representación legal. b) Informe sobre proyectos o actividades desarrolladas en la cuenca. c) Original o copia del documento en el cual conste la designación del candidato.
2. Organizaciones que asocien o agremien sectores productivos. (Numeral 4, artículo 2, Resolución número 0509 de 2013).	
3. Personas prestadoras de servicios de acueducto y alcantarillado. (Numeral 5, artículo 2°, Resolución número 0509 de 2013).	
4. Organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. (Numeral 6, artículo 2, Resolución número 0509 de 2013).	
5. Las juntas de acción comunal. (Numeral 7, artículo 2°, Resolución número 0509 de 2013).	
6. Instituciones de educación superior (Numeral 8, artículo 2, Resolución número 0509 de 2013).	

2. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez verificados los documentos por parte de las corporaciones, se elaborará un informe el cual será publicado en la página web de las entidades y presentado el día de la reunión de elección.

3. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

Para cada uno de los actores se podrá elegir un número máximo de tres (3) representantes al respectivo Consejo de Cuenca.

El proceso de elección se hará a través de voto entre los miembros de los diferentes grupos de actores convocados, de los cuales se haya verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Los representantes ante el Consejo de Cuenca serán quienes obtengan mayor votación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución número 0509 de 2013. Solo podrán votar los representantes legales habilitados o sus delegados.

El proceso de elección constará de un acta cuya copia reposará en la documentación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja. Cuando una de las personas pertenezca o se encuentre relacionada con varias de las asociaciones, gremios o entidades, solo podrá participar como representante de una de ellas, de conformidad con el parágrafo del artículo 3° de la Resolución número 0509 de 2013.

4. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE CUENCA DEL RÍO LA VIEJA

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de aviso de convocatoria.	18 de agosto de 2016.	Diarios con cobertura en la cuenca, lugares visibles de las corporaciones y páginas web de cada corporación.
Fecha límite para la recepción de documentos	7 de septiembre de 2016	
	Carder: Lunes a jueves 7:00 a. m. a 12:00 m. 2:00 p. m. a 5:00 p. m. Viernes 7:00 a. m. a 3:30 p. m. Jornada continua	Carder: Avenida las Américas 46-40, Oficina 102, Unidad de Correspondencia. Pereira.
	CRQ: Lunes a viernes 7:30 a. m. a 12:00 m. 2:00 p. m. a 6:00 p. m.	CRQ: Calle 19 N° 19-55. Armenia.
	CVC: Lunes a viernes 8:00 a. m. a 12:30 p. m. 1:30 p. m. a 5:30 p. m.	CVC: Carrera 4 No. 9-73 piso 4, Edificio Torre San Francisco. Cartago. Carrera 48 No. 54-10, Sevilla.
Verificación de la documentación	Del 18 de agosto al 28 de septiembre de 2016.	En Oficina Jurídica de CRQ.
Reunión de elección	Fecha: 29 de septiembre de 2016. De 9 a. m. a 12 m. Los siguientes actores: - Organizaciones que asocien o agremien campesinos. - Organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. - Las juntas de acción comunal. De 2 p. m. a 5 p. m. - Organizaciones que asocien o agremien sectores productivos. - Personas prestadoras de servicios de acueducto y alcantarillado. - Instituciones de educación superior.	Aula ambiental de CRQ Calle 19 Norte No. 19-55.

Mayor información:

En CRQ: Orlando Martínez Arenas, teléfono: 746 0678, correo electrónico: orlandomar001@yahoo.com.

En Carder: Mónica Salazar Isaza, teléfono: 311 6511 ext. 119, correo electrónico: msalazar@carder.gov.co.

En CVC: Julio Andrés Ospina Giraldo, teléfono 214 7110 ext. 2118, correo electrónico: julio-andres.ospina@cvc.gov.co.

Armenia, 18 de agosto de 2016.

El Director General CRQ,

El Director General Encargado Carder,

El Director General CVC,

John James Fernández López.

Julio César Gómez Salazar.

Rubén Darío Materón Muñoz.

(CDP S1121068-04)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

EDICTOS EMPLAZATORIOS

La Directora de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 20 de abril de 2016, falleció la señora Virginia Pachón Suárez, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 21167250 y que a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas se presentó Gustavo Adolfo Bolívar Pachón identificado con cédula de ciudadanía número 1076652029, en calidad de hijo único de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 N° 51 - 53, de la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Directora UAE de Pensiones,

Jimena del Pilar Ruiz Velásquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601702. 23-VIII-2016. Valor \$51.500.

La Directora General,

HACE SABER:

Que la señora Herminia Cárdenas Ávila, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20703932 pensionada del Departamento Administrativo del Desarrollo Humano de Cundinamarca, falleció el día 23 de junio de 2016, y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó el señor José Vicente Rojas Romero, identificado con la cédula de ciudadanía número 17092934, en calidad de cónyuge supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Directora U. A. E. de Pensiones,

Jimena del Pilar Ruiz Velásquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601698. 22-VIII-2016. Valor \$51.500.

ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

Universidad Tecnológica de Pereira

ACUERDOS

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
NÚMERO 27 DE 2016

(agosto 3)

por medio del cual se reestructura la política editorial de la Universidad Tecnológica de Pereira, se crea el Comité Editorial y se adoptan otras disposiciones.

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, la cual les otorga la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, que se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior estatal.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira es un polo de desarrollo que crea, transforma, transfiere, contextualiza, aplica, gestiona, innova e intercambia el conocimiento en todas sus formas y expresiones.

Que las políticas institucionales están para promover las manifestaciones intelectuales y apoyar su divulgación y que la Universidad requiere reglamentar las publicaciones institucionales para fomentar la cultura de la tradición escrita y la interdisciplinariedad.

Que la Universidad pretende consolidar una imagen editorial propia que certifique la alta calidad de los libros y las revistas, e incrementar la presencia de la institución en el contexto regional, nacional e internacional.

Que en este orden de ideas, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, en el año 2012, a través del Acuerdo 08, creó el comité editorial y adoptó la política en materia editorial de la institución.

Que se hace necesario fortalecer la política editorial de la Universidad, en el entendido de precisar aspectos de carácter principal, con el fin de expedir la respectiva reglamentación.

Que con el fin de brindar mayor claridad, se integran en el presente acuerdo las disposiciones del Acuerdo 08 de 2012 y los ajustes antes referidos.

Que el Consejo Académico Universitario en sesión celebrada el día 19 de julio del año 2016, recomendó la aprobación del presente acuerdo, indicando la idoneidad institucional del mismo, como consta en la certificación expedida por la Secretaría General encargada, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

CAPÍTULO I

Política y Comité Editorial

Artículo 1°. Crear el Sello Editorial Universidad Tecnológica de Pereira (Editorial UTP) para identificar los libros y revistas que hayan tenido un proceso editorial completo y que cumpla con la reglamentación establecida en el presente acuerdo.

Parágrafo. La Universidad solo reconocerá como propias las publicaciones realizadas bajo este Sello Editorial.

Artículo 2°. En la Universidad se contará con una editorial para desarrollar, coordinar y asesorar las actividades del proceso editorial de los libros, apoyar a las revistas en las redes institucionales y asesorar su indexación, y para promover el reconocimiento nacional e internacional de la Universidad Tecnológica de Pereira, implementando mecanismos de comercialización y distribución de la producción intelectual de sus miembros.

Artículo 3°. Crear el Comité Editorial, adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, como máximo órgano para la toma de las decisiones en temas editoriales, el cual actuará según los principios de autonomía, libertad, dimensión social del conocimiento, calidad, justicia y equidad, corporatividad, integralidad, universalidad y democracia que rigen el accionar de la institución.

Parágrafo. El comité en mención dará el aval para publicar los libros y revistas bajo el Sello Editorial, y supervisará el cumplimiento del proceso editorial para libros y la indexación de las revistas.

Artículo 4°. El Comité Editorial estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Vicerrector de Investigaciones, Innovación y Extensión quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico o su delegado.
3. El Vicerrector Administrativo y Financiero o su delegado.
4. Tres profesores que tengan por lo menos dos publicaciones dentro o fuera de la Universidad de tipo libro o diez artículos de revista y que tengan conocimiento de los procesos editoriales, nombrados por el Consejo Académico.
5. El Director de los Recursos Informáticos y Educativos CRIE.

La secretaría del comité será realizada por quien lidera la editorial, y tendrá voz más no voto.

Artículo 5°. En todos los casos, la información presentada por los autores debe asegurar la dignidad e integridad de otras entidades y personas, respetando las normas jurídicas. La responsabilidad sobre las opiniones, la veracidad y la autenticidad de la información publicada con el Sello Editorial recae sobre el autor exclusivamente.

Artículo 6°. De acuerdo con el lineamiento ambiental de la Universidad, la mayor parte del proceso se realiza en formato virtual y se estimulan las publicaciones digitales.

CAPÍTULO II

Política editorial de libros

Artículo 7°. El Comité Editorial y quien lidere la editorial avala, coordina y apoya la publicación de las obras de carácter humano, científico, técnico, literario, artístico y pedagógico, que realicen los profesores o administrativos que cumplan con lo dispuesto en el presente acuerdo y las reglamentaciones que se expidan para su implementación.

Artículo 8°. Se entiende como libro de publicación el material escrito en medio físico y/o sistemas de publicación virtuales que pueda clasificarse como libro derivado de la investigación, libro de texto o libro de ensayo, que no tenga más del 20% de material citado o de texto de obras anteriores del autor.

Artículo 9°. La Universidad, acorde con las reglamentaciones estatales de reconocimiento de producción intelectual, tomará en consideración el material que: a) Desarrolle, completamente una temática; b) Tenga fundamentación teórica con respecto al tema tratado; c) Muestre aportes y/o reflexión del autor, y d) Garantice la calidad y pertinencia de la bibliografía.

Artículo 10. Las publicaciones se clasifican en cuatro tipos:

Libros derivados de investigación, caracterizados por tener: a) Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas; b) Análisis de datos experimentales; c) Hallazgos innovadores o desarrollos en su área de investigación, y d) Sólida fundamentación teórica con respecto al tema tratado.

Libros de texto, caracterizados por tener: a) Orientación hacia el proceso enseñanza aprendizaje; b) Unificación en el nivel de la temática; c) Herramientas pedagógicas y didácticas, y d) Actualidad del contenido.

Libros de ensayo, que cumplen con las disposiciones generales y presentan un tratamiento metodológico del tema propio del tipo ensayo.

Tesis, se entiende como tesis la producción intelectual de los docentes, investigadores y estudiantes de pregrado y posgrado, que tienen como fin obtener el título de grado. El Comité Editorial tendrá en cuenta únicamente tesis laureadas que cumplan con las disposiciones generales.

Artículo 11. Toda publicación deberá surtir el proceso de evaluación previsto en las normas vigentes. Se exceptúan las tesis laureadas.

Artículo 12. Para la publicación de libros se abrirá una convocatoria anual. Los costos de estas publicaciones son asumidos por la Universidad o podrán celebrarse contratos de coedición.

Los libros derivados de investigaciones, libros de texto, ensayos o tesis con rubros institucionales para su producción, deberán ser editados por la Editorial UTP siguiendo el proceso institucional aprobado para tal fin.

Los libros derivados de investigaciones, libros de texto, ensayos, tesis u otros con rubros propios para publicar, no entrarán en la convocatoria, pero deben cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo y la reglamentación que se expida para su implementación.

Los autores con aportes independientes o con financiación externa pueden coeditar con la Universidad, cumpliendo con los requisitos que se definan en la reglamentación.

En cualquiera de los casos no se aceptarán aportes propios de los autores.

En caso de que sobren recursos de los asignados para la convocatoria se abrirá una segunda convocatoria.

Parágrafo. Los autores solo podrán tener un trabajo en proceso editorial al año y solo podrán participar en la convocatoria anual con un (1) trabajo.

CAPÍTULO III

Política editorial de revistas

Artículo 13. Se entiende como revista el material que se publica en medio físico o sistemas de publicación virtuales, con periodicidad y planes definidos de indexación ante Colciencias, que mantiene características externas que le son comunes y que contribuye al debate y creación del conocimiento sobre tópicos relevantes en el plano nacional e internacional.

Artículo 14. La Universidad asumirá las revistas indexadas actualmente y las que estén en proceso de indexación o creación que sean avaladas por el Comité Editorial.

Artículo 15. Las nuevas revistas deben hacer una presentación ante el Comité Editorial de la Universidad para que se analice la pertinencia y se acepte la publicación.

Artículo 16. Las revistas tienen cada una su propio editor que coordina el proceso editorial, representa a la revista, supervisa la calidad editorial y vela por el cumplimiento de la indexación de la revista.

Artículo 17. Las revistas tienen cada una un Comité Editorial que determina las políticas editoriales y un Comité Científico, escogidos por el editor, ambos apoyan en la evaluación de artículos y los procesos internos de políticas y direccionamiento temático.

Artículo 18. Las revistas cuentan con un equipo que apoye la asistencia editorial con facilidades para procesos de lectoescritura, y quienes coordinarán el proceso editorial con el editor de la revista.

Artículo 19. La Universidad utilizará el sistema abierto Open Journal System (OJS) para desarrollar los procesos de edición y producción de las revistas institucionales.

Artículo 20. El diseño gráfico y digital de las piezas requeridas es propuesto principalmente por el CRIE siguiendo los lineamientos de la imagen Institucional y los editores deben velar por su permanencia teniendo en cuenta los requerimientos de Colciencias y del Ministerio de Educación.

Artículo 21. El proceso editorial de revistas consta como mínimo de los siguientes procedimientos: convocatoria, revisión de artículos, evaluación, retroalimentación, edición, publicación, indexación y difusión.

Artículo 22. Los artículos presentados por los autores deben ser inéditos y no deben estar siendo evaluados en otra revista o editorial.

Los autores deben tener todos los permisos legales para utilización de material que no sea de elaboración propia.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Artículo 23. Los docentes o administrativos que envíen su material para que sea publicado como libro deben cumplir con lo dispuesto en el presente acuerdo, en concordancia con las normas de derechos de autor, las reglamentaciones que se expidan para su implementación y los procedimientos documentados en el Sistema de Gestión de la Calidad relacionados con el Comité Editorial.

Artículo 24. El proceso editorial se compone de los procedimientos que serán adoptados siguiendo los lineamientos del sistema de calidad y que en todo caso comprenderán la entrega del material; revisión editorial; evaluación; legalización y ajuste de presupuesto; edición e impresión y difusión y comercialización.

Artículo 25. Se faculta al Rector para reglamentar aquellos temas que se requieran para la administración y funcionamiento de la editorial, el comité editorial y el sello editorial que no se encuentren establecidos en el presente acuerdo.

Artículo 26. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 08 de marzo 28 de 2012.

Dado en Pereira, a los tres (3) días del mes de agosto de 2016.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

Carlos Lugo Silva.

La Secretaria General Encargada,

María Teresa Vélez Ángel.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO NÚMERO 28 DE 2016

(agosto 3)

por medio del cual se actualiza la normatividad vigente sobre Fomento a la Investigación en la Universidad Tecnológica de Pereira y se adoptan otras disposiciones.

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los preceptos y principios contenidos en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, la cual les otorga la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

Que el fundamento legal del fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentra enmarcado en la Ley 1286 de 2009 y en el Conpes 3582 de 2009.

Que en consideración a los cambios de políticas nacionales sobre fomento a la investigación y teniendo en cuenta la estructura organizacional actual de la Universidad Tecnológica de Pereira, en especial la creación de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, se hace necesario ajustar la normatividad interna permitiendo su adecuación a las nuevas realidades nacionales e institucionales.

Que el Consejo Académico se pronunció sobre este acuerdo, de conformidad, en sesión llevada a cabo el 19 de julio de 2016, como consta en la certificación expedida por la secretaria de dicho órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente acuerdo.

Que por lo antes expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1°. Para efectos del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Investigación básica: Trabajos experimentales o teóricos que se emprenden, principalmente, para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada, que contribuya a las líneas estratégicas de investigación de la universidad.

Investigación aplicada: Trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.

Desarrollo experimental: Trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación o la experiencia práctica, y están dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

Innovación: Es la concepción e implantación de cambios significativos en el producto, el proceso, el marketing o la organización de la empresa con el propósito de mejorar los resultados y la intención de ser útiles para el incremento de la productividad y la competitividad.

Grupo de investigación: Un grupo de investigación científica o tecnológica es un conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producen unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables fruto de proyectos y de otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizado.

Línea de investigación: Es el área de interés científico definido por un grupo de investigación para el cumplimiento de sus objetivos en el marco de una política institucional.

Líneas de investigación institucional: Son las áreas que la Universidad prioriza según su misión, visión, capacidades y necesidades identificadas en el sector externo.

Semilleros de investigación: Son un grupo de estudiantes que se reúnen alrededor de un tema que se desarrolla con estrategias investigativas, con unos marcos de referencia teórica, con miras a aportar a la reflexión y a la investigación formativa. Los semilleros funcionan como una actividad extracurricular que se articula como comunidad académica al sistema de investigación de la Universidad, bajo la coordinación de un docente.

TÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 2°. Se adopta como principios que orientan la investigación de la Universidad Tecnológica de Pereira los siguientes:

a) La Investigación es un permanente proceso de intercambio y retroalimentación de los investigadores con la sociedad para enriquecer las decisiones sobre prioridades y pertinencia de la misma y para orientar la difusión de los resultados, valorarlos y transferirlos a la sociedad;

b) La investigación tendrá un enfoque hacia la resolución de problemas regionales y nacionales, al fomento de “spin off” o empresas de base tecnológica y a la innovación;

c) La investigación es una actividad que se realiza en un marco de libertad académica, con autonomía e independencia crítica, la cual debe ser evaluada de manera permanente por pares académicos externos;

d) La investigación es una actividad intelectual que se constituye en el eje de la evolución del docente, de su crecimiento académico, profesional y que permite proveer educación de alta calidad, modernizaciones curriculares y la transformación de la universidad;

- e) La investigación es una actividad misional de la Universidad Tecnológica de Pereira que se debe articular con la docencia y la extensión;
- f) La investigación es una actividad que fomentará la protección de los recursos naturales.

TÍTULO III
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3° Se adoptan como objetivos que fomentan la investigación de la Universidad Tecnológica de Pereira los siguientes:

- a) Consolidar la Universidad Tecnológica de Pereira como una institución que tiene el compromiso de educar integralmente con base en la actividad investigativa que desarrolla;
- b) Institucionalizar la investigación como práctica académica permanente, financiada y orientada de acuerdo con la misión de la Universidad;
- c) Hacer de la investigación un vehículo para la articulación de la Universidad con la sociedad en la búsqueda de soluciones de problemas regionales y nacionales;
- d) Fomentar la investigación en las artes, las humanidades, y la creación artística, como elementos esenciales en el crecimiento del acervo cultural y en el desarrollo de las personas como seres culturales;
- e) Propender por visibilizar los productos académicos derivados de los procesos de investigación, logrados en las diversas áreas del conocimiento;
- f) Establecer las políticas sobre la administración de la propiedad intelectual resultado de toda actividad de investigación.

TÍTULO IV
DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 4°. Se adoptan como lineamientos que fomentan la investigación de la Universidad Tecnológica de Pereira los siguientes:

- a) Realizar investigación relevante y esencial para la sociedad, fundamentada en principios éticos, que contribuyen al desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social y económico de la región y del país;
- b) Desarrollar las alianzas necesarias para promover e impulsar la investigación al interior de la Universidad;
- c) Apoyar la investigación en sus diversas manifestaciones mediante la realización de proyectos compatibles con los recursos disponibles;
- d) Adelantar acciones de promoción, asesoría, seguimiento y administración de proyectos que cuenten o no con financiación interna o externa;
- e) Promover la difusión de los resultados producto de la investigación;
- f) Desarrollar una capacidad institucional en investigación con miras a lograr un reconocimiento nacional e internacional;
- g) Generar conocimientos que apoyen y contribuyan al mejoramiento de los programas académicos de la Universidad;
- h) Lograr una participación activa de la comunidad universitaria en las actividades de investigación;
- i) Articular la investigación con el Sistema Departamental y Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

TÍTULO V
DE LA ESTRUCTURA PARA FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN

Artículo 5°. *Estamentos.* Para efectos de las actividades de administración, fomento y desarrollo de la investigación la Universidad cuenta con los siguientes estamentos: Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, Comité Central de Investigaciones, Comité de Propiedad Intelectual, consejos de facultad, comités de investigaciones, innovación y extensión por facultad, grupos de investigación, semilleros de investigación, docentes y estudiantes.

Artículo 6°. *Financiación.* La investigación en la Universidad Tecnológica de Pereira será financiada a través de los recursos aprobados anualmente para esta actividad por el Consejo Superior Universitario y con los dineros que se obtengan de la financiación o cofinanciación de proyectos por parte de entidades externas.

CAPÍTULO I

De las responsabilidades del Consejo Académico respecto a la investigación

Artículo 7°. *Responsabilidades del Consejo Académico.* Corresponde al Consejo Académico con respecto a la investigación:

- a) Recomendar al Consejo Superior las políticas de investigación que deba desarrollar la institución, de conformidad con el numeral 1 del artículo 20 del Estatuto General y demás normas que lo modifiquen o sustituyan;
- b) Adoptar los criterios de selección y aprobación de los proyectos en las convocatorias internas, que previamente han sido propuestos por el Comité Central de Investigaciones;
- c) Aprobar las disminuciones de docencia directa para los docentes de planta que tengan proyectos de investigación inscritos en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal;
- d) Evaluar y aprobar los criterios propuestos por el Comité Central de Investigaciones para otorgar reconocimientos a docentes destacados, a través de convocatorias públicas realizadas por la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.

CAPÍTULO II

De la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión

Artículo 8°. *Funciones de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.* Además de las funciones señaladas en la estructura orgánica, la Vicerrectoría de

Investigaciones, Innovación y Extensión, en su proceso Administración Institucional de la Investigación tendrá las siguientes:

- a) Gestionar la aprobación de los acuerdos o actos administrativos necesarios para implementación del presente acuerdo;
- b) Promover el espíritu científico e investigativo en el medio universitario, organizando y desarrollando actividades que faciliten la ejecución de planes y programas de investigación;
- c) Centralizar la información y coordinar las actividades de investigación y estudios especiales de carácter interdisciplinario, facilitando la comunicación entre las personas que adelantan estas tareas;
- d) Difundir en los diferentes programas académicos, los planes de desarrollo nacional, departamental y local, con el fin de circunscribir en lo posible los planes de investigación internos de la Universidad en dichos marcos;
- e) Adelantar los trámites de otorgamiento de registros de propiedad intelectual ante los organismos gubernamentales competentes y hacer seguimiento a los mismos;
- f) Realizar actividades de valoración y comercialización de desarrollos tecnológicos y de la producción intelectual originada por la investigación en la Universidad;
- g) Fortalecer y consolidar la investigación a través de convocatorias internas para la financiación de proyectos;
- h) Establecer relaciones de intercambio y colaboración interinstitucional con organismos nacionales o extranjeros en el campo de la investigación científica y tecnológica;
- i) Fomentar la investigación formativa de estudiantes de pregrado a través de los semilleros de investigación;
- j) Impulsar y coordinar la publicación y difusión de material científico y de los resultados de las investigaciones;
- k) Fomentar la investigación que conduzca a la protección de los recursos naturales;
- l) Realizar el trámite de aval institucional de proyectos que participarán en convocatorias o convenios externos ante la Rectoría.

CAPÍTULO III

Del Comité Central de Investigaciones

Artículo 9°. *Comité Central de Investigaciones.* El Comité Central de Investigaciones se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión y estará integrado por:

- a) El Vicerrector de Investigaciones, Innovación y Extensión, quien lo presidirá;
 - b) El Vicerrector Académico o su delegado;
 - c) El Vicerrector Administrativo y Financiero o su delegado;
 - d) Cuatro docentes con experiencia investigativa y con formación mínima de maestría y un producto resultado de investigación de nuevo conocimiento verificable en los últimos tres (3) años. Serán elegidos por el conjunto de docentes de planta o transitorios de tiempo completo o medio tiempo que sean de categoría auxiliar y que tengan mínimo un año de experiencia con la Universidad, pertenecientes a grupos de investigación inscritos en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión;
 - e) Un egresado con un nivel mínimo de maestría elegido por los egresados para un periodo de dos años, a través de la Asociación Nacional de Egresados;
 - f) Un representante de los estudiantes de posgrado que se encuentre vinculado en un grupo de investigación inscrito en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión;
 - g) Un representante de los estudiantes de pregrado que pertenezca a un grupo de investigación o semillero de investigación y que cuente al menos con una publicación;
 - h) La persona que realice las funciones relacionadas a Gestión Tecnológica, Innovación y Emprendimiento de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.
- Parágrafo 1°. El Rector presidirá el Comité central de Investigaciones cuando lo considerare conveniente.

Parágrafo 2°. Cumplirá las funciones de Secretario del Comité, el profesional encargado de las actividades de la Administración Institucional de la Investigación de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión.

Parágrafo 3°. Los miembros del Comité que sean elegidos o designados tendrán un período de dos años.

Artículo 10. *Funciones del Comité Central de Investigaciones.* El Comité Central de Investigaciones tendrá las siguientes funciones en lo que respecta a la investigación:

- a) Asesorar a la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión en temas relacionados con el fomento a la investigación, para el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Recomendar al Consejo Académico orientaciones o medidas concretas sobre políticas o aspectos organizacionales de la investigación;
- c) Presentar a consideración del Consejo Académico los criterios para la asignación de los recursos en las convocatorias internas;
- d) Presentar a consideración del Consejo Académico los criterios para los distintos reconocimientos y premios de los investigadores de la Universidad;
- e) Asesorar en el diseño de los términos de referencia de las convocatorias para la financiación interna de proyectos de investigación;
- f) Acompañar el proceso de selección y clasificar los proyectos a financiar de acuerdo con los resultados de cada convocatoria, respetando los criterios aprobados por el Consejo Académico;
- g) Analizar y aprobar la creación de nuevos grupos y semilleros de investigación, procurando la consolidación y el fortalecimiento de los mismos, y de acuerdo con el **Plan de Gestión de las facultades.**

CAPÍTULO IV

De las responsabilidades de los Consejos de Facultad con respecto a la Investigación

Artículo 11. Además de las funciones señaladas en el Estatuto General, corresponden al Consejo de Facultad, con respecto a la investigación:

a) Promover la creación, modificación o eliminación de las líneas de investigación de la facultad, previa recomendación del Comité de Investigación, Innovación y Extensión de la misma, de acuerdo con sus áreas estratégicas enmarcadas dentro del correspondiente Plan de Gestión de la Facultad;

b) Analizar y recomendar ante la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión la conformación, actualización y eliminación de nuevos grupos y semilleros de investigación de acuerdo con el **Plan de Gestión de la facultad**, procurando la consolidación y el fortalecimiento de los mismos;

c) Avalar con base en los resultados de las evaluaciones externas los proyectos de investigación que no requieran financiación;

d) Estudiar, verificar y recomendar a la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión el número de horas de dedicación del docente al proyecto de investigación, las cuales deberán ser reportadas en el proyecto con la firma del decano;

e) Aprobar el informe final de los proyectos de investigación registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.

CAPÍTULO V

De la Estructura de la Investigación en las Facultades

Artículo 12. *Comité de Investigación, Innovación y Extensión.* En cada facultad existirá un comité de investigaciones, innovación y extensión, conformado por:

- a) El Decano;
- b) Un director de programa elegido por el Consejo de Facultad;
- c) Tres docentes de la facultad elegidos por los docentes de la misma.

Parágrafo. Los miembros del Comité de Investigaciones, Innovación y Extensión de la facultad que sean elegidos o designados tendrán un período de dos años y es necesario oficializarlo ante la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.

Artículo 13. *Funciones del Comité de Investigaciones, Innovación y Extensión.* Las funciones del Comité de Investigaciones, Innovación y Extensión de cada facultad en lo que corresponde a la investigación e innovación son las siguientes:

a) Revisar la creación, modificación o eliminación de las líneas de investigación de la facultad de acuerdo con las áreas estratégicas enmarcadas dentro de su plan de gestión y presentar informe al Consejo de Facultad con su respectiva recomendación;

b) Analizar la pertinencia con las políticas, líneas y grupo de investigación y el plan de trabajo presentado, para emitir su recomendación ante el Consejo de Facultad y solicitar su posible inscripción en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión;

c) Realizar la evaluación interna de las propuestas de investigación, teniendo en cuenta los criterios señalados a continuación:

- **Criterio programático:** Evaluación del proyecto respecto a las líneas o políticas de investigación adoptadas por el Consejo Académico. Justificación del proyecto de acuerdo con los objetivos y necesidades de los programas académicos de la respectiva facultad o escuela y de acuerdo con las necesidades de la región y el país.

- **Criterio ético:** Según la evaluación hecha por el comité de bioética para los estudios realizados en seres humanos.

- **Criterio de disponibilidad del recurso humano y físico:** De acuerdo con las necesidades esbozadas en el proyecto se consideran entre otras:

- Disponibilidad de los talleres, laboratorios y demás instrumentos y herramientas investigativas;

d) Revisar con base en los resultados de las evaluaciones externas los proyectos de investigación que no requieran financiación;

e) Evaluar los informes parcial y final de los proyectos de investigación registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión;

f) Brindar respuesta oportuna a las solicitudes de información enviadas por la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión relacionada con los grupos y los proyectos de investigación adscritos a la facultad;

g) Tener conocimiento de los objetivos, resultados y estados parciales de todos los proyectos en ejecución de su facultad;

h) Propiciar la presentación de proyectos que conlleven la integración de la Universidad con el medio, de tal manera que ellos sirvan para la solución de problemas regionales o nacionales;

i) Revisar los programas de pregrado y posgrado en relación con la formación en investigación y proponer al Comité Curricular del programa respectivo las reformas pertinentes;

j) Cada dos años, los Comités de Investigación, Innovación y Extensión de las Facultades y el Comité Central de Investigaciones de la Universidad, harán la evaluación de los resultados de la actividad investigativa de los grupos y semilleros de investigación y de su plan de trabajo;

k) Las demás que el Consejo de Facultad le designe relacionadas con el propósito del comité.

CAPÍTULO VI

De los deberes y derechos de los investigadores

Artículo 14. *Deberes de los investigadores:*

a) Actuar siempre con responsabilidad en el manejo de la información, elementos, equipos y recursos que le sean entregados durante la ejecución del proyecto y una vez finalizado este;

b) Emplear todos los conocimientos y habilidades para la realización eficaz y oportuna del proyecto y, ejecutarlo con los montos calculados para cada rubro del presupuesto y en el tiempo establecido en el respectivo cronograma del proyecto;

c) Suscribir un acta a quien se le aprueba un proyecto de investigación financiado por la Universidad o por una entidad externa, en la que se compromete a cumplir con los términos del contrato de investigación. La Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión dejará constancia en dicha acta de los recursos que otorgará para dicho proyecto;

d) Presentar los informes parciales y finales al Consejo de Facultad de los proyectos de investigación, con copia a la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión;

e) Difundir los resultados de la investigación dentro de los sanos criterios de la ética profesional, sobre proyectos de investigación que involucren seres vivos o materiales procedentes de los mismos, velando por los valores y principios institucionales que sobre los derechos de propiedad intelectual existan en el orden jurídico de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.

Parágrafo 1°. Los Grupos de Investigación que no se encuentren a paz y salvo con la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, no podrán presentarse a convocatorias internas, ni registrar proyectos en ninguna de las modalidades (Sin financiación, año sabático, proyecto doctoral).

Parágrafo 2°. Los docentes vinculados a la Universidad en la modalidad de tiempo completo (de planta o transitorios) no podrán dirigir o coordinar grupos de investigación ni tampoco revistas de otras instituciones, salvo en aquellos casos que medie un convenio o contrato que establezca dicho compromiso.

Artículo 15. *Derechos de los investigadores:*

a) Contar con la asesoría técnica y administrativa de la Universidad y un acompañamiento en los procesos;

b) Recibir formación o capacitación en los aspectos metodológicos, en la formulación de los proyectos, en el procesamiento de la información, y en el análisis de los resultados;

c) Detentar los derechos morales sobre las obras, invenciones o creaciones derivadas de la producción de su ingenio en las condiciones que prevén la Constitución Nacional, los tratados Internacionales sobre la materia, las leyes y los reglamentos de la Universidad;

d) Compartir con la Universidad de acuerdo con las normas vigentes, las regalías y demás derechos adquiridos por cualquier tipo de registro de propiedad intelectual cuando el uso de los resultados de la investigación tiene fines comerciales y de lucro;

e) Participar como investigadores principales o con investigadores en proyectos de investigación oficialmente inscritos en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión. Derecho del que gozarán los docentes de planta, docentes transitorios de tiempo completo y medio tiempo.

CAPÍTULO VII

De los grupos de investigación

Artículo 16. *Conformación grupos de investigación.* Podrán ser miembros de un grupo de investigación todos los docentes, empleados, estudiantes de pregrado y posgrado vinculados a la Universidad Tecnológica de Pereira, como también, podrá participar investigadores y personal de apoyo vinculados a entidades externas.

Artículo 17. *Dirección del grupo de investigación.* La dirección del grupo de investigación estará a cargo de un docente de planta o transitorio de medio tiempo o tiempo completo vinculado a la Universidad Tecnológica de Pereira.

Artículo 18. *Condición de participación en otros grupos.* Un docente de planta o transitorio de tiempo completo de la Universidad Tecnológica de Pereira no podrá dirigir un grupo de investigación de otra institución.

Artículo 19. *Relación entre grupos de investigación.* Los grupos de investigación de la Universidad Tecnológica de Pereira podrán desarrollar proyectos conjuntos con grupos de otras instituciones, estableciendo condiciones claras de cooperación a través de convenios o alianzas. También se propenderá por la articulación de los grupos de investigación al interior de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Artículo 20. *Funciones del Director de un grupo de investigación.* Las funciones del director de un grupo de investigación son:

a) Organizar las diferentes actividades del grupo mediante el aprovechamiento eficiente del talento humano y la infraestructura disponible con criterios de equidad y beneficio colectivo, tanto para el grupo como para la institución;

b) Facilitar la vinculación al grupo de nuevos docentes y semilleros de investigación, cuyo perfil contribuya al fortalecimiento del mismo;

c) Coordinar y apoyar la participación de su grupo en convocatorias internas y externas, así como en iniciativas afines a los objetivos del grupo;

d) Velar por la actualización permanente de la información de su grupo en las plataformas informáticas internas (Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión) externas (GrupLac) previstas para tal fin;

e) Atender oportunamente los requerimientos realizados por la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, el Consejo de Facultad, el Comité Central de Investigaciones, el Comité de Investigaciones, Innovación y Extensión de la Facultad;

f) Responder por la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de trabajo del grupo y su actualización periódica, como también de los proyectos de investigación adscritos a su grupo y velar por el cumplimiento de los productos esperados y la entrega oportuna de los informes técnicos y financieros;

g) Solicitar la renovación del reconocimiento institucional del grupo;

h) Adelantar gestiones con el concurso de la unidad académica a la cual se encuentra adscrito, con Planeación, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Vicerrectoría de

Investigaciones, Innovación y Extensión, para que el grupo cuente con la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus actividades;

- i) Desarrollar su actividad investigativa en el marco de los principios establecidos en el presente acuerdo;
- j) Respetar y hacer respetar la normatividad sobre propiedad intelectual vigente en Colombia.
- k) Representar al grupo en las instancias y eventos que así lo requieran;
- l) Las demás que le asignen las normas de la institución.

Parágrafo 1°. Las funciones de dirección de un grupo de investigación no generan derecho a disminución de docencia directa.

TÍTULO VI
DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE PEREIRA

Artículo 21. La Universidad propenderá por el fortalecimiento y la consolidación del Sistema de Investigación a través del:

- Fomento a la investigación,
- Mejora en la infraestructura física y administrativa que soporta las actividades de investigación,
- Articulación de forma eficiente de las actividades de docencia con las actividades de investigación de los profesores y grupos de investigación,
- Apoyo a la divulgación y publicación de los resultados de investigación e impulso de la internacionalización de la investigación.

Artículo 22. La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión realizará periódicamente convocatorias internas para la financiación de proyectos, que permitan la consolidación de los grupos de investigación existentes y gestionará la infraestructura y facilidades para el desarrollo de actividades de investigación ante las instancias pertinentes.

Artículo 23. Todas las unidades e instancias del orden académico, administrativo o de apoyo, en virtud de su carácter misional, deben contribuir de forma proactiva, ágil y oportuna al buen desarrollo de las actividades de investigación de la Institución.

Artículo 24. La Universidad promoverá la articulación de los programas de posgrados con los grupos de investigación.

Artículo 25. La Universidad, a través de la Oficina de Relaciones Internacionales, y la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, promoverá estrategias de movilidad de investigadores y proyectos de cooperación, entre otros, que fortalezcan la internacionalización de la actividad investigativa.

Artículo 26. La Universidad fomentará la creación y consolidación de redes de cooperación nacional e internacional a través de profesores a quienes se les otorgue comisiones de servicio.

Artículo 27. La Universidad promoverá la creación de redes de cooperación entre diferentes grupos de investigación al interior de la Universidad, en el marco de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación que promueve la investigación asociativa, multi, inter y transdisciplinaria.

Artículo 28. Las facultades podrán adelantar actividades de fomento a la investigación soportados en los recursos propios de sus fondos, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el presente acuerdo y los procedimientos definidos por la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.

Artículo 29. La Universidad fomentará la excelencia en la calidad de la investigación mediante reconocimientos a los investigadores en sus diferentes etapas de formación.

Artículo 30. Se otorgará disminución de docencia directa a los investigadores principales de los proyectos de investigación registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión (Convocatorias Internas, Externas y Proyectos sin Financiación) y a los coinvestigadores siempre y cuando participen en proyectos de convocatorias externas que hayan recibido aval por parte de la Universidad y existan las respectivas disponibilidades presupuestales, derecho que solo aplica para docentes de planta. A los docentes transitorios que participen como investigadores principales o coinvestigadores se les aplicará lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior Universitario número 21 del 2007 y aquellas normas que lo adicione o modifique.

Parágrafo. La Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión limitará el número de propuestas presentadas por Grupos de Investigación de la Universidad a convocatorias externas, teniendo en cuenta la disponibilidad del investigador principal en su plan de trabajo, cumpliendo las políticas institucionales sobre disminución de docencia directa.

TÍTULO VII
DE LA ARTICULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EXTENSIÓN

Artículo 31. La Universidad Tecnológica de Pereira a través de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión articulará la investigación, la innovación y la extensión Institucional, diseñando lineamientos sobre los siguientes temas:

- Innovación y emprendimiento
- Transferencia de resultados de conocimiento
- Propiedad intelectual
- Extensión
- Prácticas universitarias
- Procesos editoriales
- Comité de Bioética.

Artículo 32. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones sobre la administración y el fomento a la investigación que se encuentran vigentes hasta la fecha y le sean contrarias, en especial el Acuerdo número 25 de agosto 1° de 2005.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Pereira, a los tres (3) días del mes de agosto de 2016.
El Presidente,

La Secretaria General Encargada,

Carlos Lugo Silva.

María Teresa Vélez Ángel.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1292421. 22-VIII-2016. Valor \$895.811.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733 DE 2016

(agosto 16)

por medio de la cual se determina la zona de protección del río Tejar.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 29 (numeral 12) de la Ley 99 de 1993, y el artículo 42 (numerales 1 y 27) de la Resolución número 703 de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la CAR,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8° y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación;

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental;

Que el artículo 95 (numeral 8) de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano;

Que según lo establecido en el artículo 31 (numerales 2 y 11) de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables;

Que el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto número 1077 de 2015, “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda ciudad y territorio” (antes artículo 17 del Decreto número 1504 de 1998), dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, tendrán a su cargo el manejo de los recursos naturales, y la definición de las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público;

Que el artículo 2.2.3.1.5 ibídem, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1.1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su numeral 1.1.2, dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como las rondas hídricas;

Que el artículo 1° del Decreto número 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social;

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: “salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...”;

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos;

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto número 1076 de 2015 (antes artículo 14 del Decreto número 1541 de 1978) dispone que para efectos de la aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto número 2811 de 1974, y tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado;

Que el artículo 2.2.3.2.13.18. del citado decreto, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como: vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares;

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1. de dicho decreto, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto-ley 2811 de 1974, las Corporaciones Autónomas Regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo;

Que el Plan de Acción 2016-2019 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), estableció como Meta 4.1 Realizar anualmente veinte (20) campañas de monitoreo a las cuencas de segundo orden con cálculo del Índice de Calidad del Agua (ICA) y definir o delimitar las zonas de ronda de noventa y seis (96) corrientes priorizadas, dentro del Programa 3, Incidencia de modelos territoriales, la Actividad 4.1.2, numero de corrientes con zona de ronda definida o delimitada;

Que dada la gran importancia de evaluar los eventos extremos de crecidas de ríos y quebradas, y tomando en cuenta las experiencias vividas en las emergencias invernales de los años 1979, 2006 y 2010 en la Sabana de Bogotá y la cuenca del río Suárez, la CAR consideró necesario contar con una guía metodológica para definir y delimitar las zonas de ronda de cuerpos hídricos, que involucrara la evaluación de dichos eventos, y que se constituyera en una herramienta para aislar estas áreas y darles un uso de protección y recuperación, además de contar con sistemas que generaran alertas antes del desencadenamiento de tales eventos;

Que según los artículos 2.2.3.1.5.2 y 2.2.3.1.8.4 del Decreto número 1076 de 2015 (antes correspondientes a los artículos 19 y 46 del Decreto número 1640 del dos de agosto de 2012, “*por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos*”), la delimitación y acotamiento de las rondas hídricas, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas;

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, “*por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*”, las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, “*apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo*”;

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto-ley 19 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: “*cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente*”;

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de las rondas hídricas es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos y quebradas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas;

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las Corporaciones Autónomas Regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de ronda y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial;

Que en este sentido, según el numeral 3.2 del artículo 1º del Acuerdo número 16 de 1998, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), “*por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipales*”, las “*áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general*” se deben sujetar al siguiente régimen de usos en la formulación de dichos instrumentos:

“*Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.*

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando, no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación”;

Que en similar sentido, el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto número 1076 de 2015 (antes artículo 3º del Decreto número 1449 de 1977, “*por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1º del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto-ley 2811 de 1974*”), establece que los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del inmueble respectivo, las áreas forestales protectoras, entendiéndose por

estas, entre otras, “*una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua*”;

Que igualmente, en cuanto a la determinación de las rondas de protección y sus regímenes de usos, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Radicación número 1200-E2- 101521 del veinticuatro (24) de noviembre de 2005, manifestó: “*...estas deben estar dirigidas a la conservación y protección del cuerpo de agua y de los demás recursos naturales asociados, entre ellos el componente forestal, la fauna, los recursos hidrobiológicos, el suelo, etc. En este orden de ideas, se debe prohibir y restringir actividades que no tengan esa finalidad*”;

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección General de la CAR expidió la Resolución número 0608 del 18 marzo de 2014, por medio de la cual se adoptó la guía para la delimitación de zonas de ronda en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la cual soporta técnicamente la delimitación del cauce natural o cauce permanente del río, con la siguiente definición: la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos, por efecto de las crecientes ordinarias, correspondiendo estos niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias a las cotas naturales promedio (líneas o niveles ordinarios) más altas de los últimos quince (15) años;

Que dando alcance a lo consignado como Meta 4.1 realizar anualmente veinte (20) campañas de monitoreo a las cuencas de segundo orden con cálculo del Índice de Calidad del Agua (ICA) y definir o delimitar las zonas de ronda de noventa y seis (96) corrientes priorizadas., dentro del Programa 3, Incidencia de modelos territoriales, la Actividad 4.1.2, numero de corrientes con zona de ronda definida o delimitada, la entonces Dirección de Monitoreo, Modelamiento, Laboratorio ambiental, conformó un equipo técnico de profesionales especializados en las áreas de topografía, hidrología, hidráulica, ingeniería catastral, geología y biología, con el fin de determinar y delimitar las zonas de ronda consignadas en dicha meta, con base a lo establecido en la Resolución número 0608 del 18 de marzo de 2014;

Que dicho grupo elaboró el estudio (Anexo 1) denominado: *Estudio hidrológico e hidráulico para la determinación de la ronda del río Tejar*, donde se determinaron los niveles máximos anuales presentados en los últimos quince (15) años; se promediaron; se detallaron la morfología del lecho, las orillas y las franjas inundables del cuerpo hídrico, en las veredas de Retiros de Blancos, Retiro de Indios, Tejar y Caliente del municipio de Chocontá, determinando secciones transversales espaciadas según los cambios de sinuosidad del cauce principal. Esta información fue procesada y analizada para generar modelos digitales de elevación de terreno, que constituyeron un insumo fundamental, además de los caudales generados, para el siguiente paso en el proceso, que fue el modelamiento hidráulico y la respectiva generación de las cotas de inundación del río Tejar, a partir de los cuales se generó la ronda hídrica de protección de 30 metros, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente;

Que el río Tejar, por ser de tercer orden, y dada su importancia geográfica, económica y social en el área de jurisdicción de la CAR, requiere para su adecuada protección la mayor área legalmente posible para el establecimiento de su ronda, tanto en el río como en su valle de inundación y sus afluentes;

Que en consideración a todo lo anterior, y una vez conocidos y analizados los estudios mencionados, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) procederá a determinar la zona de ronda de protección del río Tejar, buscando su articulación con los planes de ordenamiento territorial del municipio de Chocontá, perteneciente a la cuenca; y por supuesto, con el proceso de ordenación de la cuenca;

Que no obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4º, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales, la delimitación de la ronda de protección del río Tejar, realizada mediante el presente acto, no desconoce los derechos adquiridos con justa causa al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar según los preceptos mencionados;

Que, sin perjuicio de la protección constitucional y legal anteriormente señalada, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 153 de 1887, conforme al cual: “*todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y cargas, y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley*”. Así las cosas, los usos y actividades existentes en la ronda de protección del río Tejar, que cumplan las condiciones establecidas en el precepto mencionado, deberán orientarse hacia los propósitos de conservación consagrados en el presente acto;

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Determinar como zona de ronda de protección del río Tejar, la franja comprendida entre la línea de niveles promedios máximos de los últimos 15 años y una línea paralela a esta última, localizada a 30 metros, a lado y lado del cauce, con un área total de cuatrocientos cincuenta y tres cuatrocientos veinticinco punto treinta y siete (453.425.37) metros cuadrados, aproximadamente. Dicha franja está limitada por las siguientes coordenadas:

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1044576,458	1061669,207	Izquierdo	1048894,601	1060872,678
Derecho	1044576,57	1061669,258	Izquierdo	1048896,851	1060871,602
Derecho	1044586,32	1061672,872	Izquierdo	1048900,851	1060868,812
Derecho	1044590,618	1061674,11	Izquierdo	1048904,33	1060865,938
Derecho	1044595,053	1061674,695	Izquierdo	1048907,524	1060862,877
Derecho	1044599,526	1061674,614	Izquierdo	1048910,233	1060859,379
Derecho	1044603,937	1061673,868	Izquierdo	1048912,398	1060855,521
Derecho	1044608,188	1061672,475	Izquierdo	1048913,972	1060851,387
Derecho	1044612,184	1061670,466	Izquierdo	1048914,921	1060847,066

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1044615,838	1061667,884	Izquierdo	1048915,224	1060842,653
Derecho	1044619,066	1061664,788	Izquierdo	1048914,875	1060838,242
Derecho	1044621,799	1061661,247	Izquierdo	1048913,881	1060833,932
Derecho	1044632,045	1061645,695	Izquierdo	1048901,531	1060794,06
Derecho	1044636,217	1061644,254	Izquierdo	1048899,754	1060789,616
Derecho	1044638,497	1061643,359	Izquierdo	1048897,293	1060785,51
Derecho	1044642,838	1061645,499	Izquierdo	1048894,211	1060781,848
Derecho	1044647,47	1061646,905	Izquierdo	1048890,585	1060778,723
Derecho	1044652,269	1061647,539	Izquierdo	1048886,508	1060776,214
Derecho	1044657,107	1061647,384	Izquierdo	1048823,57	1060744,105
Derecho	1044661,855	1061646,444	Izquierdo	1048809,334	1060707,553
Derecho	1044675,269	1061642,658	Izquierdo	1048807,689	1060704,024
Derecho	1044679,153	1061641,267	Izquierdo	1048805,599	1060700,737
Derecho	1044682,809	1061639,357	Izquierdo	1048803,102	1060697,749
Derecho	1044686,168	1061636,964	Izquierdo	1048788,686	1060682,615
Derecho	1044689,167	1061634,132	Izquierdo	1048794,399	1060662,876
Derecho	1044691,75	1061630,916	Izquierdo	1048795,173	1060659,474
Derecho	1044710,834	1061603,478	Izquierdo	1048795,545	1060656,029
Derecho	1044711,286	1061602,81	Izquierdo	1048796,437	1060638,122
Derecho	1044727,422	1061578,226	Izquierdo	1048796,322	1060633,608
Derecho	1044737,418	1061562,777	Izquierdo	1048795,53	1060629,162
Derecho	1044759,679	1061542,714	Izquierdo	1048794,08	1060624,886
Derecho	1044766,587	1061540,53	Izquierdo	1048772,388	1060573,891
Derecho	1044813,72	1061535,027	Izquierdo	1048771,166	1060571,356
Derecho	1044842,677	1061539,408	Izquierdo	1048770,533	1060570,244
Derecho	1044847,087	1061539,746	Izquierdo	1048738,18	1060516,11
Derecho	1044851,499	1061539,431	Izquierdo	1048735,764	1060512,647
Derecho	1044855,817	1061538,471	Izquierdo	1048732,885	1060509,557
Derecho	1044859,947	1061536,887	Izquierdo	1048729,602	1060506,902
Derecho	1044863,799	1061534,712	Izquierdo	1048698,912	1060485,477
Derecho	1044867,289	1061531,995	Izquierdo	1048695,246	1060483,288
Derecho	1044904,028	1061498,765	Izquierdo	1048691,306	1060481,642
Derecho	1044907,481	1061495,031	Izquierdo	1048687,173	1060480,571
Derecho	1044909,031	1061492,846	Izquierdo	1048682,929	1060480,099
Derecho	1044917,778	1061479,261	Izquierdo	1048678,661	1060480,233
Derecho	1044920,96	1061476,711	Izquierdo	1048674,456	1060480,973
Derecho	1044942,729	1061477,388	Izquierdo	1048670,398	1060482,301
Derecho	1044943,768	1061477,981	Izquierdo	1048661,503	1060485,934
Derecho	1044947,236	1061483,289	Izquierdo	1048657,283	1060488,058
Derecho	1044957,521	1061500,252	Izquierdo	1048653,45	1060490,819
Derecho	1044960,349	1061504,166	Izquierdo	1048650,098	1060494,147
Derecho	1044963,768	1061507,576	Izquierdo	1048637,768	1060508,485
Derecho	1044967,69	1061510,393	Izquierdo	1048627,755	1060501,255
Derecho	1044972,013	1061512,544	Izquierdo	1048613,237	1060479,096
Derecho	1044976,625	1061513,974	Izquierdo	1048610,505	1060475,539
Derecho	1044981,407	1061514,645	Izquierdo	1048607,273	1060472,428
Derecho	1044986,234	1061514,541	Izquierdo	1048603,613	1060469,834
Derecho	1044990,983	1061513,663	Izquierdo	1048599,608	1060467,815
Derecho	1044995,529	1061512,035	Izquierdo	1048595,347	1060466,415
Derecho	1044999,754	1061509,699	Izquierdo	1048590,924	1060465,667
Derecho	1045019,283	1061496,555	Izquierdo	1048529,935	1060459,989
Derecho	1045047,013	1061496,254	Izquierdo	1048477,388	1060455,067
Derecho	1045051,256	1061495,906	Izquierdo	1048458,881	1060451,467
Derecho	1045055,407	1061494,961	Izquierdo	1048441,263	1060425,988
Derecho	1045059,382	1061493,437	Izquierdo	1048440,262	1060424,624
Derecho	1045063,102	1061491,367	Izquierdo	1048436,776	1060420,86
Derecho	1045091,33	1061472,903	Izquierdo	1048355,323	1060347,619
Derecho	1045094,564	1061476,184	Izquierdo	1048351,563	1060344,741
Derecho	1045098,276	1061478,912	Izquierdo	1048347,398	1060342,49
Derecho	1045102,373	1061481,017	Izquierdo	1048342,93	1060340,923
Derecho	1045106,753	1061482,446	Izquierdo	1048338,272	1060340,078
Derecho	1045123,331	1061486,432	Izquierdo	1048333,538	1060339,977
Derecho	1045127,784	1061487,153	Izquierdo	1048328,848	1060340,621
Derecho	1045132,294	1061487,199	Izquierdo	1048324,317	1060341,996
Derecho	1045136,76	1061486,568	Izquierdo	1048320,059	1060344,066
Derecho	1045141,081	1061485,275	Izquierdo	1048316,179	1060346,78
Derecho	1045145,16	1061483,348	Izquierdo	1048312,776	1060350,071
Derecho	1045148,903	1061480,832	Izquierdo	1048309,932	1060353,856
Derecho	1045152,227	1061477,782	Izquierdo	1048306,158	1060359,804
Derecho	1045156,328	1061473,408	Izquierdo	1048304,655	1060359,931
Derecho	1045158,529	1061473,462	Izquierdo	1048295,566	1060350,739
Derecho	1045163,143	1061473,22	Izquierdo	1048292,115	1060347,744
Derecho	1045167,665	1061472,271	Izquierdo	1048288,25	1060345,308
Derecho	1045171,988	1061470,639	Izquierdo	1048284,059	1060343,487
Derecho	1045176,009	1061468,363	Izquierdo	1048279,641	1060342,324
Derecho	1045179,632	1061465,497	Izquierdo	1048275,097	1060341,845
Derecho	1045190,948	1061454,986	Izquierdo	1048242,853	1060340,917

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1045193,609	1061452,172	Izquierdo	1048200,386	1060336,835
Derecho	1045195,887	1061449,038	Izquierdo	1048149,772	1060326,323
Derecho	1045197,741	1061445,637	Izquierdo	1048146,146	1060325,799
Derecho	1045207,358	1061424,917	Izquierdo	1048142,482	1060325,754
Derecho	1045208,521	1061422,027	Izquierdo	1048138,844	1060326,191
Derecho	1045209,512	1061418,426	Izquierdo	1048135,303	1060323,214
Derecho	1045210,612	1061413,164	Izquierdo	1048131,336	1060320,834
Derecho	1045224,397	1061413,06	Izquierdo	1048127,043	1060319,111
Derecho	1045228,733	1061412,712	Izquierdo	1048122,531	1060318,087
Derecho	1045232,973	1061411,741	Izquierdo	1048112,953	1060316,642
Derecho	1045237,028	1061410,167	Izquierdo	1048111,549	1060312,585
Derecho	1045240,812	1061408,023	Izquierdo	1048109,572	1060308,775
Derecho	1045244,247	1061405,354	Izquierdo	1048107,063	1060305,292
Derecho	1045247,26	1061402,216	Izquierdo	1048104,076	1060302,209
Derecho	1045249,787	1061398,676	Izquierdo	1048100,674	1060299,592
Derecho	1045260,583	1061380,966	Izquierdo	1048096,928	1060297,497
Derecho	1045262,65	1061376,858	Izquierdo	1048092,917	1060295,966
Derecho	1045264,007	1061372,464	Izquierdo	1048074,076	1060290,201
Derecho	1045276,53	1061372,637	Izquierdo	1048017,413	1060263,555
Derecho	1045295,761	1061375,638	Izquierdo	1047992,577	1060238,725
Derecho	1045300,242	1061376	Izquierdo	1047989,222	1060235,833
Derecho	1045304,726	1061375,676	Izquierdo	1047985,477	1060233,467
Derecho	1045309,108	1061374,671	Izquierdo	1047981,425	1060231,678
Derecho	1045313,286	1061373,011	Izquierdo	1047977,153	1060230,505
Derecho	1045317,148	1061373,006	Izquierdo	1047972,755	1060229,974
Derecho	1045339,065	1061371,098	Izquierdo	1047968,327	1060230,096
Derecho	1045343,375	1061370,422	Izquierdo	1047963,966	1060230,869
Derecho	1045347,533	1061369,101	Izquierdo	1047954,523	1060233,285
Derecho	1045351,443	1061367,165	Izquierdo	1047950,848	1060234,483
Derecho	1045355,014	1061364,658	Izquierdo	1047947,357	1060236,143
Derecho	1045363,989	1061362,709	Izquierdo	1047944,109	1060238,237
Derecho	1045364,989	1061362,474	Izquierdo	1047871,942	1060291,668
Derecho	1045367,767	1061361,626	Izquierdo	1047870,447	1060292,85
Derecho	1045371,096	1061360,43	Izquierdo	1047836,069	1060321,856
Derecho	1045387,842	1061355,905	Izquierdo	1047819,107	1060319,278
Derecho	1045392,067	1061354,417	Izquierdo	1047820,02	1060314,796
Derecho	1045394,556	1061353,185	Izquierdo	1047820,241	1060310,227
Derecho	1045414,335	1061342,225	Izquierdo	1047819,764	1060305,679
Derecho	1045416,204	1061341,099	Izquierdo	1047818,6	1060301,255
Derecho	1045419,544	1061338,567	Izquierdo	1047816,778	1060297,06
Derecho	1045432,047	1061327,633	Izquierdo	1047814,338	1060293,192
Derecho	1045432,617	1061327,122	Izquierdo	1047811,338	1060289,739
Derecho	1045436,116	1061323,257	Izquierdo	1047807,848	1060286,783
Derecho	1045437,966	1061324,891	Izquierdo	1047803,949	1060284,392
Derecho	1045441,922	1061327,964	Izquierdo	1047793,889	1060279,231
Derecho	1045450,523	1061333,539	Izquierdo	1047803,462	1060269,905
Derecho	1045454,35	1061335,641	Izquierdo	1047806,203	1060266,842
Derecho	1045458,442	1061337,165	Izquierdo	1047807,782	1060264,611
Derecho	1045462,711	1061338,078	Izquierdo	1047809,877	1060261,345
Derecho	1045467,068	1061338,363	Izquierdo	1047811,873	1060257,698
Derecho	1045471,42	1061338,012	Izquierdo	1047813,346	1060253,81
Derecho	1045475,675	1061337,033	Izquierdo	1047814,268	1060249,756
Derecho	1045479,742	1061335,447	Izquierdo	1047814,62	1060245,613
Derecho	1045483,537	1061333,288	Izquierdo	1047814,396	1060241,461
Derecho	1045486,978	1061330,6	Izquierdo	1047813,6	1060237,38
Derecho	1045493,871	1061324,356	Izquierdo	1047812,021	1060231,489
Derecho	1045496,74	1061321,347	Izquierdo	1047810,72	1060227,68
Derecho	1045499,165	1061317,97	Izquierdo	1047808,92	1060224,079
Derecho	1045501,1	1061314,29	Izquierdo	1047806,655	1060220,751
Derecho	1045502,508	1061310,378	Izquierdo	1047780,227	1060187,271
Derecho	1045503,361	1061306,308	Izquierdo	1047776,998	1060183,787
Derecho	1045503,643	1061302,16	Izquierdo	1047774,191	1060181,499
Derecho	1045503,834	1061291,352	Izquierdo	1047729,194	1060149,152
Derecho	1045507,383	1061288,709	Izquierdo	1047725,826	1060147,054
Derecho	1045510,496	1061285,564	Izquierdo	1047722,212	1060145,419
Derecho	1045513,104	1061281,99	Izquierdo	1047718,413	1060144,275
Derecho	1045529,272	1061256,059	Izquierdo	1047714,497	1060143,643
Derecho	1045530,795	1061253,292	Izquierdo	1047710,531	1060143,533
Derecho	1045531,991	1061250,369	Izquierdo	1047669,585	1060145,105
Derecho	1045532,847	1061247,329	Izquierdo	1047665,034	1060145,63
Derecho	1045537,309	1061247,983	Izquierdo	1047660,617	1060146,841
Derecho	1045541,818	1061247,885	Izquierdo	1047656,435	1060148,711
Derecho	1045546,247	1061247,037	Izquierdo	1047652,587	1060151,196
Derecho	1045559,734	1061243,459	Izquierdo	1047651,329	1060152,151
Derecho	1045564,174	1061245,292	Izquierdo	1047648,207	1060149,097
Derecho	1045568,85	1061246,393	Izquierdo	1047644,665	1060146,543
Derecho	1045573,641	1061246,733	Izquierdo	1047640,781	1060144,545

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1045578,426	1061246,305	Izquierdo	1047636,643	1060143,149
Derecho	1045583,08	1061245,118	Izquierdo	1047632,342	1060142,386
Derecho	1045587,486	1061243,203	Izquierdo	1047623,465	1060141,43
Derecho	1045591,53	1061240,61	Izquierdo	1047619,013	1060141,282
Derecho	1045595,107	1061237,404	Izquierdo	1047614,589	1060141,796
Derecho	1045598,127	1061233,669	Izquierdo	1047610,289	1060142,959
Derecho	1045610,836	1061215,085	Izquierdo	1047606,209	1060144,746
Derecho	1045612,894	1061211,59	Izquierdo	1047602,438	1060147,117
Derecho	1045614,461	1061207,85	Izquierdo	1047552,474	1060183,987
Derecho	1045615,51	1061203,932	Izquierdo	1047533,902	1060187,493
Derecho	1045618,773	1061187,315	Izquierdo	1047532,609	1060183,405
Derecho	1045619,296	1061183,071	Izquierdo	1047530,725	1060179,554
Derecho	1045619,21	1061178,796	Izquierdo	1047528,292	1060176,024
Derecho	1045618,518	1061174,576	Izquierdo	1047525,364	1060172,893
Derecho	1045617,232	1061170,498	Izquierdo	1047522,004	1060170,23
Derecho	1045615,379	1061166,644	Izquierdo	1047515,533	1060165,754
Derecho	1045593,23	1061127,904	Izquierdo	1047511,833	1060163,568
Derecho	1045560,25	1061069,289	Izquierdo	1047507,859	1060161,934
Derecho	1045544,185	1061041,036	Izquierdo	1047503,691	1060160,884
Derecho	1045563,008	1061028,818	Izquierdo	1047499,417	1060160,441
Derecho	1045578,121	1061030,782	Izquierdo	1047495,123	1060160,613
Derecho	1045585,815	1061034,229	Izquierdo	1047490,897	1060161,397
Derecho	1045590,135	1061035,762	Izquierdo	1047471,638	1060166,562
Derecho	1045594,638	1061036,618	Izquierdo	1047467,36	1060168,064
Derecho	1045599,219	1061036,779	Izquierdo	1047464,268	1060169,64
Derecho	1045603,771	1061036,239	Izquierdo	1047404,744	1060204,445
Derecho	1045608,188	1061035,012	Izquierdo	1047357,264	1060208,957
Derecho	1045612,366	1061033,127	Izquierdo	1047353,648	1060209,525
Derecho	1045616,208	1061030,627	Izquierdo	1047350,129	1060210,529
Derecho	1045619,625	1061027,571	Izquierdo	1047346,757	1060211,954
Derecho	1045622,536	1061024,03	Izquierdo	1047325,381	1060222,57
Derecho	1045632,012	1061010,519	Izquierdo	1047243,108	1060205,273
Derecho	1045634,353	1061006,569	Izquierdo	1047185,38	1060183,404
Derecho	1045636,064	1061002,307	Izquierdo	1047137,822	1060150,99
Derecho	1045637,105	1060997,834	Izquierdo	1047134,776	1060149,168
Derecho	1045637,451	1060993,255	Izquierdo	1047131,538	1060147,719
Derecho	1045637,093	1060988,677	Izquierdo	1047128,15	1060146,663
Derecho	1045635,61	1060979,152	Izquierdo	1047027,952	1060122,313
Derecho	1045636,812	1060973,185	Izquierdo	1046992,681	1060100,922
Derecho	1045645,077	1060962,754	Izquierdo	1046988,693	1060098,893
Derecho	1045647,868	1060958,503	Izquierdo	1046984,449	1060097,481
Derecho	1045648,829	1060956,563	Izquierdo	1046980,041	1060096,715
Derecho	1045664,658	1060921,483	Izquierdo	1046975,568	1060096,613
Derecho	1045674,307	1060928,314	Izquierdo	1046938,367	1060098,544
Derecho	1045678,219	1060930,659	Izquierdo	1046934,045	1060099,085
Derecho	1045682,442	1060932,384	Izquierdo	1046929,847	1060100,247
Derecho	1045686,877	1060933,449	Izquierdo	1046925,861	1060102,004
Derecho	1045691,423	1060933,829	Izquierdo	1046922,171	1060104,319
Derecho	1045695,973	1060933,515	Izquierdo	1046918,856	1060107,145
Derecho	1045700,424	1060932,516	Izquierdo	1046915,985	1060110,42
Derecho	1045712,155	1060928,924	Izquierdo	1046913,619	1060114,077
Derecho	1045741,581	1060920,997	Izquierdo	1046911,807	1060118,038
Derecho	1045776,156	1060949,01	Izquierdo	1046910,588	1060122,22
Derecho	1045779,237	1060951,2	Izquierdo	1046905,472	1060146,1
Derecho	1045782,569	1060952,985	Izquierdo	1046904,858	1060150,637
Derecho	1045786,098	1060954,337	Izquierdo	1046904,941	1060155,214
Derecho	1045809,781	1060961,733	Izquierdo	1046905,719	1060159,726
Derecho	1045814,093	1060962,738	Izquierdo	1046930,817	1060259,163
Derecho	1045818,507	1060963,097	Izquierdo	1046929,602	1060263,829
Derecho	1045832,481	1060963,198	Izquierdo	1046925,93	1060260,732
Derecho	1045836,715	1060962,928	Izquierdo	1046921,805	1060258,27
Derecho	1045840,869	1060962,065	Izquierdo	1046917,336	1060256,507
Derecho	1045844,859	1060960,623	Izquierdo	1046912,64	1060255,49
Derecho	1045848,606	1060958,634	Izquierdo	1046907,842	1060255,246
Derecho	1045852,035	1060956,135	Izquierdo	1046874,996	1060256,145
Derecho	1045855,077	1060953,178	Izquierdo	1046870,351	1060256,636
Derecho	1045868,593	1060938,039	Izquierdo	1046865,838	1060257,843
Derecho	1045871,44	1060934,297	Izquierdo	1046861,566	1060259,735
Derecho	1045873,668	1060930,157	Izquierdo	1046857,641	1060262,268
Derecho	1045875,22	1060925,719	Izquierdo	1046838,629	1060276,748
Derecho	1045876,061	1060921,092	Izquierdo	1046807,874	1060293,952
Derecho	1045876,168	1060916,392	Izquierdo	1046807,145	1060289,701
Derecho	1045875,54	1060911,732	Izquierdo	1046805,792	1060285,606
Derecho	1045874,191	1060907,228	Izquierdo	1046803,844	1060281,758
Derecho	1045872,155	1060902,99	Izquierdo	1046801,346	1060278,243
Derecho	1045866,363	1060893,019	Izquierdo	1046798,353	1060275,138
Derecho	1045864,154	1060889,736	Izquierdo	1046775,491	1060254,54

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1045861,532	1060886,773	Izquierdo	1046772,385	1060252,093
Derecho	1045858,543	1060884,18	Izquierdo	1046768,983	1060250,075
Derecho	1045855,239	1060882,003	Izquierdo	1046765,346	1060248,522
Derecho	1045849,546	1060878,77	Izquierdo	1046761,536	1060247,462
Derecho	1045840,623	1060855,24	Izquierdo	1046757,62	1060246,912
Derecho	1045841,252	1060807,174	Izquierdo	1046744,291	1060246,045
Derecho	1045855,408	1060780,558	Izquierdo	1046739,657	1060246,103
Derecho	1045857,064	1060776,861	Izquierdo	1046735,088	1060246,875
Derecho	1045858,208	1060772,975	Izquierdo	1046730,692	1060248,34
Derecho	1045858,817	1060768,97	Izquierdo	1046726,574	1060250,465
Derecho	1045858,881	1060764,92	Izquierdo	1046722,833	1060253,199
Derecho	1045858,399	1060760,898	Izquierdo	1046702,653	1060270,486
Derecho	1045857,594	1060756,639	Izquierdo	1046699,489	1060273,634
Derecho	1045861,41	1060757,869	Izquierdo	1046696,827	1060277,216
Derecho	1045865,359	1060758,563	Izquierdo	1046694,726	1060281,153
Derecho	1045869,366	1060758,708	Izquierdo	1046684,676	1060303,916
Derecho	1045873,354	1060758,303	Izquierdo	1046683,197	1060308,068
Derecho	1045877,25	1060757,353	Izquierdo	1046682,342	1060312,392
Derecho	1045886,578	1060754,446	Izquierdo	1046682,13	1060316,795
Derecho	1045890,512	1060752,909	Izquierdo	1046682,846	1060344,976
Derecho	1045894,19	1060750,834	Izquierdo	1046625,687	1060360,989
Derecho	1045897,542	1060748,263	Izquierdo	1046621,729	1060362,404
Derecho	1045900,498	1060745,247	Izquierdo	1046617,709	1060364,544
Derecho	1045903,002	1060741,846	Izquierdo	1046594,831	1060379,058
Derecho	1045905,004	1060738,127	Izquierdo	1046560,191	1060397,055
Derecho	1045906,463	1060734,163	Izquierdo	1046552,43	1060397,432
Derecho	1045909,892	1060736,42	Izquierdo	1046544,55	1060391,344
Derecho	1045913,6	1060738,183	Izquierdo	1046527,199	1060370,596
Derecho	1045917,514	1060739,42	Izquierdo	1046524,39	1060367,666
Derecho	1045921,561	1060740,107	Izquierdo	1046521,211	1060365,142
Derecho	1045925,664	1060740,231	Izquierdo	1046517,721	1060363,07
Derecho	1045929,746	1060739,789	Izquierdo	1046513,983	1060361,488
Derecho	1045942,365	1060737,556	Izquierdo	1046510,066	1060360,424
Derecho	1045946,249	1060736,598	Izquierdo	1046505,911	1060359,594
Derecho	1045949,971	1060735,131	Izquierdo	1046502,257	1060355,917
Derecho	1045953,465	1060733,182	Izquierdo	1046499,415	1060353,397
Derecho	1045956,668	1060730,786	Izquierdo	1046496,277	1060351,257
Derecho	1045959,524	1060727,985	Izquierdo	1046492,894	1060349,531
Derecho	1045973,713	1060712,077	Izquierdo	1046489,32	1060348,245
Derecho	1045976,401	1060708,577	Izquierdo	1046426,245	1060329,979
Derecho	1045978,545	1060704,72	Izquierdo	1046425,265	1060329,713
Derecho	1045980,101	1060700,59	Izquierdo	1046421,663	1060329,032
Derecho	1045981,034	1060696,277	Izquierdo	1046402,205	1060326,572
Derecho	1045981,323	1060691,873	Izquierdo	1046398,581	1060326,336
Derecho	1045981,042	1060673,768	Izquierdo	1046394,954	1060326,539
Derecho	1045999,578	1060659,156	Izquierdo	1046391,378	1060327,179
Derecho	1046001,336	1060657,657	Izquierdo	1046385,355	1060328,639
Derecho	1046013,698	1060646,254	Izquierdo	1046381,333	1060329,942
Derecho	1046014,362	1060646,064	Izquierdo	1046377,535	1060331,798
Derecho	1046016,98	1060645,23	Izquierdo	1046374,035	1060334,169
Derecho	1046021,016	1060643,624	Izquierdo	1046370,903	1060337,009
Derecho	1046024,773	1060641,443	Izquierdo	1046345,263	1060363,781
Derecho	1046028,168	1060638,734	Izquierdo	1046343,078	1060362,629
Derecho	1046031,129	1060635,556	Izquierdo	1046339,36	1060360,983
Derecho	1046033,591	1060631,977	Izquierdo	1046335,455	1060359,854
Derecho	1046035,501	1060628,075	Izquierdo	1046331,432	1060359,264
Derecho	1046037,729	1060627,449	Izquierdo	1046317,216	1060358,221
Derecho	1046040,862	1060626,379	Izquierdo	1046313,08	1060358,204
Derecho	1046050,658	1060622,417	Izquierdo	1046308,981	1060358,756
Derecho	1046054,56	1060620,5	Izquierdo	1046304,997	1060359,866
Derecho	1046058,144	1060618,038	Izquierdo	1046301,203	1060361,513
Derecho	1046061,334	1060615,084	Izquierdo	1046297,673	1060363,667
Derecho	1046064,064	1060611,7	Izquierdo	1046283,523	1060373,698
Derecho	1046068,267	1060605,639	Izquierdo	1046280,555	1060376,1
Derecho	1046070,251	1060602,345	Izquierdo	1046279,296	1060377,468
Derecho	1046071,797	1060598,825	Izquierdo	1046237,679	1060339,504
Derecho	1046072,881	1060595,136	Izquierdo	1046233,816	1060336,518
Derecho	1046074,76	1060586,794	Izquierdo	1046229,52	1060334,198
Derecho	1046118,056	1060571,766	Izquierdo	1046224,904	1060332,606
Derecho	1046122,105	1060570,018	Izquierdo	1046213,29	1060329,

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1046179,626	1060516,244	Izquierdo	1046162,104	1060348,659
Derecho	1046183,89	1060516,827	Izquierdo	1046159,146	1060351,93
Derecho	1046188,194	1060516,794	Izquierdo	1046156,7	1060355,599
Derecho	1046192,448	1060516,146	Izquierdo	1046154,818	1060359,587
Derecho	1046196,567	1060514,896	Izquierdo	1046153,542	1060363,808
Derecho	1046212,894	1060508,628	Izquierdo	1046151,117	1060374,64
Derecho	1046216,272	1060507,084	Izquierdo	1046150,479	1060378,927
Derecho	1046219,434	1060505,135	Izquierdo	1046150,464	1060383,261
Derecho	1046222,331	1060502,81	Izquierdo	1046151,075	1060387,551
Derecho	1046225,985	1060499,521	Izquierdo	1046152,297	1060391,709
Derecho	1046230,121	1060501,786	Izquierdo	1046154,106	1060395,648
Derecho	1046234,56	1060503,376	Izquierdo	1046180,861	1060443,538
Derecho	1046239,193	1060504,249	Izquierdo	1046181,04	1060444,26
Derecho	1046243,907	1060504,385	Izquierdo	1046174,643	1060438,368
Derecho	1046254,506	1060503,857	Izquierdo	1046170,941	1060435,461
Derecho	1046258,59	1060503,372	Izquierdo	1046166,83	1060433,17
Derecho	1046262,568	1060502,332	Izquierdo	1046162,411	1060431,549
Derecho	1046266,368	1060500,759	Izquierdo	1046157,793	1060430,639
Derecho	1046276,777	1060495,584	Izquierdo	1046153,089	1060430,463
Derecho	1046279,881	1060493,803	Izquierdo	1046148,416	1060431,025
Derecho	1046282,751	1060491,665	Izquierdo	1046143,889	1060432,311
Derecho	1046285,346	1060489,2	Izquierdo	1046130,163	1060437,402
Derecho	1046300,707	1060472,756	Izquierdo	1046126,128	1060439,249
Derecho	1046302,458	1060470,703	Izquierdo	1046122,41	1060441,67
Derecho	1046303,775	1060468,873	Izquierdo	1046119,089	1060444,614
Derecho	1046325,869	1060435,605	Izquierdo	1046116,239	1060448,015
Derecho	1046327,262	1060433,287	Izquierdo	1046113,922	1060451,8
Derecho	1046328,77	1060429,849	Izquierdo	1046081,224	1060515,328
Derecho	1046335,137	1060433,917	Izquierdo	1046047,105	1060525,217
Derecho	1046339,282	1060436,129	Izquierdo	1046043,406	1060526,558
Derecho	1046343,722	1060437,666	Izquierdo	1046038,912	1060529,006
Derecho	1046348,347	1060438,492	Izquierdo	1046025,686	1060537,852
Derecho	1046353,045	1060438,585	Izquierdo	1046022,743	1060540,098
Derecho	1046357,699	1060437,944	Izquierdo	1046020,088	1060542,679
Derecho	1046362,196	1060436,584	Izquierdo	1046017,759	1060545,557
Derecho	1046366,426	1060434,538	Izquierdo	1046013,206	1060547,982
Derecho	1046370,285	1060431,857	Izquierdo	1046012,46	1060548,486
Derecho	1046373,677	1060428,606	Izquierdo	1045997,99	1060558,572
Derecho	1046407,195	1060391,031	Izquierdo	1045986,993	1060566,101
Derecho	1046411,098	1060391,515	Izquierdo	1045983,623	1060568,783
Derecho	1046462,269	1060407,762	Izquierdo	1045981,782	1060570,631
Derecho	1046467,409	1060412,819	Izquierdo	1045976,257	1060576,685
Derecho	1046470,709	1060415,628	Izquierdo	1045973,593	1060580,062
Derecho	1046474,38	1060417,932	Izquierdo	1045971,439	1060583,785
Derecho	1046478,345	1060419,683	Izquierdo	1045969,247	1060588,524
Derecho	1046482,521	1060420,844	Izquierdo	1045954,917	1060599,235
Derecho	1046485,161	1060421,377	Izquierdo	1045952,392	1060601,317
Derecho	1046496,183	1060435,129	Izquierdo	1045948,908	1060605,13
Derecho	1046499,274	1060438,439	Izquierdo	1045921,595	1060641,253
Derecho	1046501,946	1060440,628	Izquierdo	1045919,141	1060645,067
Derecho	1046526,798	1060458,705	Izquierdo	1045917,794	1060648,138
Derecho	1046530,904	1060461,214	Izquierdo	1045910,438	1060644,783
Derecho	1046535,359	1060463,035	Izquierdo	1045906,857	1060643,447
Derecho	1046540,047	1060464,12	Izquierdo	1045903,136	1060642,577
Derecho	1046544,849	1060464,441	Izquierdo	1045899,334	1060642,188
Derecho	1046549,64	1060463,991	Izquierdo	1045882,07	1060641,527
Derecho	1046554,297	1060462,78	Izquierdo	1045877,885	1060641,659
Derecho	1046558,906	1060461,178	Izquierdo	1045873,76	1060642,373
Derecho	1046571,216	1060460,219	Izquierdo	1045869,773	1060643,653
Derecho	1046575,048	1060459,66	Izquierdo	1045866,004	1060645,477
Derecho	1046578,776	1060458,613	Izquierdo	1045854,079	1060652,311
Derecho	1046582,338	1060457,094	Izquierdo	1045850,558	1060654,667
Derecho	1046625,25	1060435,419	Izquierdo	1045847,409	1060657,5
Derecho	1046627,819	1060433,959	Izquierdo	1045844,695	1060660,754
Derecho	1046647,517	1060421,436	Izquierdo	1045842,474	1060664,361
Derecho	1046725,33	1060398,554	Izquierdo	1045840,789	1060668,248
Derecho	1046729,477	1060396,984	Izquierdo	1045839,676	1060672,336
Derecho	1046733,35	1060394,825	Izquierdo	1045824,891	1060669,312
Derecho	1046736,866	1060392,121	Izquierdo	1045820,664	1060666,842
Derecho	1046739,948	1060388,933	Izquierdo	1045816,092	1060665,092
Derecho	1046742,53	1060385,327	Izquierdo	1045811,297	1060664,109
Derecho	1046744,556	1060381,383	Izquierdo	1045806,405	1060663,918
Derecho	1046745,984	1060377,184	Izquierdo	1045801,548	1060664,526
Derecho	1046746,781	1060372,822	Izquierdo	1045796,853	1060665,915
Derecho	1046750,682	1060375,018	Izquierdo	1045789,578	1060668,732
Derecho	1046754,868	1060376,606	Izquierdo	1045785,963	1060670,416
Derecho	1046759,243	1060377,549	Izquierdo	1045782,603	1060672,565

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1046763,711	1060377,828	Izquierdo	1045779,558	1060675,141
Derecho	1046781,972	1060377,607	Izquierdo	1045770,796	1060683,614
Derecho	1046785,756	1060377,321	Izquierdo	1045767,959	1060686,775
Derecho	1046789,473	1060376,56	Izquierdo	1045765,598	1060690,304
Derecho	1046793,065	1060375,335	Izquierdo	1045763,758	1060694,132
Derecho	1046796,473	1060373,668	Izquierdo	1045762,477	1060698,181
Derecho	1046871,547	1060330,843	Izquierdo	1045757,942	1060717,081
Derecho	1046873,091	1060329,9	Izquierdo	1045757,193	1060721,91
Derecho	1046874,252	1060329,102	Izquierdo	1045757,238	1060726,796
Derecho	1046887,292	1060319,681	Izquierdo	1045758,075	1060731,61
Derecho	1046892,143	1060319,585	Izquierdo	1045760,527	1060741,068
Derecho	1046909,232	1060340,227	Izquierdo	1045762,13	1060745,672
Derecho	1046910,585	1060341,753	Izquierdo	1045764,458	1060749,956
Derecho	1046917,84	1060349,393	Izquierdo	1045767,449	1060753,806
Derecho	1046921,32	1060352,527	Izquierdo	1045771,024	1060757,121
Derecho	1046925,245	1060355,081	Izquierdo	1045788,387	1060770,774
Derecho	1046929,519	1060356,993	Izquierdo	1045781,18	1060783,901
Derecho	1046934,039	1060358,217	Izquierdo	1045779,275	1060788,15
Derecho	1046938,694	1060358,723	Izquierdo	1045778,051	1060792,642
Derecho	1046943,371	1060358,497	Izquierdo	1045777,537	1060797,269
Derecho	1046947,957	1060357,547	Izquierdo	1045775,515	1060858,447
Derecho	1046952,338	1060355,895	Izquierdo	1045775,505	1060859,07
Derecho	1046956,409	1060353,581	Izquierdo	1045774,03	1060858,272
Derecho	1046960,07	1060350,661	Izquierdo	1045771,427	1060857,271
Derecho	1046972,564	1060338,828	Izquierdo	1045753,795	1060851,421
Derecho	1046975,465	1060335,655	Izquierdo	1045749,87	1060850,407
Derecho	1046977,884	1060332,099	Izquierdo	1045745,844	1060849,931
Derecho	1046979,769	1060328,234	Izquierdo	1045741,791	1060850,003
Derecho	1046981,082	1060324,139	Izquierdo	1045737,784	1060850,62
Derecho	1046995,096	1060266,516	Izquierdo	1045733,897	1060851,773
Derecho	1046995,859	1060261,705	Izquierdo	1045707,753	1060861,487
Derecho	1046995,834	1060256,833	Izquierdo	1045706,758	1060857,477
Derecho	1046995,02	1060252,03	Izquierdo	1045706,015	1060854,959
Derecho	1046972,826	1060164,786	Izquierdo	1045705,675	1060854,019
Derecho	1047000,285	1060180,833	Izquierdo	1045702,12	1060844,689
Derecho	1047003,371	1060182,405	Izquierdo	1045700,011	1060840,274
Derecho	1047008,325	1060184,079	Izquierdo	1045697,212	1060836,261
Derecho	1047106,363	1060206,998	Izquierdo	1045691,2	1060828,985
Derecho	1047154,127	1060237,437	Izquierdo	1045688,169	1060825,82
Derecho	1047158,041	1060239,541	Izquierdo	1045684,71	1060823,13
Derecho	1047221,385	1060267,759	Izquierdo	1045680,895	1060820,973
Derecho	1047226,15	1060269,402	Izquierdo	1045676,807	1060819,395
Derecho	1047228,144	1060269,836	Izquierdo	1045672,533	1060818,429
Derecho	1047324,705	1060287,404	Izquierdo	1045668,164	1060818,095
Derecho	1047328,461	1060287,845	Izquierdo	1045661,062	1060818,074
Derecho	1047332,243	1060287,81	Izquierdo	1045658,495	1060818,177
Derecho	1047335,99	1060287,3	Izquierdo	1045654,984	1060818,678
Derecho	1047339,643	1060286,322	Izquierdo	1045644,794	1060820,754
Derecho	1047367,704	1060276,88	Izquierdo	1045640,103	1060822,115
Derecho	1047419,061	1060271,06	Izquierdo	1045635,695	1060824,22
Derecho	1047423,579	1060270,193	Izquierdo	1045631,687	1060827,012
Derecho	1047427,912	1060268,646	Izquierdo	1045628,185	1060830,418
Derecho	1047431,956	1060266,454	Izquierdo	1045625,282	1060834,346
Derecho	1047469,915	1060241,944	Izquierdo	1045623,056	1060838,694
Derecho	1047472,462	1060245,816	Izquierdo	1045621,564	1060843,345
Derecho	1047475,58	1060249,245	Izquierdo	1045613,231	1060879,125
Derecho	1047479,192	1060252,149	Izquierdo	1045591,505	1060926,776
Derecho	1047483,211	1060254,457	Izquierdo	1045581,015	1060939,983
Derecho	1047487,539	1060256,113	Izquierdo	1045578,214	1060944,248
Derecho	1047497,508	1060259,081	Izquierdo	1045577,129	1060946,72
Derecho	1047501,439	1060259,969	Izquierdo	1045572,955	1060946,15
Derecho	1047505,455	1060260,322	Izquierdo	1045568,744	1060946,276
Derecho	1047509,481	1060260,133	Izquierdo	1045564,611	1060947,093
Derecho	1047513,446	1060259,407	Izquierdo	1045532,312	1060955,295
Derecho	1047573,624	1060244,11	Izquierdo	1045527,791	1060956,835
Derecho	1047578,284	1060242,507	Izquierdo	1045523,571	1060959,074
Derecho	1047582,826	1060240,027	Izquierdo	1045519,76	1060961,953
Derecho	1047619,248	1060215,458	Izquierdo	1045516,455	1060965,402
Derecho	1047625,823	1060222,441	Izquierdo	1045484,689	1061004,318
Derecho	1047628,402	1060224,875	Izquierdo	1045482,186	1061007,

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1047665,451	1060233,875	Izquierdo	1045479,531	1061058,823
Derecho	1047669,853	1060231,874	Izquierdo	1045480,809	1061062,629
Derecho	1047673,876	1060229,191	Izquierdo	1045482,584	1061066,231
Derecho	1047677,416	1060225,897	Izquierdo	1045503,151	1061101,746
Derecho	1047682,538	1060220,294	Izquierdo	1045536,821	1061159,544
Derecho	1047685,403	1060216,626	Izquierdo	1045547,666	1061179,085
Derecho	1047687,666	1060212,558	Izquierdo	1045542,46	1061180,102
Derecho	1047688,115	1060211,579	Izquierdo	1045523,551	1061175,084
Derecho	1047701,427	1060210,274	Izquierdo	1045519,09	1061174,281
Derecho	1047733,826	1060230,353	Izquierdo	1045514,558	1061174,159
Derecho	1047741,588	1060240,685	Izquierdo	1045510,06	1061174,721
Derecho	1047722,219	1060259,213	Izquierdo	1045505,698	1061175,955
Derecho	1047719,648	1060262,005	Izquierdo	1045501,572	1061177,832
Derecho	1047717,449	1060265,1	Izquierdo	1045492,09	1061183,043
Derecho	1047715,659	1060268,447	Izquierdo	1045489,013	1061184,986
Derecho	1047714,306	1060271,994	Izquierdo	1045486,195	1061187,286
Derecho	1047712,101	1060279,096	Izquierdo	1045483,675	1061189,911
Derecho	1047711,074	1060283,603	Izquierdo	1045470,366	1061205,578
Derecho	1047710,752	1060288,215	Izquierdo	1045467,582	1061209,438
Derecho	1047711,142	1060292,821	Izquierdo	1045465,444	1061213,69
Derecho	1047712,235	1060297,313	Izquierdo	1045464,005	1061218,227
Derecho	1047714,006	1060301,583	Izquierdo	1045463,301	1061222,934
Derecho	1047716,411	1060305,531	Izquierdo	1045463,351	1061227,693
Derecho	1047719,395	1060309,062	Izquierdo	1045464,152	1061232,384
Derecho	1047725,53	1060315,281	Izquierdo	1045465,146	1061236,298
Derecho	1047728,848	1060318,184	Izquierdo	1045463,053	1061240,722
Derecho	1047732,556	1060320,568	Izquierdo	1045461,903	1061241,344
Derecho	1047748,388	1060329,176	Izquierdo	1045460,207	1061242,665
Derecho	1047746,567	1060335,27	Izquierdo	1045446,29	1061234,152
Derecho	1047745,611	1060339,625	Izquierdo	1045442,014	1061231,981
Derecho	1047745,311	1060344,073	Izquierdo	1045437,446	1061230,52
Derecho	1047745,674	1060348,516	Izquierdo	1045432,703	1061229,809
Derecho	1047746,691	1060352,856	Izquierdo	1045427,907	1061229,864
Derecho	1047748,341	1060356,998	Izquierdo	1045423,182	1061230,685
Derecho	1047750,586	1060360,85	Izquierdo	1045418,648	1061232,25
Derecho	1047753,376	1060364,326	Izquierdo	1045414,423	1061234,52
Derecho	1047756,652	1060367,351	Izquierdo	1045410,615	1061237,435
Derecho	1047760,339	1060369,856	Izquierdo	1045407,322	1061240,922
Derecho	1047767,216	1060373,817	Izquierdo	1045404,628	1061244,89
Derecho	1047770,161	1060375,304	Izquierdo	1045391,884	1061252,05
Derecho	1047773,252	1060376,458	Izquierdo	1045388,389	1061254,348
Derecho	1047776,451	1060377,266	Izquierdo	1045385,248	1061257,11
Derecho	1047839,488	1060389,548	Izquierdo	1045382,522	1061260,281
Derecho	1047843,889	1060390,072	Izquierdo	1045380,263	1061263,801
Derecho	1047848,318	1060389,942	Izquierdo	1045375,152	1061273,138
Derecho	1047852,68	1060389,161	Izquierdo	1045372,512	1061277,249
Derecho	1047856,879	1060387,746	Izquierdo	1045355,828	1061272,906
Derecho	1047860,824	1060385,728	Izquierdo	1045351,022	1061272,078
Derecho	1047864,429	1060383,151	Izquierdo	1045346,146	1061272,042
Derecho	1047911,38	1060344,033	Izquierdo	1045341,329	1061272,8
Derecho	1047959,173	1060310,49	Izquierdo	1045336,699	1061274,332
Derecho	1047982,066	1060323,692	Izquierdo	1045332,381	1061276,597
Derecho	1047985,002	1060325,177	Izquierdo	1045328,488	1061279,535
Derecho	1047986,675	1060325,852	Izquierdo	1045325,126	1061283,066
Derecho	1048049,087	1060348,88	Izquierdo	1045313,89	1061278,871
Derecho	1048049,532	1060352,217	Izquierdo	1045309,32	1061277,566
Derecho	1048050,397	1060356,818	Izquierdo	1045304,602	1061277
Derecho	1048051,967	1060361,228	Izquierdo	1045299,854	1061277,185
Derecho	1048054,204	1060365,34	Izquierdo	1045295,194	1061278,118
Derecho	1048057,054	1060369,054	Izquierdo	1045290,741	1061279,775
Derecho	1048060,446	1060372,279	Izquierdo	1045278,353	1061285,539
Derecho	1048064,299	1060374,938	Izquierdo	1045274,679	1061287,572
Derecho	1048068,519	1060376,965	Izquierdo	1045271,325	1061290,099
Derecho	1048073,003	1060378,31	Izquierdo	1045268,357	1061293,068
Derecho	1048077,641	1060378,942	Izquierdo	1045265,832	1061296,424
Derecho	1048092,374	1060379,862	Izquierdo	1045263,071	1061300,685
Derecho	1048094,117	1060383,959	Izquierdo	1045237,116	1061302,622
Derecho	1048096,447	1060387,754	Izquierdo	1045233,379	1061303,154
Derecho	1048099,313	1060391,161	Izquierdo	1045229,739	1061304,151
Derecho	1048102,652	1060394,107	Izquierdo	1045226,253	1061305,598
Derecho	1048106,39	1060396,526	Izquierdo	1045222,976	1061307,471
Derecho	1048110,445	1060398,364	Izquierdo	1045205,171	1061319,28
Derecho	1048114,728	1060399,582	Izquierdo	1045201,62	1061322,039
Derecho	1048120,683	1060400,807	Izquierdo	1045198,522	1061325,298
Derecho	1048124,856	1060401,364	Izquierdo	1045195,946	1061328,983
Derecho	1048129,066	1060401,331	Izquierdo	1045193,949	1061333,012
Derecho	1048133,23	1060400,709	Izquierdo	1045192,577	1061337,294

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1048137,266	1060399,511	Izquierdo	1045191,861	1061341,732
Derecho	1048148,398	1060395,334	Izquierdo	1045191,506	1061345,896
Derecho	1048190,639	1060401,233	Izquierdo	1045188,806	1061346,778
Derecho	1048192,542	1060401,437	Izquierdo	1045169,074	1061354,739
Derecho	1048238,138	1060404,506	Izquierdo	1045165,495	1061356,468
Derecho	1048243,996	1060404,921	Izquierdo	1045162,175	1061358,654
Derecho	1048245,676	1060408,915	Izquierdo	1045159,174	1061361,259
Derecho	1048247,914	1060412,624	Izquierdo	1045156,543	1061364,239
Derecho	1048250,663	1060415,972	Izquierdo	1045154,33	1061367,54
Derecho	1048253,867	1060418,888	Izquierdo	1045141,349	1061389,984
Derecho	1048257,458	1060421,312	Izquierdo	1045139,383	1061394,123
Derecho	1048261,36	1060423,193	Izquierdo	1045138,117	1061398,526
Derecho	1048265,494	1060424,492	Izquierdo	1045135,214	1061399,523
Derecho	1048269,771	1060425,181	Izquierdo	1045131,027	1061401,566
Derecho	1048280,752	1060426,147	Izquierdo	1045127,65	1061398,834
Derecho	1048285,993	1060426,134	Izquierdo	1045123,911	1061396,62
Derecho	1048327,008	1060422,154	Izquierdo	1045119,892	1061394,972
Derecho	1048331,058	1060421,48	Izquierdo	1045115,675	1061393,924
Derecho	1048334,967	1060420,226	Izquierdo	1045111,352	1061393,499
Derecho	1048338,653	1060418,419	Izquierdo	1045094,927	1061393,072
Derecho	1048390,387	1060465,97	Izquierdo	1045090,397	1061393,297
Derecho	1048411,893	1060500,608	Izquierdo	1045085,953	1061394,203
Derecho	1048414,401	1060504,07	Izquierdo	1045081,697	1061395,768
Derecho	1048417,376	1060507,14	Izquierdo	1045077,724	1061397,956
Derecho	1048420,758	1060509,757	Izquierdo	1045065,615	1061405,888
Derecho	1048424,476	1060511,866	Izquierdo	1045033,062	1061424,235
Derecho	1048428,457	1060513,425	Izquierdo	1045014,424	1061420,393
Derecho	1048432,619	1060514,403	Izquierdo	1045010,262	1061419,835
Derecho	1048467,99	1060520,088	Izquierdo	1045006,063	1061419,864
Derecho	1048469,995	1060520,341	Izquierdo	1045001,91	1061420,478
Derecho	1048524,612	1060525,379	Izquierdo	1044997,883	1061421,666
Derecho	1048569,427	1060528,929	Izquierdo	1044994,061	1061423,405
Derecho	1048577,161	1060542,454	Izquierdo	1044990,52	1061425,661
Derecho	1048579,841	1060546,381	Izquierdo	1044989,32	1061426,549
Derecho	1048583,108	1060549,836	Izquierdo	1044986,237	1061424,15
Derecho	1048586,88	1060552,731	Izquierdo	1044983,669	1061422,648
Derecho	1048626,308	1060578,115	Izquierdo	1044966,471	1061413,705
Derecho	1048630,475	1060580,354	Izquierdo	1044961,992	1061411,82
Derecho	1048634,942	1060581,911	Izquierdo	1044957,266	1061410,682
Derecho	1048639,598	1060582,745	Izquierdo	1044952,419	1061410,322
Derecho	1048644,327	1060582,838	Izquierdo	1044908,733	1061410,63
Derecho	1048649,012	1060582,186	Izquierdo	1044903,885	1061411,059
Derecho	1048653,536	1060580,806	Izquierdo	1044899,171	1061412,266
Derecho	1048657,787	1060578,732	Izquierdo	1044894,713	1061414,22
Derecho	1048661,66	1060576,015	Izquierdo	1044890,63	1061416,868
Derecho	1048665,057	1060572,724	Izquierdo	1044872,291	1061431,003
Derecho	1048682,772	1060552,618	Izquierdo	1044870,287	1061432,693
Derecho	1048687,327	1060556,057	Izquierdo	1044867,17	1061436,035
Derecho	1048714,151	1060601,197	Izquierdo	1044856,037	1061449,965
Derecho	1048729,519	1060643,625	Izquierdo	1044833,831	1061469,547
Derecho	1048730,061	1060650,145	Izquierdo	1044816,193	1061468,161
Derecho	1048719,398	1060684,17	Izquierdo	1044811,173	1061468,188
Derecho	1048718,33	1060688,876	Izquierdo	1044754,742	1061473,592
Derecho	1048718,031	1060693,693	Izquierdo	1044752,556	1061473,882
Derecho	1048718,507	1060698,495	Izquierdo	1044728,307	1061478,02
Derecho	1048719,747	1060703,159	Izquierdo	1044724,425	1061478,952
Derecho	1048721,72	1060707,563	Izquierdo	1044720,702	1061480,39
Derecho	1048724,372	1060711,595	Izquierdo	1044717,203	1061482,311
Derecho	1048727,637	1060715,149	Izquierdo	1044713,989	1061484,678
Derecho	1048751,471	1060737,229	Izquierdo	1044711,119	1061487,452
Derecho	1048769,526	1060780,886	Izquierdo	1044683,35	1061518,106
Derecho	1048771,449	1060784,731	Izquierdo	1044680,567	1061521,689
Derecho	1048773,903	1060788,262	Izquierdo	1044678,356	1061525,651
Derecho	1048776,836	1060791,406	Izquierdo	1044670,185	1061543,315
Derecho	1048780,188	1060794,098	Izquierdo	1044669,719	1061540,99
Derecho	1048783,891	1060796,283	Izquierdo	1044668,478	1061536,577
Derecho	1048844,056	1060826,201	Izquierdo	1044666,579	1061532,404
Derecho	1048853,16	1060854,786	Izquierdo	1044664,066	1061528,57
Derecho	1048855,013	1060859,297	Izquierdo	1044660,999	1061525,163
Derecho	1048857,572	1060863,449	Izquierdo	1044657,448	10

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1048892,452	1060873,707	Izquierdo	1044622,986	1061522,386
Derecho	1048894,601	1060872,678	Izquierdo	1044600,303	1061538,421
			Izquierdo	1044596,795	1061541,324
			Izquierdo	1044593,767	1061544,724
			Izquierdo	1044591,289	1061548,543
			Izquierdo	1044589,417	1061552,694
			Izquierdo	1044588,194	1061557,08
			Izquierdo	1044587,65	1061561,6
			Izquierdo	1044586,034	1061598,352
			Izquierdo	1044565,138	1061620,581
			Izquierdo	1044562,287	1061624,116
			Izquierdo	1044560,001	1061628,042
			Izquierdo	1044558,335	1061632,268
			Izquierdo	1044557,326	1061636,697
			Izquierdo	1044556,997	1061641,228
			Izquierdo	1044557,356	1061645,756
			Izquierdo	1044558,394	1061650,178
			Izquierdo	1044560,089	1061654,393
			Izquierdo	1044562,4	1061658,304
			Izquierdo	1044565,275	1061661,821
			Izquierdo	1044568,648	1061664,863
			Izquierdo	1044572,442	1061667,361
			Izquierdo	1044576,458	1061669,207

Parágrafo. La determinación de la zona de ronda de protección, a que hace referencia el presente artículo, se encuentra soportada en el documento técnico (Anexo 1) y en los planos anexos de determinación con sus correspondientes coordenadas (Anexo 2), los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación espacial. La zona determinada como ronda de protección del río Tejar que aquí se anuncia, se delimita en el Anexo 2, que forma parte integral de la presente resolución, y tiene efecto sobre todos los predios ubicados dentro de la zona de afectación.

Artículo 3°. *Objeto*. El objetivo fundamental de la zona de ronda de protección, cuya determinación se hace mediante la presente resolución, es la conservación, restauración y uso sostenible del recurso hídrico superficial y subterráneo, así como la protección del paisaje forestal y las coberturas naturales presentes en la zona.

De conformidad con lo anterior, y en armonía con las situaciones particulares y concretas consolidadas, la zona determinada como ronda de protección en la presente resolución queda sujeta a mantener el efecto protector, para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

Artículo 4°. *Régimen de usos de la zona de ronda de protección*. El régimen de usos de la zona de ronda de protección determinada por el presente acto es el siguiente:

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

Parágrafo 1°. Dentro de los usos principales de conservación y restauración contemplados en el régimen enunciado, se enmarcan aquellos orientados a mejorar las condiciones y conocimiento de la zona, siempre y cuando tales actividades se asocien a la conservación y recuperación del medio ambiente, tales como la investigación científica y la instalación y operación de equipos de monitoreo ambiental.

Parágrafo 2°. La instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios solo se permitirá previa autorización de la CAR, e imposición de las medidas de compensación correspondientes.

Parágrafo 3°. La tala a la cual se refiere el presente artículo dentro de los usos prohibidos, hace referencia a la vegetación nativa, pues esta actividad se permitirá tratándose de vegetación exótica (pino, eucalipto, acacia, ciprés, retamo, entre otras); aprovechamiento de árboles aislados, cuando se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o para el control de emergencias fitosanitarias y la prevención de riesgos, y en general, en aquellos casos en los cuales se ponga en peligro la vida y bienes de las personas, previa autorización impartida por parte de la CAR.

Artículo 5°. *Parámetros para los usos condicionados*. La implementación de los usos condicionados enunciados en el artículo anterior, se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos y parámetros:

- a) Otorgamiento previo de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar;
- b) Autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR);
- c) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural;
- d) La incorporación de vertimientos implica la conducción y descarga de los mismos, previo otorgamiento del permiso respectivo;
- e) El desarrollo de los usos previstos en el artículo anterior puede conllevar, en algunos casos, la intervención dentro del cauce del cuerpo hídrico.

Artículo 6°. *Zonas de alto riesgo no mitigable*. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la continuidad de las actividades económicas, asentamientos y ocupaciones de predios localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, aspecto que será objeto de control por la Administración Municipal de Chocontá, con la colaboración de las autoridades e instancias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

Artículo 7°. *Aumento de cobertura boscosa*. Los propietarios y poseedores de los inmuebles localizados en la ronda de protección del río Tejar, deberán desarrollar proyectos de restauración y/o paisajismo, orientados a la recuperación ambiental. Para tal fin, además, se deberán facilitar las labores de seguimiento, control y vigilancia por parte de las autoridades competentes, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La sustitución de los usos no forestales contará con el apoyo de la CAR, principalmente en lo concerniente a la asesoría técnica, dirigidas a la reconversión de actividades compatibles con el régimen de usos previsto en el presente acto.

Artículo 8°. *Determinante ambiental*. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, este acto constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

Artículo 9°. *Limitación*. La presente resolución conlleva una afectación del derecho de propiedad sobre los predios localizados en el ámbito de la ronda de protección del río Tejar, pero únicamente respecto del atributo del uso, en el sentido de que estos inmuebles deben orientarse a garantizar el cumplimiento de los propósitos de conservación definidos en el artículo 3°.

De conformidad con lo anterior, la definición de la ronda de protección del río Tejar no acarrea una prohibición para que tales predios puedan ser vendidos, hipotecados, arrendados, cedidos, donados, rematados y, en general, para que puedan ser objeto de cualquier otro acto o negocio permitido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10. *Sanciones*. Sin perjuicio de los demás procedimientos y sanciones a que haya lugar, la violación de las disposiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas de carácter ambiental previstas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.

Artículo 11. *Inscripción*. Solicitar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, realizar la inscripción de la decisión adoptada mediante el presente acto, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios localizados en la ronda de protección del río Tejar.

Artículo 12. *Comunicaciones*. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Cundinamarca y a la alcaldía del municipio en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución, para el caso el municipio de Chocontá.

Artículo 13. *Publicación*. Publicar el presente acto administrativo en el **Diario Oficial** y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 14. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Néstor Guillermo Franco González.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734 DE 2016

(agosto 16)

por medio de la cual se determina la zona de protección de la quebrada El Trigo.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 29 (numeral 12) de la Ley 99 de 1993, y el artículo 42 (numerales 1 y 27) de la Resolución número 703 de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la CAR,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8° y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación;

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental;

Que el artículo 95 (numeral 8) de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano;

Que según lo establecido en el artículo 31 (numerales 2 y 11) de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables;

Que el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto número 1077 de 2015, “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda ciudad y territorio” (antes artículo 17 del Decreto número 1504 de 1998), dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, tendrán a su cargo el manejo de los recursos naturales, y la definición de las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público;

Que el artículo 2.2.3.1.5 ibídem, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1.1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su numeral 1.1.2, dentro de las áreas para la

conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como las rondas hídricas;

Que el artículo 1° del Decreto número 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social;

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: *“salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...”*;

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos;

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto número 1076 de 2015 (antes artículo 14 del Decreto número 1541 de 1978) dispone que para efectos de la aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto número 2811 de 1974, y tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado;

Que el artículo 2.2.3.2.13.18. del citado decreto, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como: vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares;

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1. de dicho decreto, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto-ley 2811 de 1974, las Corporaciones Autónomas Regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo;

Que el Plan de Acción 2016-2019 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), estableció como Meta 4.1 Realizar anualmente veinte (20) campañas de monitoreo a las cuencas de segundo orden con cálculo del Índice de Calidad del Agua (ICA) y definir o delimitar las zonas de ronda de noventa y seis (96) corrientes priorizadas, dentro del Programa 3, Incidencia de modelos territoriales, la Actividad 4.1.2, número de corrientes con zona de ronda definida o delimitada;

Que dada la gran importancia de evaluar los eventos extremos de crecidas de ríos y quebradas, y tomando en cuenta las experiencias vividas en las emergencias invernales de los años 1979, 2006 y 2010 en la Sabana de Bogotá y la cuenca del río Suárez, la CAR consideró necesario contar con una Guía metodológica para definir y delimitar las zonas de ronda de cuerpos hídricos, que involucrará la evaluación de dichos eventos, y que se constituyera en una herramienta para aislar estas áreas y darles un uso de protección y recuperación, además de contar con sistemas que generaran alertas antes del desencadenamiento de tales eventos;

Que según los artículos 2.2.3.1.5.2 y 2.2.3.1.8.4 del Decreto número 1076 de 2015 (antes correspondientes a los artículos 19 y 46 del Decreto número 1640 del dos de agosto de 2012, *“por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos”*), la delimitación y acotamiento de las rondas hídricas, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas;

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, *“por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”*, las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, *“apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”*;

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto-ley 19 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: *“cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”*;

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de las rondas hídricas es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos y quebradas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas;

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las Corporaciones Autónomas Regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de ronda y sus

correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial;

Que en este sentido, según el numeral 3.2 del artículo 1° del Acuerdo número 16 de 1998, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), *“por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipales”*, las *“áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general”* se deben sujetar al siguiente régimen de usos en la formulación de dichos instrumentos:

“Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando, no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación”;

Que en similar sentido, el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto número 1076 de 2015 (antes artículo 3° del Decreto número 1449 de 1977, *“por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1° del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto-ley 2811 de 1974”*), establece que los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del inmueble respectivo, las áreas forestales protectoras, entendiéndose por estas, entre otras, *“una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua”*;

Que igualmente, en cuanto a la determinación de las rondas de protección y sus regímenes de usos, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Radicación número 1200-E2- 101521 del veinticuatro (24) de noviembre de 2005, manifestó: *“...estas deben estar dirigidas a la conservación y protección del cuerpo de agua y de los demás recursos naturales asociados, entre ellos el componente forestal, la fauna, los recursos hidrobiológicos, el suelo, etc. En este orden de ideas, se debe prohibir y restringir actividades que no tengan esa finalidad”*;

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección General de la CAR expidió la Resolución número 0608 del 18 marzo de 2014, por medio de la cual se adoptó la guía para la delimitación de zonas de ronda en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la cual soporta técnicamente la delimitación del cauce natural o cauce permanente del río, con la siguiente definición: la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos, por efecto de las crecientes ordinarias, correspondiendo estos niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias a las cotas naturales promedio (líneas o niveles ordinarios) más altas de los últimos quince (15) años;

Que dando alcance a lo consignado como Meta 4.1 realizar anualmente veinte (20) campañas de monitoreo a las cuencas de segundo orden con cálculo del Índice de Calidad del Agua (ICA) y definir o delimitar las zonas de ronda de noventa y seis (96) corrientes priorizadas, dentro del Programa 3, Incidencia de modelos territoriales, la Actividad 4.1.2, número de corrientes con zona de ronda definida o delimitada, la entonces Dirección de Monitoreo, Modelamiento, Laboratorio ambiental, conformó un equipo técnico de profesionales especializados en las áreas de topografía, hidrología, hidráulica, ingeniería catastral, geología y biología, con el fin de determinar y delimitar las zonas de ronda consignadas en dicha meta, con base a lo establecido en la Resolución número 0608 del 18 de marzo de 2014;

Que dicho grupo elaboró el estudio (Anexo 1) denominado: *Estudio hidrológico e hidráulico para la determinación de la ronda de la quebrada El Trigo*, donde se determinaron los niveles máximos anuales presentados en los últimos quince (15) años; se promediaron; se detallaron la morfología del lecho, las orillas y las franjas inundables del cuerpo hídrico, en las Veredas El Trigo, Pajonal y Pueblo Viejo del municipio de Guayabal de Siquima, determinando secciones transversales espaciadas según los cambios de sinuosidad del cauce principal. Esta información fue procesada y analizada para generar modelos digitales de elevación de terreno, que constituyeron un insumo fundamental, además de los caudales generados, para el siguiente paso en el proceso, que fue el modelamiento hidráulico y la respectiva generación de las cotas de inundación de la quebrada El Trigo, a partir de los cuales se generó la ronda hídrica de protección de 30 metros, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente;

Que la quebrada El Trigo, por ser de cuarto orden, y dada su importancia geográfica, económica y social en el área de jurisdicción de la CAR, requiere para su adecuada protección la mayor área legalmente posible para el establecimiento de su ronda, tanto en el río como en su valle de inundación y sus afluentes;

Que en consideración a todo lo anterior, y una vez conocidos y analizados los estudios mencionados, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) procederá a determinar la zona de ronda de protección de la quebrada El Trigo, buscando su articulación con los planes de ordenamiento territorial del municipio de Guayabal de Siquima, perteneciente a la cuenca; y por supuesto, con el proceso de ordenación de la cuenca;

Que no obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales, la delimitación de la ronda de protección de la quebrada El Trigo, realizada mediante el presente acto, no desconoce los derechos adquiridos con justa causa al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar según los preceptos mencionados;

Que, sin perjuicio de la protección constitucional y legal anteriormente señalada, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 153 de 1887, conforme al cual: *“todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y cargas, y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley”*. Así las cosas, los usos y actividades existentes en la ronda de protección de la quebrada El Trigo, que cumplan las condiciones establecidas en el precepto mencionado, deberán orientarse hacia los propósitos de conservación consagrados en el presente acto;

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar como zona de ronda de protección de la quebrada El Trigo, la franja comprendida entre la línea de niveles promedios máximos de los últimos 15 años y una línea paralela a esta última, localizada a 30 metros, a lado y lado del cauce, con un área total de doscientos veinticinco mil cero noventa y ocho punto sesenta y cuatro (225098,64) metros cuadrados, aproximadamente. Dicha franja está limitada por las siguientes coordenadas:

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	954437,852	1029674,854	Izquierdo	956659,4289	1027547,852
Derecho	954437,8432	1029678,532	Izquierdo	956656,6122	1027544,687
Derecho	954438,5534	1029683,136	Izquierdo	956653,1904	1027541,405
Derecho	954439,9679	1029687,575	Izquierdo	956649,2942	1027538,704
Derecho	954442,0526	1029691,741	Izquierdo	956645,0211	1027536,65
Derecho	954444,7572	1029695,535	Izquierdo	956640,4778	1027535,294
Derecho	954448,0165	1029698,864	Izquierdo	956635,7777	1027534,672
Derecho	954451,7518	1029701,648	Izquierdo	956631,0382	1027534,798
Derecho	954455,8731	1029703,82	Izquierdo	956626,3777	1027535,668
Derecho	954460,2811	1029705,328	Izquierdo	956621,9126	1027537,263
Derecho	954464,8693	1029706,135	Izquierdo	956617,7544	1027539,54
Derecho	954490,641	1029708,627	Izquierdo	956559,1917	1027578,056
Derecho	954494,2103	1029708,734	Izquierdo	956555,6263	1027580,805
Derecho	954497,7672	1029708,417	Izquierdo	956552,5125	1027584,057
Derecho	954501,261	1029707,679	Izquierdo	956549,9204	1027587,738
Derecho	954542,0536	1029696,485	Izquierdo	956547,9084	1027591,766
Derecho	954542,6244	1029696,328	Izquierdo	956546,5218	1027596,049
Derecho	954543,2466	1029696,132	Izquierdo	956545,7919	1027600,492
Derecho	954546,7719	1029694,983	Izquierdo	956544,0133	1027620,71
Derecho	954588,4861	1029682,676	Izquierdo	956493,6683	1027674,497
Derecho	954592,3042	1029681,25	Izquierdo	956491,8966	1027676,572
Derecho	954595,8937	1029679,319	Izquierdo	956490,9316	1027677,883
Derecho	954599,1884	1029676,92	Izquierdo	956431,5848	1027763,323
Derecho	954602,1274	1029674,096	Izquierdo	956379,8335	1027835,662
Derecho	954604,6566	1029670,9	Izquierdo	956319,6443	1027901,279
Derecho	954619,8258	1029648,796	Izquierdo	956274,6066	1027950,75
Derecho	954639,8066	1029620,108	Izquierdo	956249,725	1027965,204
Derecho	954661,218	1029589,716	Izquierdo	956248,3856	1027966,03
Derecho	954678,5899	1029565,025	Izquierdo	956247,1344	1027966,893
Derecho	954680,7362	1029561,477	Izquierdo	956164,247	1028027,251
Derecho	954682,3725	1029557,666	Izquierdo	956161,972	1028029,084
Derecho	954683,4677	1029553,666	Izquierdo	956083,3698	1028098,979
Derecho	954684,0007	1029549,553	Izquierdo	956080,1707	1028102,358
Derecho	954685,869	1029518,3	Izquierdo	956020,0549	1028176,686
Derecho	954688,1803	1029480,277	Izquierdo	955929,755	1028201,395
Derecho	954690,5579	1029440,897	Izquierdo	955830,3912	1028228,511
Derecho	954692,316	1029413,548	Izquierdo	955743,4477	1028249,006
Derecho	954692,3159	1029409,697	Izquierdo	955668,2117	1028267,273
Derecho	954691,8224	1029405,878	Izquierdo	955663,382	1028268,917
Derecho	954690,8437	1029402,153	Izquierdo	955658,8458	1028271,394
Derecho	954687,5989	1029392,4	Izquierdo	955609,6813	1028304,525
Derecho	954687,0627	1029385,852	Izquierdo	955552,953	1028259,092
Derecho	954686,4295	1029381,708	Izquierdo	955549,3615	1028256,622
Derecho	954685,2248	1029377,693	Izquierdo	955545,45	1028254,698
Derecho	954683,4721	1029373,885	Izquierdo	955541,3009	1028253,361
Derecho	954662,8999	1029336,795	Izquierdo	955537,0019	1028252,639
Derecho	954648,9715	1029311,911	Izquierdo	955532,6437	1028252,549
Derecho	954643,1421	1029291,89	Izquierdo	955528,3184	1028253,09
Derecho	954662,6921	1029267,889	Izquierdo	955524,1172	1028254,253
Derecho	954663,1062	1029267,369	Izquierdo	955520,1289	1028256,013
Derecho	954663,6007	1029266,715	Izquierdo	955435,6118	1028300,896
Derecho	954690,9049	1029229,584	Izquierdo	955431,5246	1028303,51
Derecho	954714,6003	1029196,68	Izquierdo	955427,9124	1028306,75
Derecho	954716,6398	1029193,428	Izquierdo	955424,8697	1028310,529
Derecho	954717,8592	1029190,898	Izquierdo	955422,4759	1028314,75
Derecho	954743,0276	1029131,767	Izquierdo	955420,7939	1028319,301
Derecho	954767,7215	1029090,652	Izquierdo	955419,8675	1028324,064
Derecho	954798,5633	1029038,991	Izquierdo	955419,7211	1028328,913
Derecho	954865,9447	1029025,243	Izquierdo	955421,6644	1028367,163
Derecho	954870,3657	1029023,981	Izquierdo	955421,4266	1028368,056
Derecho	954874,542	1029022,059	Izquierdo	955416,0395	1028373,92
Derecho	954893,7883	1029011,342	Izquierdo	955402,7796	1028369,675

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	954897,741	1029008,711	Izquierdo	955398,388	1028368,625
Derecho	954901,229	1029005,489	Izquierdo	955393,8887	1028368,247
Derecho	954904,165	1029001,758	Izquierdo	955389,3835	1028368,548
Derecho	954906,4755	1028997,609	Izquierdo	955384,9746	1028369,522
Derecho	954908,1025	1028993,149	Izquierdo	955380,7617	1028371,146
Derecho	954909,0053	1028988,487	Izquierdo	955376,8404	1028373,385
Derecho	954919,0513	1028899,229	Izquierdo	955373,2994	1028376,186
Derecho	954919,165	1028897,986	Izquierdo	955325,4575	1028420,333
Derecho	954924,0847	1028828,315	Izquierdo	955323,7428	1028421,484
Derecho	954937,7287	1028815,546	Izquierdo	955314,515	1028427,65
Derecho	955016,4582	1028786,926	Izquierdo	955310,8653	1028430,522
Derecho	955098,4706	1028757,619	Izquierdo	955309,5663	1028431,792
Derecho	955102,1525	1028756,018	Izquierdo	955237,3442	1028506,85
Derecho	955105,5876	1028753,94	Izquierdo	955167,3225	1028580,607
Derecho	955108,7145	1028751,421	Izquierdo	955165,907	1028582,209
Derecho	955111,477	1028748,508	Izquierdo	955113,3279	1028646,156
Derecho	955161,9533	1028687,582	Izquierdo	955068,3747	1028700,356
Derecho	955214,0211	1028625,109	Izquierdo	954994,6277	1028727,212
Derecho	955283,4391	1028553,227	Izquierdo	954908,5331	1028758,829
Derecho	955355,1791	1028478,421	Izquierdo	954904,6177	1028760,595
Derecho	955360,0949	1028474,494	Izquierdo	954900,9946	1028762,901
Derecho	955363,6144	1028471,673	Izquierdo	954897,7379	1028765,701
Derecho	955364,8448	1028470,631	Izquierdo	954869,9873	1028793,254
Derecho	955402,4114	1028437,052	Izquierdo	954867,1134	1028796,558
Derecho	955414,0673	1028441,518	Izquierdo	954864,7511	1028800,244
Derecho	955418,7367	1028442,885	Izquierdo	954862,9506	1028804,236
Derecho	955423,5657	1028443,479	Izquierdo	954861,7503	1028808,447
Derecho	955428,4271	1028443,284	Izquierdo	954861,1758	1028812,788
Derecho	955433,1932	1028442,307	Izquierdo	954856,4695	1028893,097
Derecho	955437,7386	1028440,571	Izquierdo	954849,5786	1028962,583
Derecho	955441,9438	1028438,124	Izquierdo	954847,6462	1028963,657
Derecho	955445,698	1028435,029	Izquierdo	954772,3318	1028978,921
Derecho	955472,1961	1028409,306	Izquierdo	954767,6727	1028980,265
Derecho	955475,0521	1028406,106	Izquierdo	954763,2909	1028982,342
Derecho	955477,4226	1028402,531	Izquierdo	954759,3011	1028985,099
Derecho	955479,2592	1028398,655	Izquierdo	954755,8074	1028988,461
Derecho	955480,5242	1028394,557	Izquierdo	954752,9012	1028992,343
Derecho	955485,0844	1028374,892	Izquierdo	954712,5169	1029056,51
Derecho	955485,7515	1028370,663	Izquierdo	954685,6981	1029100,439
Derecho	955485,8098	1028366,382	Izquierdo	954684,9197	1029101,792
Derecho	955484,8832	1028350,366	Izquierdo	954683,8235	1029104,036
Derecho	955532,0979	1028326,637	Izquierdo	954659,2933	1029160,05
Derecho	955594,9805	1028373,403	Izquierdo	954636,9657	1029191,076
Derecho	955598,8707	1028375,857	Izquierdo	954610,7527	1029228,94
Derecho	955603,0903	1028377,687	Izquierdo	954581,9902	1029269,047
Derecho	955607,5401	1028378,851	Izquierdo	954579,5901	1029273,007
Derecho	955612,1155	1028379,321	Izquierdo	954577,828	1029277,289
Derecho	955616,709	1028379,085	Izquierdo	954576,7459	1029281,791
Derecho	955621,2124	1028378,151	Izquierdo	954576,3694	1029286,406
Derecho	955625,5201	1028376,538	Izquierdo	954576,7076	1029291,024
Derecho	955629,5305	1028374,286	Izquierdo	954577,7524	1029295,535
Derecho	955692,5084	1028331,403	Izquierdo	954590,0755	1029334,698
Derecho	955760,762	1028313,742	Izquierdo	954591,1813	1029337,658
Derecho	955846,9786	1028291,212	Izquierdo	954592,5923	1029340,485
Derecho	955947,0346	1028263,685	Izquierdo	954608,1136	1029367,872
Derecho	956050,0939	1028234,505	Izquierdo	954624,5237	1029396,559
Derecho	956054,2713	1028232,979	Izquierdo	954624,6191	1029399,777
Derecho	956058,1773	1028230,853	Izquierdo	954625,0151	1029403,826
Derecho	956061,7261	1028228,173	Izquierdo	954626,2868	1029408,787
Derecho	956064,8396	1028224,998	Izquierdo	954627,9716	1029413,525
Derecho	956130,9256	1028146,755	Izquierdo	954626,4983	1029437,537
Derecho	956204,2257	1028078,839	Izquierdo	954624,5281	1029476,843
Derecho	956284,2203	1028022,472	Izquierdo	954622,5365	1029514,757
Derecho	956308,405	1028008,316	Izquierdo	954621,4408	1029535,752
Derecho	956312,2618	1028005,632	Izquierdo	954609,1264	1029553,17
Derecho	956315,6522	1028002,378	Izquierdo	954587,4505	1029583,802
Derecho	956367,0338	1027944,69	Izquierdo	954567,4663	1029612,534
Derecho	956428,2289	1027876,141	Izquierdo	954559,1825	1029624,51
Derecho	956429,5235	1027874,589	Izquierdo	954526,3228	1029634,355
Derecho	956430,1718	1027873,724	Izquierdo	954493,2749	1029643,517
Derecho	956482,9474	1027800,631	Izquierdo	954474,62	1029640,178
Derecho	956546,8336	1027718,036	Izquierdo	954470,1106	1029639,718
Derecho	956598,5166	1027659,203	Izquierdo	954465,5835	1029639,944
Derecho	956601,3844	1027655,357	Izquierdo	954461,142	1029640,848
Derecho	956603,6025	1027651,103	Izquierdo	954456,8875	1029642,412
Derecho	956605,1143	1027646,551	Izquierdo	954452,9172	1029644,599
Derecho	956605,881	1027641,815	Izquierdo	954449,3216	1029647,359

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	956607,448	1027622,383	Izquierdo	954446,1829	1029650,629
Derecho	956653,3823	1027593,117	Izquierdo	954443,5727	1029654,335
Derecho	956657,1198	1027590,267	Izquierdo	954441,5506	1029658,391
Derecho	956660,3664	1027586,869	Izquierdo	954440,1627	1029662,706
Derecho	956663,0425	1027583,006	Izquierdo	954438,5867	1029669,273
Derecho	956665,0823	1027578,772	Izquierdo	954437,8543	1029673,873
Derecho	956666,4358	1027574,271	Izquierdo	954437,852	1029674,854
Derecho	956667,0698	1027569,614			
Derecho	956666,9687	1027564,916			
Derecho	956666,135	1027560,291			
Derecho	956664,5892	1027555,852			
Derecho	956662,3692	1027551,71			
Derecho	956659,5294	1027547,965			
Derecho	956659,4289	1027547,852			

Parágrafo. La determinación de la zona de ronda de protección, a que hace referencia el presente artículo, se encuentra soportada en el documento técnico (Anexo 1) y en los planos anexos de determinación con sus correspondientes coordenadas (Anexo 2), los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación espacial. La zona determinada como ronda de protección de la quebrada El Trigo que aquí se anuncia, se delimita en el Anexo 2, que forma parte integral de la presente resolución, y tiene efecto sobre todos los predios ubicados dentro de la zona de afectación.

Artículo 3°. *Objeto*. El objetivo fundamental de la zona de ronda de protección, cuya determinación se hace mediante la presente resolución, es la conservación, restauración y uso sostenible del recurso hídrico superficial y subterráneo, así como la protección del paisaje forestal y las coberturas naturales presentes en la zona.

De conformidad con lo anterior, y en armonía con las situaciones particulares y concretas consolidadas, la zona determinada como ronda de protección en la presente resolución queda sujeta a mantener el efecto protector, para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

Artículo 4°. *Régimen de usos de la zona de ronda de protección*. El régimen de usos de la zona de ronda de protección determinada por el presente acto es el siguiente:

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

Parágrafo 1°. Dentro de los usos principales de conservación y restauración contemplados en el régimen enunciado, se enmarcan aquellos orientados a mejorar las condiciones y conocimiento de la zona, siempre y cuando tales actividades se asocien a la conservación y recuperación del medio ambiente, tales como la investigación científica y la instalación y operación de equipos de monitoreo ambiental.

Parágrafo 2°. La instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios solo se permitirá previa autorización de la CAR, e imposición de las medidas de compensación correspondientes.

Parágrafo 3°. La tala a la cual se refiere el presente artículo dentro de los usos prohibidos, hace referencia a la vegetación nativa, pues esta actividad se permitirá tratándose de vegetación exótica (pino, eucalipto, acacia, ciprés, retamo, entre otras); aprovechamiento de árboles aislados, cuando se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o para el control de emergencias fitosanitarias y la prevención de riesgos, y en general, en aquellos casos en los cuales se ponga en peligro la vida y bienes de las personas, previa autorización impartida por parte de la CAR.

Artículo 5°. *Parámetros para los usos condicionados*. La implementación de los usos condicionados enunciados en el artículo anterior, se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos y parámetros:

- a) Otorgamiento previo de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar;
- b) Autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR);
- c) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural;
- d) La incorporación de vertimientos implica la conducción y descarga de los mismos, previo otorgamiento del permiso respectivo;
- e) El desarrollo de los usos previstos en el artículo anterior puede conllevar, en algunos casos, la intervención dentro del cauce del cuerpo hídrico.

Artículo 6°. *Zonas de alto riesgo no mitigable*. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la continuidad de las actividades económicas, asentamientos y ocupaciones de predios localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, aspecto que será objeto de control por la Administración Municipal de Guayabal de Siquima, perteneciente a la cuenca con la colaboración de las autoridades e instancias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

Artículo 7°. *Aumento de cobertura boscosa*. Los propietarios y poseedores de los inmuebles localizados en la ronda de protección de la quebrada El Trigo, deberán desarrollar proyectos de restauración y/o paisajismo, orientados a la recuperación ambiental. Para tal

fin, además, se deberán facilitar las labores de seguimiento, control y vigilancia por parte de las autoridades competentes, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La sustitución de los usos no forestales contará con el apoyo de la CAR, principalmente en lo concerniente a la asesoría técnica, dirigidas a la reconversión de actividades compatibles con el régimen de usos previsto en el presente acto.

Artículo 8°. *Determinante ambiental*. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, este acto constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

Artículo 9°. *Limitación*. La presente resolución conlleva una afectación del derecho de propiedad sobre los predios localizados en el ámbito de la ronda de protección de la quebrada El Trigo, pero únicamente respecto del atributo del uso, en el sentido de que estos inmuebles deben orientarse a garantizar el cumplimiento de los propósitos de conservación definidos en el artículo 3°.

De conformidad con lo anterior, la definición de la ronda de protección de la quebrada El Trigo no acarrea una prohibición para que tales predios puedan ser vendidos, hipotecados, arrendados, cedidos, donados, rematados y, en general, para que puedan ser objeto de cualquier otro acto o negocio permitido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10. *Sanciones*. Sin perjuicio de los demás procedimientos y sanciones a que haya lugar, la violación de las disposiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas de carácter ambiental previstas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.

Artículo 11. *Inscripción*. Solicitar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, realizar la inscripción de la decisión adoptada mediante el presente acto, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios localizados en la ronda de protección de la quebrada El Trigo.

Artículo 12. *Comunicaciones*. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Cundinamarca y a alcaldía del municipio en el cual se localiza el área objeto de la presente resolución, para el caso el municipio de Guayabal de Siquima.

Artículo 13. *Publicación*. Publicar el presente acto administrativo en el *Diario Oficial* y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 14. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Néstor Guillermo Franco González.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1735 DE 2016

(agosto 16)

por medio de la cual se determina la zona de protección de la quebrada Seca.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 29 (numeral 12) de la Ley 99 de 1993, y el artículo 42 (numerales 1 y 27) de la Resolución número 703 de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la CAR,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8° y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación;

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental;

Que el artículo 95 (numeral 8) de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano;

Que según lo establecido en el artículo 31 (numerales 2 y 11) de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables;

Que el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto número 1077 de 2015, “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda ciudad y territorio” (antes artículo 17 del Decreto 1504 de 1998), dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales y las autoridades ambientales territoriales, tendrán a cargo el manejo de los recursos naturales, y la definición de las normas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público;

Que el artículo 2.2.3.1.5 ibídem, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1.1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su numeral 1.1.2, dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como las rondas hídricas;

Que el artículo 1° del Decreto número 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social;

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: *“salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...”*;

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos;

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto número 1076 de 2015 (antes artículo 14 del Decreto número 1541 de 1978) dispone que para efectos de la aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto número 2811 de 1974, y tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado;

Que el artículo 2.2.3.2.13.18. del citado decreto, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como: vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares;

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1. de dicho decreto, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto-ley 2811 de 1974, las Corporaciones Autónomas Regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo;

Que el Plan de Acción 2016-2019 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), estableció como Meta 4.1, Realizar anualmente veinte (20) campañas de monitoreo a las cuencas de segundo orden con cálculo del Índice de Calidad del Agua (ICA) y definir o delimitar las zonas de ronda de noventa y seis corrientes priorizadas, dentro del Programa 3, Incidencia de modelos territoriales, la Actividad 4.1.2, número de corrientes con zona de ronda definida o delimitada;

Que dada la gran importancia de evaluar los eventos extremos de crecidas de ríos y quebradas, y tomando en cuenta las experiencias vividas en las emergencias invernales de los años 1979, 2006 y 2010 en la Sabana de Bogotá y la cuenca del río Suárez, la CAR consideró necesario contar con una Guía metodológica para definir y delimitar las zonas de ronda de cuerpos hídricos, que involucrará la evaluación de dichos eventos, y que se constituyera en una herramienta para aislar estas áreas y darles un uso de protección y recuperación, además de contar con sistemas que generaran alertas antes del desencadenamiento de tales eventos;

Que según los artículos 2.2.3.1.5.2 y 2.2.3.1.8.4 del Decreto número 1076 de 2015 (antes correspondientes a los artículos 19 y 46 del Decreto número 1640 del dos de agosto de 2012, *“por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos”*), la delimitación y acotamiento de las rondas hídricas, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas;

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, *“por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”*, las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, *“apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”*;

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto-ley 19 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: *“cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”*;

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de las rondas hídricas es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos y quebradas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas;

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las Corporaciones Autónomas Regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de ronda y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial;

Que en este sentido, según el numeral 3.2 del artículo 1º del Acuerdo número 16 de 1998, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), *“por el cual*

se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipales”, las *“áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general”* se deben sujetar al siguiente régimen de usos en la formulación de dichos instrumentos:

“Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando, no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación”;

Que en similar sentido, el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto número 1076 de 2015 (antes artículo 3º del Decreto número 1449 de 1977, *“por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto-ley 2811 de 1974”*), establece que los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del inmueble respectivo, las áreas forestales protectoras, entendiéndose por estas, entre otras, *“una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua”*;

Que igualmente, en cuanto a la determinación de las rondas de protección y sus regímenes de usos, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Radicación número 1200-E2- 101521 del veinticuatro (24) de noviembre de 2005, manifestó: *“...estas deben estar dirigidas a la conservación y protección del cuerpo de agua y de los demás recursos naturales asociados, entre ellos el componente forestal, la fauna, los recursos hidrobiológicos, el suelo, etc. En este orden de ideas, se debe prohibir y restringir actividades que no tengan esa finalidad”*;

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección General de la CAR expidió la Resolución número 0608 del 18 marzo de 2014, por medio de la cual se adoptó la Guía metodológica para la delimitación de zonas de ronda en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la cual soporta técnicamente la delimitación del cauce natural o cauce permanente del río, con la siguiente definición: la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos, por efecto de las crecientes ordinarias, correspondiendo estos niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias a las cotas naturales promedio (líneas o niveles ordinarios) más altas de los últimos quince (15) años;

Que dando alcance a lo consignado como Meta 4.1 realizar anualmente veinte (20) campañas de monitoreo a las cuencas de segundo orden con cálculo del Índice de Calidad del Agua (ICA) y definir o delimitar las zonas de ronda de noventa y seis (96) corrientes priorizadas, dentro del Programa 3, Incidencia de modelos territoriales, la Actividad 4.1.2, número de corrientes con zona de ronda definida o delimitada, la entonces Dirección de Monitoreo, Modelamiento, Laboratorio ambiental, conformó un equipo técnico de profesionales especializados en las áreas de topografía, hidrología, hidráulica, ingeniería catastral, geología y biología, con el fin de determinar y delimitar las zonas de ronda consignadas en dicha meta, con base a lo establecido en la Resolución número 0608 del 18 de marzo de 2014;

Que dicho grupo elaboró el estudio (Anexo 1) denominado: *Estudio hidrológico e hidráulico para la determinación de la ronda de la quebrada Seca*, donde se determinaron los niveles máximos anuales presentados en los últimos quince (15) años; se promediaron; se detallaron la morfología del lecho, las orillas y las franjas inundables del cuerpo hídrico, en la vereda de Cambao del municipio de San Juan de Río Seco, determinando secciones transversales espaciadas según los cambios de sinuosidad del cauce principal. Esta información fue procesada y analizada para generar modelos digitales de elevación de terreno, que constituyeron un insumo fundamental, además de los caudales generados, para el siguiente paso en el proceso, que fue el modelamiento hidráulico y la respectiva generación de las cotas de inundación de la quebrada Seca, a partir de los cuales se generó la ronda hídrica de protección de 30 metros, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente;

Que la quebrada Seca, por ser de tercer orden, y dada su importancia geográfica, económica y social en el área de jurisdicción de la CAR, requiere para su adecuada protección y mantenimiento, la mayor área legalmente posible para el establecimiento de su ronda, tanto en el río como en su valle de inundación y sus afluentes;

Que en consideración a todo lo anterior, y una vez conocidos y analizados los estudios mencionados, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) procederá a determinar la zona de ronda de protección de la quebrada Seca, buscando su articulación con los planes de ordenamiento territorial del municipio de San Juan de Río Seco, perteneciente a la cuenca; y por supuesto, con el proceso de ordenación de la cuenca;

Que no obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4º, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales, la delimitación de la ronda de protección de la quebrada Seca, realizada mediante el presente acto, no desconoce los derechos adquiridos con justa causa al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar según los preceptos mencionados;

Que, sin perjuicio de la protección constitucional y legal anteriormente señalada, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 153 de 1887, conforme al cual: *“todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y cargas, y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley”*. Así las cosas, los usos y actividades existentes en la ronda de protección de la quebrada Seca, que cumplan las condiciones establecidas en el precepto mencionado, deberán orientarse hacia los propósitos de conservación consagrados en el presente acto;

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar como zona de ronda de protección de la quebrada Seca, la franja comprendida entre la línea de niveles promedios máximos de los últimos 15 años y una línea paralela a esta última, localizada a 30 metros, a lado y lado del cauce, con un área total de treientos treinta y cinco mil quinientos quince punto cincuenta y dos (335515,52) metros cuadrados, aproximadamente. Dicha franja está limitada por las siguientes coordenadas:

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	930540,9931	1034036,606	Izquierdo	926766,2035	1033863,584
Derecho	930539,7724	1034035,191	Izquierdo	926766,3482	1033865,59
Derecho	930536,1803	1034032,154	Izquierdo	926767,4059	1033870,147
Derecho	930532,1575	1034029,715	Izquierdo	926769,1592	1033874,484
Derecho	930527,8031	1034027,936	Izquierdo	926771,5654	1033878,496
Derecho	930519,8082	1034025,379	Izquierdo	926774,566	1033882,085
Derecho	930515,2045	1034024,299	Izquierdo	926778,0881	1033885,163
Derecho	930510,4882	1034023,955	Izquierdo	926782,046	1033887,657
Derecho	930505,7764	1034024,356	Izquierdo	926786,3434	1033889,505
Derecho	930501,1862	1034025,493	Izquierdo	926790,8759	1033890,663
Derecho	930496,8317	1034027,337	Izquierdo	926795,5333	1033891,102
Derecho	930492,8211	1034029,842	Izquierdo	926839,3704	1033891,799
Derecho	930489,254	1034032,947	Izquierdo	926954,5504	1033926,156
Derecho	930471,1416	1034051,413	Izquierdo	927048,0643	1033972,111
Derecho	930467,5466	1034054,673	Izquierdo	927051,1103	1033973,405
Derecho	930422,248	1034086,991	Izquierdo	927054,2802	1033974,355
Derecho	930419,0274	1034089,646	Izquierdo	927057,5355	1033974,95
Derecho	930416,2064	1034092,721	Izquierdo	927191,2192	1033991,839
Derecho	930413,8395	1034096,159	Izquierdo	927309,8233	1034007,566
Derecho	930411,9725	1034099,891	Izquierdo	927313,312	1034007,823
Derecho	930410,6416	1034103,847	Izquierdo	927316,807	1034007,672
Derecho	930393,7912	1034168,498	Izquierdo	927320,2605	1034007,115
Derecho	930355,964	1034176,69	Izquierdo	927369,9976	1033996,088
Derecho	930352,2432	1034177,751	Izquierdo	927432,7903	1034012,912
Derecho	930348,69	1034179,282	Izquierdo	927470,406	1034043,896
Derecho	930303,4157	1034202,359	Izquierdo	927473,7191	1034046,267
Derecho	930239,7785	1034217,755	Izquierdo	927477,3229	1034048,167
Derecho	930212,3947	1034168,667	Izquierdo	927481,1508	1034049,561
Derecho	930210,0368	1034165,073	Izquierdo	927510,8406	1034058,141
Derecho	930207,1894	1034161,852	Izquierdo	927514,9645	1034059,024
Derecho	930203,9109	1034159,072	Izquierdo	927519,1715	1034059,32
Derecho	930200,2686	1034156,788	Izquierdo	927523,3785	1034059,023
Derecho	930196,3374	1034155,049	Izquierdo	927527,5022	1034058,139
Derecho	930192,198	1034153,889	Izquierdo	927531,4611	1034056,685
Derecho	930173,7567	1034150,123	Izquierdo	927544,6293	1034050,633
Derecho	930169,6554	1034149,577	Izquierdo	927548,5051	1034048,491
Derecho	930165,518	1034149,6	Izquierdo	927549,8664	1034047,547
Derecho	930161,423	1034150,192	Izquierdo	927580,5884	1034024,961
Derecho	930157,4486	1034151,342	Izquierdo	927660,4694	1034017,707
Derecho	930153,6701	1034153,028	Izquierdo	927661,5511	1034017,589
Derecho	930150,1595	1034155,218	Izquierdo	927758,4107	1034005,238
Derecho	930118,4628	1034178,17	Izquierdo	927762,5385	1034004,413
Derecho	930115,1766	1034180,928	Izquierdo	927766,5104	1034003,02
Derecho	930112,3174	1034184,127	Izquierdo	927770,2481	1034001,084
Derecho	930109,9438	1034187,701	Izquierdo	927777,9346	1033996,391
Derecho	930044,6398	1034303,182	Izquierdo	927860,2036	1033946,001
Derecho	930026,8875	1034301,676	Izquierdo	927860,9425	1033945,533
Derecho	929934,1966	1034282,888	Izquierdo	927862,5901	1033944,376
Derecho	929820,4042	1034259,318	Izquierdo	927877,8268	1033932,893
Derecho	929817,0562	1034258,819	Izquierdo	927906,9471	1033926,87
Derecho	929813,6733	1034258,701	Izquierdo	927943,0554	1033930,541
Derecho	929810,2986	1034258,965	Izquierdo	927959,2283	1033939,276
Derecho	929734,7876	1034269,178	Izquierdo	928030,5417	1034019,688
Derecho	929717,5257	1034260,153	Izquierdo	928033,5405	1034022,627
Derecho	929619,3325	1034205,009	Izquierdo	928036,9202	1034025,118
Derecho	929615,7543	1034203,3	Izquierdo	928040,6146	1034027,113
Derecho	929611,9821	1034202,078	Izquierdo	928044,5513	1034028,573
Derecho	929608,0816	1034201,365	Izquierdo	928048,6532	1034029,468
Derecho	929604,121	1034201,171	Izquierdo	928054,9748	1034030,391
Derecho	929600,1696	1034201,502	Izquierdo	928072,0624	1034049,79
Derecho	929569,5346	1034206,122	Izquierdo	928075,291	1034052,942
Derecho	929565,4496	1034207,033	Izquierdo	928078,9558	1034055,574
Derecho	929561,5312	1034208,504	Izquierdo	928082,9738	1034057,626
Derecho	929557,8556	1034210,506	Izquierdo	928087,2542	1034059,053
Derecho	929554,4944	1034213	Izquierdo	928091,7003	1034059,822
Derecho	929496,1541	1034262,96	Izquierdo	928096,2113	1034059,915
Derecho	929484,4138	1034266,921	Izquierdo	928100,6853	1034059,331
Derecho	929483,8128	1034267,131	Izquierdo	928105,021	1034058,082
Derecho	929451,1518	1034278,929	Izquierdo	928109,1205	1034056,197

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	929396,1545	1034270,322	Izquierdo	928112,8909	1034053,719
Derecho	929393,9939	1034270,064	Izquierdo	928116,247	1034050,703
Derecho	929388,9688	1034270,07	Izquierdo	928119,1128	1034047,218
Derecho	929377,4177	1034271,082	Izquierdo	928169,3782	1033975,748
Derecho	929290,3434	1034259,564	Izquierdo	928207,8437	1033948,969
Derecho	929178,7011	1034232,054	Izquierdo	928211,2226	1033950,02
Derecho	929173,7973	1034231,27	Izquierdo	928214,7202	1033950,559
Derecho	929153,9916	1034229,898	Izquierdo	928218,2589	1033950,572
Derecho	929146,8277	1034211,766	Izquierdo	928235,2961	1033950
Derecho	929145,2599	1034208,418	Izquierdo	928274,3232	1033982,88
Derecho	929143,2921	1034205,288	Izquierdo	928277,2439	1033985,052
Derecho	929140,9544	1034202,424	Izquierdo	928281,8627	1033987,522
Derecho	929138,282	1034199,869	Izquierdo	928339,7259	1034011,609
Derecho	929092,6772	1034161,36	Izquierdo	928343,8898	1034012,995
Derecho	929010,3869	1034094,126	Izquierdo	928346,4271	1034013,522
Derecho	929006,9839	1034091,72	Izquierdo	928406,3189	1034023,286
Derecho	929003,2802	1034089,808	Izquierdo	928457,8489	1034074,393
Derecho	928999,3473	1034088,428	Izquierdo	928495,4472	1034111,281
Derecho	928963,6068	1034078,618	Izquierdo	928498,1144	1034113,605
Derecho	928959,5741	1034077,803	Izquierdo	928501,0368	1034115,6
Derecho	928955,4679	1034077,548	Izquierdo	928569,9163	1034156,874
Derecho	928951,3654	1034077,857	Izquierdo	928573,2857	1034158,614
Derecho	928947,3438	1034078,725	Izquierdo	928576,3137	1034159,752
Derecho	928943,4787	1034080,135	Izquierdo	928625,5712	1034175,286
Derecho	928939,8428	1034082,06	Izquierdo	928629,3429	1034176,211
Derecho	928889,7257	1034113,173	Izquierdo	928633,2027	1034176,642
Derecho	928889,1402	1034113,546	Izquierdo	928637,0857	1034176,571
Derecho	928885,2609	1034116,561	Izquierdo	928662,5633	1034174,435
Derecho	928850,0897	1034148,848	Izquierdo	928667,4219	1034173,622
Derecho	928836,4747	1034149,835	Izquierdo	928668,0291	1034173,462
Derecho	928815,3022	1034138,464	Izquierdo	928697,3692	1034165,374
Derecho	928814,106	1034137,856	Izquierdo	928712,3818	1034172,259
Derecho	928742,11	1034103,245	Izquierdo	928773,557	1034218,061
Derecho	928714,327	1034089,786	Izquierdo	928776,8752	1034220,219
Derecho	928709,8556	1034088,046	Izquierdo	928780,4486	1034221,921
Derecho	928705,164	1034087,042	Izquierdo	928784,215	1034223,139
Derecho	928700,3723	1034086,798	Izquierdo	928820,0312	1034232,097
Derecho	928695,6029	1034087,321	Izquierdo	928824,1697	1034232,829
Derecho	928655,8563	1034094,935	Izquierdo	928828,3699	1034232,975
Derecho	928654,1365	1034095,318	Izquierdo	928832,5494	1034232,533
Derecho	928652,3133	1034095,841	Izquierdo	928836,6259	1034231,511
Derecho	928635,0286	1034101,402	Izquierdo	928879,663	1034217,452
Derecho	928603,9689	1034092,631	Izquierdo	928883,559	1034215,869
Derecho	928545,2127	1034047,935	Izquierdo	928887,1953	1034213,757
Derecho	928506,0091	1034014,707	Izquierdo	928890,5007	1034211,158
Derecho	928440,1409	1033959,504	Izquierdo	928930,4227	1034174,954
Derecho	928436,8782	1033957,124	Izquierdo	928959,7697	1034159,865
Derecho	928433,3255	1033955,204	Izquierdo	928979,808	1034162,685
Derecho	928429,5471	1033953,779	Izquierdo	929045,233	1034220,471
Derecho	928425,6115	1033952,874	Izquierdo	929080,5739	1034251,111
Derecho	928369,6315	1033943,915	Izquierdo	929096,0091	1034279,029
Derecho	928315,9538	1033912,392	Izquierdo	929098,6149	1034282,973
Derecho	928268,777	1033875,211	Izquierdo	929101,8078	1034286,458
Derecho	928265,5777	1033873,01	Izquierdo	929105,5085	1034289,399
Derecho	928262,1208	1033871,24	Izquierdo	929109,6251	1034291,722
Derecho	928258,4642	1033869,932	Izquierdo	929149,4107	1034310,203
Derecho	928254,6693	1033869,107	Izquierdo	929153,3883	1034311,717
Derecho	928226,0762	1033864,806	Izquierdo	929157,5403	1034312,654
Derecho	928222,2228	1033864,479	Izquierdo	929277,6077	1034330,907
Derecho	928218,3592	1033864,65	Izquierdo	929369,2346	1034344,194
Derecho	928214,5498	1033865,316	Izquierdo	929386,3087	1034346,56
Derecho	928210,8577	1033866,468	Izquierdo	929387,9483	1034346,742
Derecho	928186,3363	1033875,886	Izquierdo	929388,6962	1034346,794
Derecho	928182,6171	1033877,615	Izquierdo	929448,7146	1034350,26
Derecho	928179,1685	1033879,835	Izquierdo	929449,3087	1034350,288
Derecho	928126,8958	1033918,783	Izquierdo	929498,2487	1034352,142
Derecho	928070,2716	1033959,956	Izquierdo	929501,8292	1034352,064
Derecho	928010,5091	1033881,058	Izquierdo	929505,3748	1034351,559
Derecho	928007,8128	1033878	Izquierdo	929508,8351	1034350,636
Derecho	928004,7266	1033875,337	Izquierdo	929526,1007	1034344,905
Derecho	928001,3076	1033873,116	Izquierdo	929529,5618	1034343,511
Derecho	927975,3796	1033858,682	Izquierdo	929532,8231	1034341,699
Derecho	927971,1486	1033856,739	Izquierdo	929535,8343	1034339,496
Derecho	927966,6681	1033855,475	Izquierdo	929538,5488	1034336,937
Derecho	927962,046	1033854,92	Izquierdo	929590,3699	1034281,591
Derecho	927898,0284	1033852,23	Izquierdo	929600,4865	1034279,87
Derecho	927894,2919	1033852,306	Izquierdo	929680,641	1034325,181

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	927891,7013	1033852,635	Izquierdo	929684,6422	1034327,068
Derecho	927849,5984	1033859,851	Izquierdo	929688,8775	1034328,347
Derecho	927845,8323	1033860,75	Izquierdo	929729,557	1034337,414
Derecho	927842,2133	1033862,127	Izquierdo	929733,0683	1034337,981
Derecho	927838,8017	1033863,958	Izquierdo	929736,622	1034338,128
Derecho	927835,6544	1033866,214	Izquierdo	929740,1681	1034337,853
Derecho	927817,3076	1033881,244	Izquierdo	929815,3614	1034327,52
Derecho	927746,739	1033930,979	Izquierdo	929919,6404	1034351,891
Derecho	927745,4154	1033931,847	Izquierdo	930012,677	1034379,585
Derecho	927654,954	1033942,815	Izquierdo	930017,0079	1034380,532
Derecho	927565,174	1033950,682	Izquierdo	930021,431	1034380,831
Derecho	927560,7531	1033951,405	Izquierdo	930025,8499	1034380,475
Derecho	927556,4891	1033952,778	Izquierdo	930067,6658	1034373,927
Derecho	927552,4772	1033954,771	Izquierdo	930069,7866	1034373,576
Derecho	927548,8067	1033957,339	Izquierdo	930074,4806	1034372,491
Derecho	927516,7099	1033983,575	Izquierdo	930078,9334	1034370,651
Derecho	927511,4229	1033984,819	Izquierdo	930083,0245	1034368,107
Derecho	927506,2443	1033984,973	Izquierdo	930086,6436	1034364,927
Derecho	927473,8015	1033952,458	Izquierdo	930089,6926	1034361,197
Derecho	927470,7891	1033949,817	Izquierdo	930091,6492	1034358,328
Derecho	927467,4518	1033947,602	Izquierdo	930172,1187	1034243,853
Derecho	927463,849	1033945,851	Izquierdo	930194,2089	1034278,168
Derecho	927460,0451	1033944,595	Izquierdo	930196,7804	1034281,597
Derecho	927384,2342	1033925,075	Izquierdo	930199,8142	1034284,624
Derecho	927380,1974	1033924,334	Izquierdo	930203,2484	1034287,189
Derecho	927376,0972	1033924,151	Izquierdo	930207,013	1034289,237
Derecho	927372,0103	1033924,529	Izquierdo	930211,0311	1034290,729
Derecho	927320,6395	1033932,858	Izquierdo	930215,2207	1034291,632
Derecho	927202,7865	1033916,114	Izquierdo	930326,9415	1034307,48
Derecho	927077,4306	1033896,922	Izquierdo	930331,5736	1034307,774
Derecho	926980,5297	1033855,527	Izquierdo	930336,1957	1034307,351
Derecho	926862,3499	1033798,192	Izquierdo	930340,6971	1034306,219
Derecho	926858,8616	1033796,763	Izquierdo	930344,9701	1034304,407
Derecho	926855,2217	1033795,783	Izquierdo	930348,9124	1034301,957
Derecho	926851,4876	1033795,268	Izquierdo	930352,4297	1034298,929
Derecho	926798,4742	1033791,746	Izquierdo	930395,8413	1034255,264
Derecho	926793,605	1033791,819	Izquierdo	930438,7502	1034237,283
Derecho	926788,8118	1033792,678	Izquierdo	930442,7975	1034235,17
Derecho	926784,2208	1033794,302	Izquierdo	930446,4772	1034232,467
Derecho	926779,953	1033796,647	Izquierdo	930449,7041	1034229,237
Derecho	926776,1208	1033799,652	Izquierdo	930452,4034	1034225,555
Derecho	926772,8252	1033803,237	Izquierdo	930454,5126	1034221,506
Derecho	926770,1532	1033807,308	Izquierdo	930455,9828	1034217,183
Derecho	926768,1749	1033811,758	Izquierdo	930478,1165	1034131,115
Derecho	926766,9427	1033816,469	Izquierdo	930506,0138	1034111,691
Derecho	926766,4889	1033821,318	Izquierdo	930509,1902	1034109,142
Derecho	926766,0118	1033860,924	Izquierdo	930510,9205	1034107,414
Derecho	926766,2035	1033863,584	Izquierdo	930516,0984	1034101,802
			Izquierdo	930540,0104	1034077,592
			Izquierdo	930543,0434	1034073,996
			Izquierdo	930545,4771	1034069,97
			Izquierdo	930547,2516	1034065,614
			Izquierdo	930548,3232	1034061,034
			Izquierdo	930548,6657	1034056,342
			Izquierdo	930548,2705	1034051,655
			Izquierdo	930547,1475	1034047,087
			Izquierdo	930545,3243	1034042,75
			Izquierdo	930542,8456	1034038,752
			Izquierdo	930540,9931	1034036,606

Parágrafo. La determinación de la zona de ronda de protección, a que hace referencia el presente artículo, se encuentra soportada en el documento técnico (Anexo 1) y en los planos anexos de determinación con sus correspondientes coordenadas (Anexo 2), los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación espacial. La zona determinada como ronda de protección de la quebrada Seca que aquí se anuncia, se delimita en el Anexo 2, que forma parte integral de la presente resolución, y tiene efecto sobre todos los predios ubicados dentro de la zona de afectación.

Artículo 3°. *Objeto*. El objetivo fundamental de la zona de ronda de protección, cuya determinación se hace mediante la presente resolución, es la conservación, restauración y uso sostenible del recurso hídrico superficial y subterráneo, así como la protección del paisaje forestal y las coberturas naturales presentes en la zona.

De conformidad con lo anterior, y en armonía con las situaciones particulares y concretas consolidadas, la zona determinada como ronda de protección en la presente resolución queda sujeta a mantener el efecto protector, para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

Artículo 4°. *Régimen de usos de la zona de ronda de protección*. El régimen de usos de la zona de ronda de protección determinada por el presente acto es el siguiente:

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

Parágrafo 1°. Dentro de los usos principales de conservación y restauración contemplados en el régimen enunciado, se enmarcan aquellos orientados a mejorar las condiciones y conocimiento de la zona, siempre y cuando tales actividades se asocien a la conservación y recuperación del medio ambiente, tales como la investigación científica y la instalación y operación de equipos de monitoreo ambiental.

Parágrafo 2°. La instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios solo se permitirá previa autorización de la CAR, e imposición de las medidas de compensación correspondientes.

Parágrafo 3°. La tala a la cual se refiere el presente artículo dentro de los usos prohibidos, hace referencia a la vegetación nativa, pues esta actividad se permitirá tratándose de vegetación exótica (pino, eucalipto, acacia, ciprés, retamo, entre otras); aprovechamiento de árboles aislados, cuando se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o para el control de emergencias fitosanitarias y la prevención de riesgos, y en general, en aquellos casos en los cuales se ponga en peligro la vida y bienes de las personas, previa autorización impartida por parte de la CAR.

Artículo 5°. *Parámetros para los usos condicionados*. La implementación de los usos condicionados enunciados en el artículo anterior, se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos y parámetros:

- a) Otorgamiento previo de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar;
- b) Autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR);
- c) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural;
- d) La incorporación de vertimientos implica la conducción y descarga de los mismos, previo otorgamiento del permiso respectivo;
- e) El desarrollo de los usos previstos en el artículo anterior puede conllevar, en algunos casos, la intervención dentro del cauce del cuerpo hídrico.

Artículo 6°. *Zonas de alto riesgo no mitigable*. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la continuidad de las actividades económicas, asentamientos y ocupaciones de predios localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, aspecto que será objeto de control por la Administración Municipal de San Juan de Río Seco, perteneciente a la cuenca, con la colaboración de las autoridades e instancias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

Artículo 7°. *Aumento de cobertura boscosa*. Los propietarios y poseedores de los inmuebles localizados en la ronda de protección de la quebrada Seca, deberán desarrollar proyectos de restauración y/o paisajismo, orientados a la recuperación ambiental. Para tal fin, además, se deberán facilitar las labores de seguimiento, control y vigilancia por parte de las autoridades competentes, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La sustitución de los usos no forestales contará con el apoyo de la CAR, principalmente en lo concerniente a la asesoría técnica, dirigidas a la reconversión de actividades compatibles con el régimen de usos previsto en el presente acto.

Artículo 8°. *Determinante ambiental*. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, este acto constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

Artículo 9°. *Limitación*. La presente resolución conlleva una afectación del derecho de propiedad sobre los predios localizados en el ámbito de la ronda de protección de la quebrada Seca, pero únicamente respecto del atributo del uso, en el sentido de que estos inmuebles deben orientarse a garantizar el cumplimiento de los propósitos de conservación definidos en el artículo 3°.

De conformidad con lo anterior, la definición de la ronda de protección de la quebrada Seca no acarrea una prohibición para que tales predios puedan ser vendidos, hipotecados, arrendados, cedidos, donados, rematados y, en general, para que puedan ser objeto de cualquier otro acto o negocio permitido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10. *Sanciones*. Sin perjuicio de los demás procedimientos y sanciones a que haya lugar, la violación de las disposiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas de carácter ambiental previstas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.

Artículo 11. *Inscripción*. Solicitar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, realizar la inscripción de la decisión adoptada mediante el presente acto, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios localizados en la ronda de protección de la quebrada Seca.

Artículo 12. *Comunicaciones*. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Cundinamarca y a la alcaldía en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución, para el caso el municipio de San Juan de Río Seco.

Artículo 13. *Publicación*. Publicar el presente acto administrativo en el *Diario Oficial* y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Néstor Guillermo Franco González.
(C. F.).

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 026 DE 2016

(agosto 16)

por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, y en los Acuerdos números 06 del 7 de abril de 2010 y 01 del 23 de enero de 2013, que constituyen el Estatuto Presupuestal de la Corporación, y demás normas que reglamentan la materia, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Corporación a través del Acuerdo número 33 del 15 de diciembre de 2015, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, con recursos administrados por la entidad para la vigencia fiscal de 2016, en la suma de seiscientos setenta y siete mil doscientos treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$677,232,450,000);

Que el Consejo Directivo de la Corporación a través de los Acuerdos número 05, número 06 y número 07 del 09 de marzo de 2016, número 10 del 15 de abril de 2016 y número 18 del 21 de junio de 2016, aprobó adiciones al presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación para la vigencia fiscal de 2016, por la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochenta y nueve pesos (\$459,362,466,089), para un presupuesto total de un billón ciento treinta y seis mil quinientos noventa y cuatro millones novecientos dieciséis mil ochenta y nueve pesos (\$1,136,594,916,089);

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y el Ministerio de Minas y Energía, celebraron el Convenio Interadministrativo de Asociación número 1154 de 2016 (numeración CAR), por la suma de un mil sesenta y dos millones cuatrocientos mil pesos (\$1,062,400,000), de los cuales la CAR aporta cuatrocientos millones de pesos (\$400,000,000) y el Ministerio seiscientos sesenta y dos millones cuatrocientos mil pesos (\$662,400,000), cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, económicos y financieros para caracterizar y diagnosticar las Unidades de Producción Minera (UPM) que se encuentran desarrollando su actividad en los municipios priorizados del departamento de Cundinamarca, así mismo brindar acompañamiento integral, que permita implementar acciones de formalización minera en aspectos legales, técnicos, financieros, económicos, sociales, ambientales y otros, conforme a la normatividad vigente, la política nacional minera y en el marco del proyecto de inversión de construcción e implementación del programa de formalización minera”. Copia del convenio constituye parte integrante del presente Acuerdo como su Anexo número 1;

Que, con el Convenio Interadministrativo citado anteriormente, las partes buscan hasta donde sea posible la implementación de acciones de formalización en el departamento de Cundinamarca, a través de la caracterización y el diagnóstico de las Unidades de Producción Minera (UPM) que desarrollan su actividad en nueve (9) municipios, así: El Rosal, Bojacá, Madrid, Nilo, Ricaurte, La Vega, San Francisco, Soacha y Sibaté;

Que la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental mediante el Memorando DESCA 20163126116 del 03 de agosto de 2016, solicita incorporar al presupuesto de gastos de inversión de la actual vigencia del “Proyecto número 7: Evaluación, control y vigilancia al uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales” del “Programa número 4: Lo Regulatorio y la Gobernabilidad”, la suma de seiscientos sesenta y dos millones cuatrocientos mil pesos (\$662,400,000), que representan los recursos a aportar por el Ministerio de Minas y Energía, en virtud del Convenio número 1154 de 2016, ya que con fundamento en lo previsto en los apartes pertinentes del convenio y en el artículo 23 del Estatuto Presupuestal de la CAR, es procedente su adición al presupuesto CAR de la vigencia en curso, copia del memorando constituye parte integrante del presente Acuerdo;

Que en el presupuesto de gastos de inversión de la Corporación para la presente vigencia se encuentra incorporado el “Proyecto número 10: Infraestructura administrativa y gestión documental” del “Programa número 4: Lo Regulatorio y la Gobernabilidad”, el cual dentro sus metas, tiene un saldo de apropiación vigente de veinte mil millones de pesos (\$20,000,000,000), cuyo objetivo inicial era adquirir y/o construir una sede administrativa para la entidad, ahora bien, debido a que la CAR se encuentra adelantando los trámites para celebrar un convenio con la Inmobiliaria de Cundinamarca, en el cual esa entidad estudiará y propondrá alternativas a la Corporación para el financiamiento de la construcción de dicha sede, se ha determinado que los recursos inicialmente apropiados para este proyecto a corto plazo no serán ejecutados, se solicita trasladar la suma de quince mil millones de pesos (\$15,000,000,000) a uno o varios proyectos en los cuales existan mejores posibilidades de ejecución en lo que resta de la presente vigencia;

Que, por lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera, mediante Memorando DAF 20163127220 del 10 de agosto de 2016 solicita modificar la actual apropiación del “Proyecto número 10: Infraestructura administrativa y gestión documental” del “Programa número 4: Lo Regulatorio y la Gobernabilidad”, consistente en liberar recursos por un monto de quince mil millones de pesos (\$15,000,000,000); por su parte las dependencias responsables prepararon las solicitudes para incrementar las actuales apropiaciones de determinados proyectos de inversión, en los cuales existen mejores posibilidades de ejecución en lo que resta de la presente vigencia, copia del memorando constituye parte integrante del presente Acuerdo;

Que los documentos y conceptos pertinentes a las labores relacionadas en el considerando inmediatamente anterior, emitidos por las dependencias responsables de la ejecución del presupuesto, están condensados en la memoria técnica que se constituye en anexo del presente Acuerdo y que permite la consolidación de los traslados presupuestales hasta el nivel de Programas con base en lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Presupuestal, memoria técnica que hace especial énfasis en el hecho de que el proyecto de inversión que cede recursos en sus respectivas apropiaciones, no va a experimentar dificultades o limitaciones para el cumplimiento de sus correspondientes metas;

Que la Dirección Administrativa y Financiera certifica que existe saldo disponible y no comprometido, en el programa y proyecto objeto de contracrédito, para trasladar los recursos en mención, lo cual consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1674 del 09 de agosto de 2016, el cual forma parte integral del presente Acuerdo;

Que en cumplimiento del artículo 22 del Estatuto Presupuestal, la Oficina Asesora de Planeación expidió conceptos favorables para la presente modificación, documentos que forman parte integral del presente Acuerdo;

Que el Consejo Directivo de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo número 06 de 2010, se encuentra facultado para aprobar todas las adiciones y reducciones, así como los traslados que se efectúen en el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación que cambien el nivel de detalle aprobado por el Consejo;

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar el presupuesto de ingresos de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, en la suma de seiscientos sesenta y dos millones cuatrocientos mil pesos (\$662,400,000), así:

CÓD.	CONCEPTO	VALOR
1.	INGRESOS CORRIENTES	662,400,000
1.02.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	662,400,000
1.02.06.	APORTES OTRAS ENTIDADES	662,400,000
1.02.06.02	CONVENIOS - CSF CON SITUACIÓN DE FONDOS	662,400,000
TOTAL		\$662,400,000

Artículo 2°. Adicionar el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, en la suma de seiscientos sesenta y dos millones cuatrocientos mil pesos (\$662,400,000), así:

Gasto	Línea	Prog.	Proy.	Rec.	Concepto	Valor
208					GASTOS DE INVERSIÓN	662,400,000
	05	04			Programa 4: Lo Regulatorio y la Gobernabilidad	662,400,000
	05	04	07		Proyecto 7. Evaluación, control y vigilancia al uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales.	
				21	Aporte de Convenios - Con Situación de Fondos	662,400,000
					TOTAL	\$662,400,000

Artículo 3°. Contracreditar el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, en la suma de quince mil millones de pesos (\$15,000,000,000), así:

Gasto	Línea	Prog.	Proy.	Rec.	Concepto	Valor
208					GASTOS DE INVERSIÓN	15,000,000,000
	05	04			Programa 4: Lo Regulatorio y la Gobernabilidad	15,000,000,000
	05	04	10		Proyecto 10. Infraestructura administrativa y gestión documental.	
				20	Rentas Propias con Destinación General	15,000,000,000
					TOTAL	\$15,000,000,000

Artículo 4°. Acreditar el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, en la suma de quince mil millones de pesos (\$15,000,000,000), así:

Gasto	Línea	Prog.	Proy.	Rec.	Concepto	Valor
208					GASTOS DE INVERSIÓN	15,000,000,000
	04	01			Programa 1: Cultura Ambiental	500,000,000
	04	01	02		Proyecto 2. Cultura para la protección ambiental.	
				20	Rentas Propias con Destinación General	500,000,000
	05	05			Programa 5: Espacios Interinstitucionales y Sociales de la Interacción	700,000,000
	05	05	11		Proyecto 11. Producción más limpia y negocios verdes.	
				20	Rentas Propias con Destinación General	700,000,000
	06	06			Programa 6: El Enfoque de Cuencas	13,800,000,000
	06	06	16		Proyecto 16. Regulación hídrica y adecuación hidráulica.	
				20	Rentas Propias con Destinación General	13,800,000,000
					TOTAL	\$15,000,000,000

Artículo 5°. Como consecuencia de las modificaciones aprobadas mediante el presente Acuerdo, autorizase a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Oficina Asesora de Planeación, para realizar los ajustes a que haya lugar y fundamento al componente Plan Financiero del Plan de Acción - PA 2016-2019, aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo número 08 del 07 de abril de 2016 y modificado mediante Acuerdo número 16 del 21 de junio de 2016.

Artículo 6°. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de agosto de 2016.

El Presidente del Consejo Directivo,

Efraín Eduardo Contreras Ramírez.

La Secretaria del Consejo Directivo,

Ana Erika Jineth Peña Castellanos.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 027 DE 2016

(agosto 16)

por medio del cual se autoriza un cupo para comprometer recursos de las vigencias futuras 2017 y 2018 en el presupuesto de Gastos de Inversión, para amparar la contratación de las obras que constituyen el proyecto del embalse de Calandaima en el municipio de El Colegio.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, y en el Estatuto Presupuestal de la Corporación y demás normas que reglamentan la materia, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación a través del Convenio de Cooperación número 766 de 2013 suscrito con la Gobernación de Cundinamarca y las Empresas Públicas de Cundinamarca se comprometieron a impulsar el proyecto “Embalse de Calandaima”, ubicado en el municipio del Colegio para lo cual se aportaron recursos por cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000);

Que la CAR con los recursos antes citados contrató los estudios y diseños detallados de las obras que constituyen el Proyecto “Embalse de Calandaima” a través del Contrato de Consultoría número 1186 de 2014 suscrito con la Firma Epam, los cuales ya fueron entregados;

Que para la construcción de la presa y las obras complementarias es necesario firmar un nuevo convenio de cooperación entre las entidades interesadas en el mismo y que contribuyan presupuestalmente a la realización de dicho proyecto, el cual se desarrollará durante las vigencias 2016, 2017 y 2018 con un plazo aproximado de veintiocho (28) meses;

Que la Dirección Operativa y de Infraestructura ejecutora del Proyecto, mediante el Memorando SIDCAR DOI 20163127452 del 11 de agosto de 2016, ha determinado la necesidad de aprobación de un cupo de Vigencias Futuras para los años 2017 y 2018, con el fin de amparar presupuestalmente el compromiso a adquirir para la ejecución de la construcción de la presa y obras complementarias que constituyen el proyecto “Embalse de Calandaima”, en el municipio de El Colegio, Cundinamarca; documento que forma parte integral del presente Acuerdo como su Anexo número 1, en 2 folios;

Que en el mencionado Memorando Técnico SIDCAR DOI 20163127452 del 11 de agosto de 2016, la Dirección Operativa y de Infraestructura, dependencia ejecutora del Proyecto, ha presentado el presupuesto correspondiente a los aportes de la Corporación los cuales ascienden a veinte mil millones de pesos (\$20,000,000,000) contemplados en el Plan de Acción 2016-2019, proyecto 16 – “Regulación hídrica y adecuación hidráulica”;

Que con fundamento en el artículo 37 del Estatuto Presupuestal de la Corporación aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo número 06 del 7 de abril de 2010, la Dirección Administrativa y Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad número 1678 del 12 de agosto de 2016 por valor de diez mil millones de pesos (\$10,000,000,000), para certificar la existencia de los recursos que se van a comprometer con cargo al presupuesto de la vigencia 2016, documento que forma parte integral del presente Acuerdo como su Anexo número 2, en 3 folios;

Que la Oficina Asesora de Planeación expidió concepto favorable para el Proyecto de Gastos de Inversión número 16: “Regulación hídrica y adecuación hidráulica”, concepto que forma parte integral del presente Acuerdo como su Anexo número 3, en un (1) folio;

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar un cupo presupuestal de vigencias futuras para los años 2017 y 2018, para amparar la contratación de la construcción de la presa y obras complementarias que constituyen el proyecto “Embalse de Calandaima”, ubicado en el municipio de El Colegio, Cundinamarca por valor de diez mil millones de pesos (\$10,000,000,000), así:

COD.	CONCEPTO	AÑO 2017 \$	AÑO 2018 \$	TOTAL \$
2.08	GASTOS DE INVERSIÓN			
2.08.06.06	Programa 06: El Enfoque de Cuencas			
2.08.06.06.16	Proyecto 16. Regulación hídrica y adecuación hidráulica			
20	Destinación General	5,000,000,000	5,000,000,000	10,000,000,000
	TOTAL	5,000,000,000	5,000,000,000	10,000,000,000

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de agosto de 2016.

El Presidente del Consejo Directivo,

Efraín Eduardo Contreras Ramírez.

La Secretaria del Consejo Directivo,

Ana Erika Jineth Peña Castellanos.

(C. F.).

VARIOS

Fondo Nacional de Vivienda

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0335 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asignan siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar; en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto Aldea Campestre Etapa VII, ubicado en el municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Mejor Vivir Constructora S. A.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución

de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Aldea Campestre Etapa VII, ubicado en el municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Mejor Vivir Constructora S. A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Aldea Campestre Etapa VII, ubicado en el municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Mejor Vivir Constructora S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1007, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada

una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento cuarenta y un millones trescientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$141.338.275.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA).

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de ciento cuarenta y un millones trescientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$141.338.275.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Aldea Campestre Etapa VII, ubicado en el municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Mejor Vivir Constructora S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1007, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII CÓD. 1007									
Nº.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smlmv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	4550	38556210	ROSA UBIRLADY	TAMAYO MORALES	\$4.176.628	03/06/2014 16:20	30,00	Independiente	Fonvivienda
2	13212	66653878	ALBA CECILIA	SOLARTE SABOGAL	\$2.356.000	23/07/2014 15:19	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
3	20283	66969216	YAMILE	CALDERÓN MUÑOZ	\$2.629.739	22/08/2014 15:29	30,00	Independiente	Fonvivienda
4	13482	66995478	MARÍA PATRICIA	PERENGUEZ ANACONA	\$2.261.613	24/07/2014 11:22	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
5	6660	94431054	GERSAÍN	AGUIRRE BETANCOURT	\$2.539.374	11/06/2014 19:05	30,00	Independiente	Fonvivienda
6	21786	94550886	DIONISIO	TOBAR GIRÓN	\$2.368.000	02/09/2014 07:56	25,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
7	34850	1113636053	CARLOS ALBERTO	LEGARDA JARAMILLO	\$2.370.464	21/10/2014 15:22	30,00	COMFENALCO - VALLE	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$141.338.275.00	

Según lo prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes

siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. El hogar relacionado en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Aldea Campestre Etapa VII, ubicado en el municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Mejor Vivir Constructora S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1007, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.

Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0336 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto Arboleda del Campestre, ubicado en el municipio de Ibagué en el departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los

hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CA-VIS UT, se notificó que el proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el municipio de Ibagué en el departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Arboleda del Campestre, ubicado en el municipio de Ibagué en el departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1012, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$20.683.650.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA).

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$20.683.650.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Arboleda del Campestre, ubicado en el municipio de Ibagué en el departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1012, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

ARBOLEDA DEL CAMPESTRE CÓD. 1012									
Nº.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smlmv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	89287	1110517372	RÓMULO ANDRÉS	MONROY CALLEJAS	\$2.420.000	15/12/2015 17:02	30,00	Independiente	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$20.683.650.00	

Según lo prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionado en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el municipio de Ibagué en el departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1012, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el **Diario Oficial**, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.

Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.
(C.F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0337 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto Ciudadela Jorge Ríos Cortés, ubicado en el municipio de Lebrija en el departamento de Santander y cuyo oferente es Urbanizadora David Puyana S. A. Urbanas S. A.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CA-VIS UT, se notificó que el proyecto Ciudadela Jorge Ríos Cortés ubicado en el municipio de Lebrija en el departamento de Santander y cuyo oferente es Urbanizadora David Puyana S. A. Urbanas S. A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Ciudadela Jorge Ríos Cortés, ubicado en el municipio de Lebrija en el departamento de Santander y cuyo oferente es Urbanizadora David Puyana S. A. Urbanas S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1024, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo

Según lo prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Ciudadela Jorge Ríos Cortés, ubicado en el municipio de Lebrija en el departamento de Santander y cuyo oferente es Urbanizadora David Puyana S. A. Urbanas S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1024, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013,

2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de diecisiete millones doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$17.236.375.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA).

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de diecisiete millones doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$17.236.375.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron requisitos para el proyecto Ciudadela Jorge Ríos Cortés, ubicado en el municipio de Lebrija en el departamento de Santander y cuyo oferente es Urbanizadora David Puyana S. A. Urbanas S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1024, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

CIUADELA JORGE RIOS CORTÉS CÓD. 1024									
Nº.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smmlv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	41310	91218390	JAVIER	ROBLES	\$9.022.000	20/11/2014 09:23	25,00	Independiente	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$17.236.375.00	

suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el **Diario Oficial**, conforme lo dispuesto en El Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.

Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0338 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asignan cuarenta y un (41) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Ciudadela San Eduardo Etapas 1, 2 y 3, ubicado en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Unión Temporal La Paz.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”;

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto número 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones;

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto número 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo;

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario;

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos

de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente;

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto número 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado;

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores;

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA;

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM);

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto número 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato número 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el Proyecto Ciudadela San Eduardo Etapas 1, 2 y 3, ubicado en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Unión Temporal La Paz, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al Proyecto Ciudadela San Eduardo Etapas 1, 2 y 3, ubicado en el municipio de Popayán en el Departamento del Cauca y cuyo oferente es Unión Temporal La Paz, e identificado en proceso con el Código Unificado 1174, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin;

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos,

una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda;

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente;

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda;

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto número 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato;

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, asciende a la suma de ochocientos diecisiete millones cuatro mil ciento setenta y cinco pesos (\$817.004.175.00) moneda corriente;

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA);

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto número 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto número 1077 de 2015;

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto número 1077 de 2015;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar cuarenta y un (41) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de ochocientos diecisiete millones cuatro mil ciento setenta y cinco pesos (\$817.004.175.00) moneda corriente, para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el Proyecto Ciudadela San Eduardo Etapas 1, 2 y 3, ubicado en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Unión Temporal La Paz, e identificado en proceso con el Código Unificado 1174, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

CIUDADELA SAN EDUARDO ETAPAS 1, 2 Y 3 CÓD. 1174									
N°	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smlmv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	33854	437549	JOSÉ MIGUEL	CAMPO MURILLO	\$2.307.807	17/10/2014 16:01	30,00	Independiente	Fonvivienda
2	32695	4607672	JESÚS MARÍA	ROJAS LUNA	\$3.762.138	15/10/2014 11:24	30,00	Independiente	Fonvivienda
3	34642	4695543	ELVIO RAMIRO	MUÑOZ CABEZAS	\$5.513.837	21/10/2014 10:04	25,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYÁN	Fonvivienda
4	52119	10300341	LUIS CARLOS	OTÁLORA	\$3.648.762	13/01/2015 12:31	25,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYÁN	Fonvivienda
5	25300	10538874	HEBERT ISAÍ	DÍAZ MERA	\$2.783.485	16/09/2014 10:23	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYÁN	Fonvivienda
6	27532	25278925	SULESMA	CASTILLO CAMAYO	\$5.403.087	23/09/2014 11:41	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYÁN	Fonvivienda
7	28709	25309722	LUZ AMANDA	PAZ	\$15.133.552	26/09/2014 17:08	30,00	Independiente	Fonvivienda
8	50045	25311970	MARÍA EUGENIA	GAVIRIA BURBANO	\$3.774.760	31/12/2014 11:53	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYÁN	Fonvivienda
9	43781	31888674	AURA NELLY	BOJORGE PACHECO	\$2.287.298	03/12/2014 08:20	30,00	Independiente	Fonvivienda
10	60360	34318593	LUR BETTY	MUÑOZ MEJÍA	\$2.256.000	18/03/2015 15:56	30,00	Independiente	Fonvivienda

CIUDADELA SAN EDUARDO ETAPAS 1, 2 Y 3 CÓD. 1174									
Nº	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smmlv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
11	52088	34319801	LEIDY JOHANA	GÓMEZ ORDÓÑEZ	\$22.774.000	13/01/2015 11:36	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
12	31777	34320624	MARÍA DEL PILAR	SALAZAR	\$2.279.931	08/10/2014 16:08	25,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
13	28460	34320659	BETTY MARÍA	RIVERA SANTIAGO	\$3.766.245	25/09/2014 15:59	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
14	26447	34445362	MAGNOLIA	DÍAZ FERNÁNDEZ	\$2.259.876	18/09/2014 16:25	30,00	Independiente	Fonvivienda
15	30621	34542239	GLORIA INÉS	PRADO OTERO	\$4.530.268	06/10/2014 17:39	25,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
16	26872	34547264	MARÍA DEL CARMEN	SOLARTE	\$3.844.555	19/09/2014 15:21	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
17	25657	34549215	ALBA NIDIA	TORO PEÑA	\$22.774.000	17/09/2014 08:46	30,00	Independiente	Fonvivienda
18	49617	34549823	GLORIA DEL SOCORRO	ORDÓÑEZ GALLARDO	\$4.177.422	29/12/2014 14:52	30,00	Independiente	Fonvivienda
19	34969	34554275	FRANCIA LILIANA	UZURIAGA CASTRO	\$3.503.787	21/10/2014 17:21	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
20	44826	34557272	MARÍA ELENA	SILVA CHILMA	\$4.275.398	09/12/2014 10:19	30,00	Independiente	Fonvivienda
21	39545	34557379	BLANCA CECILIA	PRADO OTERO	\$3.668.688	11/11/2014 10:34	25,00	Independiente	Fonvivienda
22	51503	34559735	ASTRID MIREYA	IBARRA GUECHE	\$2.334.492	09/01/2015 09:42	30,00	Independiente	Fonvivienda
23	82439	34563086	MARÍA EUGENIA	CAMAYO OBANDO	\$8.008.090	13/08/2015 11:37	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
24	63118	38643160	YENNY CAROLINA	GUERRERO CASTAÑEDA	\$2.993.399	07/04/2015 10:14	30,00	Independiente	Fonvivienda
25	31972	48600192	LORENA ISABEL	CHILITO RUIZ	\$2.262.000	09/10/2014 11:14	30,00	Independiente	Fonvivienda
26	47801	66874379	ALBA LUCÍA	VÉLEZ CORREA	\$2.597.081	22/12/2014 09:33	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
27	27993	76296122	FABIO ALVEIRO	AGREDO GUERRA	\$13.000.000	24/09/2014 12:14	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
28	29337	76304956	JAIRO ENRIQUE	MONTERO MOSQUERA	\$7.962.087	01/10/2014 11:39	30,00	COMFENALCO – VALLE	Fonvivienda
29	24577	76314643	JOEL	GALINDEZ ORDÓÑEZ	\$4.359.866	11/09/2014 12:28	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
30	44389	76321947	LUIS EDUARDO	EGAS PACHECO	\$2.467.801	05/12/2014 10:28	25,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
31	52019	76322627	ALEXÁNDER	LÓPEZ CABANILLAS	\$2.962.229	13/01/2015 09:51	30,00	Independiente	Fonvivienda
32	30496	76333099	ANDRÉS MAURICIO	GUERRERO VILLANI	\$5.681.666	06/10/2014 15:13	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
33	24396	76335615	JHON NIXON	DAZA MUÑOZ	\$5.118.738	10/09/2014 11:04	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
34	28809	1059695503	ANA MARÍA	RAMÍREZ GONZÁLEZ	\$3.495.232	29/09/2014 11:12	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
35	32358	1061704963	YULY BETINA	MUÑOZ OROZCO	\$2.257.637	14/10/2014 11:33	30,00	Independiente	Fonvivienda
36	34327	1061712217	HENRY FELIPE	FLÓREZ DUEÑAS	\$3.384.959	20/10/2014 15:19	30,00	Independiente	Fonvivienda
37	33198	1061720451	LUCY MARGOTH	MUÑOZ ALVARADO	\$2.371.447	16/10/2014 11:18	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
38	33701	1061734257	DARÍO	YACE CAMPO	\$5.396.256	17/10/2014 11:49	25,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
39	43366	1061744561	ÁLISSON YISETH	RIVAS TORO	\$5.475.393	28/11/2014 16:43	25,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
40	25052	1061751318	CARLOS JULIO	DEJESUS CORTÉS	\$3.755.645	15/09/2014 12:24	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
41	24547	1061752292	MIGUEL ÁNGEL	FERNÁNDEZ RIVERA	\$25.995.750	11/09/2014 10:59	25,00	C.C.F. DEL CAUCA - PO-PAYÁN	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$817.004.175.00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto número 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes

siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el Proyecto Ciudadela San Eduardo Etapas 1, 2 y 3, ubicado en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Unión Temporal La Paz, e identificado en proceso con el Código Unificado 1174, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el **Diario Oficial**, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0339 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Conjunto Reservas de Alameda, ubicado en el municipio de Duitama en el departamento de Boyacá y cuyo oferente es Unión Temporal Conjunto Reservas de Alameda.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que se expidió el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto número 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones;

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto número 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo;

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario;

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlmv al momento del desembolso al oferente;

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto número 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado;

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores;

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA;

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado

Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM);

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto número 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo;

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato número 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el Proyecto Conjunto Reservas de Alameda, ubicado en el municipio de Duitama en el departamento de Boyacá y cuyo oferente es Unión Temporal Conjunto Reservas de Alameda, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al Proyecto Conjunto Reservas de Alameda, ubicado en el municipio de Duitama en el departamento de Boyacá y cuyo oferente es Unión Temporal Conjunto Reservas de Alameda e identificado en proceso con el Código Unificado 1153, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin;

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30;

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda;

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente;

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda;

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto número 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato;

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, asciende a la suma de cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil trescientos pesos (\$41.367.300.00) moneda corriente;

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA);

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto número 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto número 1077 de 2015;

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto número 1077 de 2015;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil trescientos pesos (\$41.367.300.00) moneda corriente, a hogares inde-

pendientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el Proyecto Conjunto Reservas de Alameda, ubicado en el municipio de Duitama en el departamento de Boyacá y cuyo oferente es Unión Temporal Conjunto Reservas de Alameda

e identificado en proceso con el Código Unificado 1153, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

CONJUNTO RESERVAS DE ALAMEDA CÓD. 1153									
N°	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smlmv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	86851	46451610	SONIA PATRICIA	CORREA ORDUZ	\$3.520.460	05/11/2015 15:42	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	80988	1114061141	ELIANA MARÍA	ÁLVAREZ PALACIOS	\$3.024.161	03/08/2015 08:42	30,00	COMFABOY TUNJA	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$41.367.300.00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto número 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el Proyecto Conjunto Reservas de Alameda, ubicado en el municipio de Duitama en el departamento de Boyacá y cuyo oferente es Unión Temporal Conjunto Reservas de Alameda e identificado en proceso con el Código Unificado 1153, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0340 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asignan nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Conjunto Residencial Iguazú, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”;

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto número 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones;

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto número 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo;

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario;

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente;

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto número 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado;

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores;

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA;

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM);

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto número 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato número 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el Proyecto Conjunto Residencial Iguazú ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al Proyecto Conjunto Residencial Iguazú ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú, e identificado en proceso con el Código Unificado 1038, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin;

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30;

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda;

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente;

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda;

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto número 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá

definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato;

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento ochenta y seis millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$186.152.850.00) moneda corriente;

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA);

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto número 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto número 1077 de 2015;

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto número 1077 de 2015;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de ciento ochenta y seis millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$186.152.850.00) moneda corriente, para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el Proyecto Conjunto Residencial Iguazú, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú, e identificado en proceso con el Código Unificado 1038, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZÚ CÓD. 1038									
N°	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smmlv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	45634	12980479	LUIS ALFREDO	ARTEAGA CABRERA	\$2.171.283	11/12/2014 15:32	30,00	Independiente	Fonvivienda
2	80920	12987679	ÓSCAR JAVIER	ÁLVAREZ DELGADO	\$2.333.456	31/07/2015 11:54	30,00	Independiente	Fonvivienda
3	41006	27535408	MIRIAN DEL SOCORRO	GOYES GETIAL	\$6.011.475	19/11/2014 10:48	30,00	Independiente	Fonvivienda
4	76896	59314537	PATRICIA CATHERINE	PASTAS ROSERO	\$4.130.114	01/07/2015 11:41	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PAS-TO	Fonvivienda
5	21929	59708635	ROSA YURANY	MORALES MENESES	\$4.464.825	02/09/2014 15:39	30,00	Independiente	Fonvivienda
6	40634	69030849	ALBA NURY	ANDRADE SEGURA	\$2.898.333	18/11/2014 11:06	30,00	Independiente	Fonvivienda
7	19015	98387569	TIRSO PABLO	QUINTAS NARVÁEZ	\$23.774.000	20/08/2014 08:04	30,00	Independiente	Fonvivienda
8	21935	1004133802	SANDRA MILENA	MAINAGUES ROJAS	\$2.982.494	02/09/2014 15:54	30,00	Independiente	Fonvivienda
9	40485	1085251684	SANDRA LILIANA	GALVIS MONTILLA	\$4.844.845	14/11/2014 17:11	30,00	Independiente	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$186.152.850.00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto número 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el Proyecto Conjunto Residencial Iguazú ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú, e identificado en proceso con el Código Unificado 1038, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario,

y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0341 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío 2, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que se expidió el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto número 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el párrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones;

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto número 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo;

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario;

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente;

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto número 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado;

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores;

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA;

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM);

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto número 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo;

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato número 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el Proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío 2, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al Proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío 2, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío, e identificado en proceso con el Código Unificado 1161, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin;

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30;

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda;

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente;

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda;

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto número 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato;

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento tres millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos (\$103.418.250.00) moneda corriente;

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA);

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto número 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto número 1077 de 2015;

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto número 1077 de 2015;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de ciento tres millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos (\$103.418.250.00) moneda corriente, para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el Proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío 2, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío, e identificado en proceso con el Código Unificado 1161, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ROCÍO 2 CÓD. 1161									
Nº	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smmlv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ fuente
1	85699	10292221	ARY FERNANDO	GONZÁLEZ CABRERA	\$6.998.036	16/10/2015 11:37	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PAS-TO	Fonvivienda
2	86808	15812667	MIGUEL ALIRIO	CHAPAL JAMONDINO	\$10.514.647	03/11/2015 08:42	30,00	Independiente	Fonvivienda
3	85697	30727942	MAGOLA DEL CARMEN	ROSERO VALLEJO	\$5.914.243	16/10/2015 10:32	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PAS-TO	Fonvivienda
4	86809	1085273357	MAGDA PAOLA	TOBAR ARTEAGA	\$2.804.320	03/11/2015 08:52	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PAS-TO	Fonvivienda
5	86806	1089196402	AMPARO ARCELA	LUCANO OBANDO	\$2.324.982	03/11/2015 07:49	30,00	Independiente	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$103.418.250.00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2, Parte 1, Título 1, capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto número 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el Proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío 2, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío, e identificado en proceso con el Código Unificado 1161, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Subsubsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0342 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto CR 3, ubicado en el municipio de Manizales en el departamento de Caldas y cuyo oferente es Consorcio Ciudadela Puerta del Sol.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto CR 3, ubicado en el municipio de Manizales en el departamento de Caldas y cuyo oferente es Consorcio Ciudadela Puerta del Sol, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto CR 3 ubicado en el municipio de Manizales en el departamento de Caldas y cuyo oferente es Consorcio Ciudadela Puerta del Sol e identificado en proceso con el código unificado 1042, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la

Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedi-

mientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de treinta y siete millones novecientos veinte mil veinticinco pesos moneda corriente (\$37.920.025.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de treinta y siete millones novecientos veinte mil veinticinco pesos moneda corriente (\$37.920.025.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron requisitos para el proyecto CR 3, ubicado en el municipio de Manizales en el departamento de Caldas y cuyo oferente es Consorcio Ciudadela Puerta del Sol e identificado en proceso con el código unificado 1042, e identificado en proceso con el código unificado 1012, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

CR3 CÓD. 1042									
Nº.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y hora de postulación	smlv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	69906	10240456	FERNANDO	GÓMEZ SÁNCHEZ	\$25.767.557	07/05/2015 09:36	30,00	C.C.F. DE CALDAS	Fonvivienda
2	8946	10286241	JUAN CARLOS	LONDOÑO RAMÍREZ	\$3.431.955	02/07/2014 15:46	25,00	C.C.F. DE CALDAS	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$37.920.025.00		

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto CR 3, ubicado en el municipio de Manizales en el departamento de Caldas y cuyo oferente es Consorcio Ciudadela Puerta del Sol e identificado en proceso con el código unificado 1042, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la

vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.

Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0343 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Hacienda Verde, ubicado en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT VIPA Yumbo.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el párrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CA-VIS UT, se notificó que el proyecto Hacienda Verde, ubicado en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT VIPA Yumbo, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Hacienda Verde, ubicado en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT VIPA Yumbo, e identificado en proceso con el código unificado 1140, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la

Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuatrocientos noventa y dos millones novecientos sesenta mil trescientos veinticinco pesos moneda corriente (\$492.960.325.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar veinticuatro (24) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de cuatrocientos noventa y dos millones novecientos sesenta mil trescientos veinticinco pesos moneda corriente (\$492.960.325.00), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Hacienda Verde, ubicado en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT Vipa Yumbo, e identificado en proceso con el código unificado 1140, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

HACIENDA VERDE CÓD. 1140									
Nº.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smmlv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	41561	6254302	JUAN GABRIEL	ALVIS VALENCIA	\$2.876.437	20/11/2014 17:16	30,00	Independiente	Fonvivienda
2	55147	6319725	WILLIAM	GRAJALES MORENO	\$3.488.097	09/02/2015 18:18	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
3	34856	10021609	JORGE MARIO	MARÍN SÁNCHEZ	\$4.552.050	21/10/2014 15:30	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
4	42913	16737795	RODOLFO	HERRERA ESQUIVEL	\$4.644.794	26/11/2014 10:40	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
5	31629	29973741	KARIS LORENA	LEIVA MORILLO	\$2.450.441	08/10/2014 13:15	30,00	Independiente	Fonvivienda
6	46629	31408279	MARÍA EUGENIA	ESPINOSA PEÑARANDA	\$3.658.038	17/12/2014 11:38	30,00	COMFENALCO - VALLE	Fonvivienda
7	37971	31468474	MARTHA GLADYS	SANTOS MUÑOZ	\$3.462.359	05/11/2014 11:53	30,00	Independiente	Fonvivienda
8	54032	31478750	MARÍA INÉS	MONTAÑO	\$3.040.543	26/01/2015 08:37	30,00	COMFENALCO - VALLE	Fonvivienda

HACIENDA VERDE CÓD. 1140									
Nº.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smmlv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
9	35463	31486522	DIANA MARÍA	REYES RODRÍGUEZ	\$2.398.743	22/10/2014 16:44	30,00	Independiente	Fonvivienda
10	30302	31923447	PATRICIA EUGENIA	CASTAÑO BEDOYA	\$4.872.647	06/10/2014 09:39	30,00	Independiente	Fonvivienda
11	72084	31978804	SONIA AMPARO	VALDÉS CABRERA	\$4.506.625	22/05/2015 14:38	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
12	84072	37326328	CARMEN MARÍA	REYES TORRADO	\$2.358.762	14/09/2015 14:22	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
13	56639	66847074	VILMA YANETH	CORREA RODRÍGUEZ	\$3.203.830	23/02/2015 14:45	30,00	Independiente	Fonvivienda
14	67370	66992521	DIANA JANETH	RÍOS	\$3.965.778	22/04/2015 11:00	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
15	34611	94294241	JAIME	VÁSQUEZ NEIRA	\$4.611.766	21/10/2014 09:33	30,00	COMFENALCO - VALLE	Fonvivienda
16	54508	94426459	JHON JAIRO	ANDRADE CASTILLO	\$4.531.780	03/02/2015 15:35	30,00	Independiente	Fonvivienda
17	55434	94537470	VLADIMIR	GIRALDO RIOS	\$4.645.666	11/02/2015 09:51	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
18	73535	1118283961	HÉCTOR FABIO	FLOR CHAMORRO	\$4.512.349	03/06/2015 07:48	25,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
19	34297	1118295216	YENNY DANIELA	TOVAR ÁLVAREZ	\$2.985.940	20/10/2014 14:51	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
20	31597	1118299129	JÉSSICA PAOLA	HOLGUÍN OSSA	\$2.898.325	08/10/2014 11:52	30,00	Independiente	Fonvivienda
21	61908	1118299769	MARÍA DEL CARMEN	ARIZA GALEANO	\$3.271.650	25/03/2015 15:16	30,00	Independiente	Fonvivienda
22	35883	1130598342	NAYIBE	CAHUEÑAS LÓPEZ	\$3.229.926	23/10/2014 15:25	30,00	COMFENALCO - VALLE	Fonvivienda
23	80423	1130672707	ADRIANA CRISTINA	SALAMANDRA TORRES	\$2.813.950	29/07/2015 15:01	30,00	COMFENALCO - VALLE	Fonvivienda
24	83594	1143937206	MARGARETH LISSETH	VALENCIA USMA	\$2.500.000	07/09/2015 09:54	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$492.960.325.00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Hacienda Verde, ubicado en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT VIPA Yumbo, e identificado en proceso con el código unificado 1140, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación

Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.
Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,
Alejandro Quintero Romero.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0344 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar; en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto La Esperanza III, ubicado en el municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros S. A.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto La Esperanza III, ubicado en el municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros S. A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto La Esperanza III, ubicado en el municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1053, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez

surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de noventa y nueve millones novecientos setenta mil novecientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$99.970.975.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de noventa y nueve millones novecientos setenta mil novecientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$99.970.975.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto La Esperanza III, ubicado en el municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1053, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

LA ESPERANZA III CÓD. 1053									
Nº.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smmlv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	50141	2251874	JUAN CARLOS	MARTÍNEZ QUINTERO	\$4.005.954	02/01/2015 16:11	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO BOGOTÁ	Fonvivienda
2	12261	21207961	NELLY	OLAYA MURILLO	\$8.603.579	19/07/2014 11:31	30,00	C.C.F. COMPENSAR BOGOTÁ	Fonvivienda
3	35131	39582265	YEIMI YULIETH	LUGO RODRÍGUEZ	\$2.455.060	22/10/2014 09:52	30,00	C.C.F. CAFAM - BOGOTÁ	Fonvivienda
4	21511	52984149	DIANA MARCELA	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	\$2.728.618	29/08/2014 10:36	30,00	C.C.F. COMPENSAR BOGOTÁ	Fonvivienda
5	19683	79053474	PABLO HERMELINDO	CASTIBLANCO	\$3.043.244	21/08/2014 10:31	25,00	C.C.F. COLSUBSIDIO BOGOTÁ	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$99.970.975.00		

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el párrafo del

artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir

a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto La Esperanza III ubicado en el municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1053, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.

Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0345 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Los Arrayanes, ubicado en el municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander y cuyo oferente es UT Ciudad Rodeo Etapa 2.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Los Arrayanes, ubicado en el municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander y cuyo oferente es UT Ciudad Rodeo Etapa 2, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Los Arrayanes, ubicado en el municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander y cuyo oferente es UT Ciudad Rodeo Etapa 2, e identificado en proceso con el código unificado 1058, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$20.683.650.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo

Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de veinte millones seiscientos ochenta

y tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$20.683.650.00), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Los Arrayanes, ubicado en el municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander y cuyo oferente es UT Ciudad Rodeo Etapa 2, e identificado en proceso con el código unificado 1058, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

LOS ARRAYANES CÓD. 1058									
Nº.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smlmv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	78183	37513465	ANDREA	LEÓN SERRANO	\$2.300.004	09/07/2015 14:31	30,00	Independiente	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$20.683.650.00	

Según lo prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Los Arrayanes, ubicado en el municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander y cuyo oferente es UT Ciudad Rodeo Etapa 2, e identificado en proceso con el código unificado 1058, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en El Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub- Subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.

Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0346 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asignan cincuenta y siete (57) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar; en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto Los Cerezos ubicado en el municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió, Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Los Cerezos ubicado en el municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Los Cerezos ubicado en el municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias, e identificado en proceso con el código unificado 1059, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedi-

mientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de mil ciento setenta y cinco millones quinientos veinte mil setecientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$1.175.520.775.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Asignar cincuenta y siete (57) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de mil ciento setenta y cinco millones quinientos veinte mil setecientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$1.175.520.775.00), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Los Cerezos, ubicado en el municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias, e identificado en proceso con el código unificado 1059, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

LOS CEREZOS CÓD. 1059									
Nº.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smmlv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	72457	3445740	GABRIEL ANTONIO	SÁNCHEZ MONTOYA	\$ 5.102.779	25/05/2015 08:46	30,00	Independiente	Fonvivienda
2	69585	3798368	JOSÉ CARLOS	SOTO RIVAS	\$ 5.096.952	04/05/2015 16:53	25,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
3	65356	10158983	GUSTAVO DE JESÚS	MARIACA SILVA	\$ 8.500.000	14/04/2015 12:02	30,00	Independiente	Fonvivienda
4	70402	11785631	GUILLERMO LEÓN	RIVERA ORTIZ	\$ 2.332.514	11/05/2015 10:33	30,00	Independiente	Fonvivienda
5	62107	12001073	SATURNINO	HERNÁNDEZ LLOREDA	\$ 3.516.891	26/03/2015 15:03	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
6	56500	15401154	LUIS HERNANDO	GARCÍA	\$ 2.325.298	23/02/2015 09:46	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
7	80425	15440938	CARLOS MARIO	MONTOYA	\$ 2.306.844	29/07/2015 15:02	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
8	75668	21424005	CATALINA	ACEVEDO RUIZ	\$ 3.306.805	23/06/2015 11:17	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
9	68661	21476339	BLANCA ELIANETH	QUINCHÍA DÁVILA	\$ 5.078.909	27/04/2015 14:15	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
10	77753	21668380	MERCEDES AIDE	FRANCO RESTREPO	\$ 2.503.614	07/07/2015 13:35	30,00	Independiente	Fonvivienda
11	67695	21744921	GLORIA ISABEL	LÓPEZ URREGO	\$ 2.442.138	23/04/2015 09:57	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
12	76686	22130845	MARÍA TRINIDAD	LONDOÑO MORA	\$ 2.522.669	30/06/2015 14:09	30,00	Independiente	Fonvivienda
13	81132	32479570	MARÍA ARAMINTA	MACÍAS TOBÓN	\$ 4.829.015	04/08/2015 09:46	30,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
14	79989	39326512	BLANCA AURORA	MONSALVE VILLADA	\$ 3.898.153	28/07/2015 09:50	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
15	54196	39451346	SANDRA MILENA	SÁNCHEZ CÁRDENAS	\$ 3.212.014	27/01/2015 14:56	30,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
16	72168	42769325	MARÍA PATRICIA	RESTREPO GIRALDO	\$ 2.324.419	22/05/2015 16:18	30,00	Independiente	Fonvivienda
17	75658	43081861	CONSUELO	SUÁREZ ALARCA	\$ 2.319.649	23/06/2015 11:02	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
18	75290	43115018	SANDRA MARCELA	CATAÑO GARCÍA	\$ 7.853.651	19/06/2015 11:39	30,00	Independiente	Fonvivienda
19	71128	43207202	MELBA ROSA	CORREA CORREA	\$ 5.897.961	19/05/2015 08:25	30,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
20	79969	43613886	FLOR MARÍA	GAVIRIA SERNA	\$ 3.471.919	28/07/2015 09:16	30,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
21	67077	43624917	DIANA MARÍA	GRANADOS	\$ 7.128.228	21/04/2015 15:43	30,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
22	60974	43667129	DORA PATRICIA	OSPINA GALLEGO	\$ 10.563.477	20/03/2015 11:03	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
23	75419	43669315	CLARA EUGENIA	PUERTA MONSALVE	\$ 8.410.000	22/06/2015 08:49	30,00	Independiente	Fonvivienda

LOS CEREZOS CÓD. 1059									
Nº.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smmlv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
24	71123	43809326	OLGA LUCÍA	FLÓREZ	\$ 2.611.865	19/05/2015 08:09	30,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
25	56862	43814650	MARTHA CECILIA	GARCÍA GARCÍA	\$ 8.228.808	24/02/2015 09:52	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
26	79995	43831067	YURY DEANY	DUQUE GUERRA	\$ 2.543.830	28/07/2015 10:00	30,00	Independiente	Fonvivienda
27	72764	43843203	VERONICA MARÍA	PANIAGUA TUBERQUIA	\$ 4.675.256	26/05/2015 10:21	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
28	82681	70105898	JAIRO ALBERTO	RENDÓN GIRALDO	\$ 2.522.377	14/08/2015 16:50	30,00	Independiente	Fonvivienda
29	78589	70950965	JOHN JAIRO	MARÍN SALAZAR	\$ 4.364.685	13/07/2015 11:40	30,00	Independiente	Fonvivienda
30	57233	71214523	WILMAR ALBERTO	HERRERA GARCÍA	\$ 4.950.000	25/02/2015 13:17	30,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
31	72556	71226703	FABER ALEJANDRO	MUÑOZ OSPINA	\$ 3.249.509	25/05/2015 11:04	30,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
32	57310	71293521	JONATHAN	BEDOYA VÁSQUEZ	\$ 14.010.000	25/02/2015 15:58	30,00	Independiente	Fonvivienda
33	82450	71450570	GUILLERMO LEÓN	ARBOLEDA	\$ 2.313.090	13/08/2015 13:33	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
34	66656	71643112	ADOLFO LEÓN	ECHAVARRÍA	\$ 2.512.708	21/04/2015 08:07	30,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
35	71126	71777849	JAVIER ALCIDES	VILLA GIL	\$ 25.774.000	19/05/2015 08:21	30,00	Independiente	Fonvivienda
36	77997	71951300	SERGIO IVÁN	DEOSSA GONZÁLEZ	\$ 3.423.048	08/07/2015 16:39	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
37	66651	78751877	EDUARDO ENRIQUE	MARTÍNEZ CUADRADO	\$ 4.155.722	21/04/2015 07:55	30,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
38	78532	98469392	ÁNGEL MARIANO	RODRÍGUEZ LOPERA	\$ 2.470.859	13/07/2015 10:06	30,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
39	75475	98470833	JOSÉ LEONARDO	JARAMILLO VALLEJO	\$ 2.332.177	22/06/2015 13:23	30,00	Independiente	Fonvivienda
40	75698	98572318	JOHN MARIO	RAMÍREZ RAMÍREZ	\$ 3.089.408	23/06/2015 12:06	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
41	55891	98585461	ELKIN DARÍO	MURILLO RAMÍREZ	\$ 3.069.757	17/02/2015 11:23	30,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
42	81121	98593286	HÉCTOR ALEXANDER	JARAMILLO ÁLVAREZ	\$ 8.000.000	04/08/2015 09:11	30,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
43	72816	98762200	GIOVAN SEBASTIÁN	MORALES QUINTERO	\$ 2.385.859	26/05/2015 13:43	30,00	Independiente	Fonvivienda
44	59071	1017148607	SANDRA MILENA	GARCÍA URIBE	\$ 4.525.384	10/03/2015 11:30	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
45	63988	1020404637	YEIZON JAVIER	ISAZA JIMÉNEZ	\$ 5.320.461	09/04/2015 10:06	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
46	75307	1020413182	PEDRO JOSÉ	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	\$ 4.531.746	19/06/2015 14:03	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
47	66754	1020421465	YUDI CRISTINA	VÁSQUEZ CARVAJAL	\$ 3.872.907	21/04/2015 09:32	30,00	Independiente	Fonvivienda
48	71115	1020433663	MITCHAEAL STEVEN	ÁLVAREZ CASTAÑO	\$ 2.500.000	19/05/2015 07:29	30,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
49	54195	1020457696	KAREN VANESSA	TREJO VÉLEZ	\$ 7.774.496	27/01/2015 14:49	30,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
50	80009	1035913305	ADRIANA CAROLINA	HERRERA LÓPEZ	\$ 2.412.342	28/07/2015 10:32	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
51	72917	1037644782	LINA MARCELA	ZULETA ARIAS	\$ 25.774.000	27/05/2015 11:22	30,00	Independiente	Fonvivienda
52	64389	1040030013	DIEGO LEÓN	URIBE RODRÍGUEZ	\$ 2.867.675	09/04/2015 19:05	30,00	COMFENALCO - ANTIOQUIA	Fonvivienda
53	70483	1053782145	ANA MARÍA	MESA GUARÍN	\$ 2.603.875	11/05/2015 13:56	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
54	60811	1128276925	CARLOS ESTEBAN	VEGA CARDONA	\$ 5.101.368	19/03/2015 15:28	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
55	74772	1128398591	LAURA ANDREA	MONSALVE SALAZAR	\$ 2.326.494	10/06/2015 10:28	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
56	67770	1128624498	FREDER ANTONIO	CASTELLANOS QUINTERO	\$ 3.361.468	23/04/2015 13:44	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
57	78001	1152693836	PAULA ANDREA	BETANCUR TABORDA	\$ 2.435.471	08/07/2015 16:54	30,00	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$1.175.520.775.00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del

artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir

a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Los Cerezos ubicado en el municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias, e identificado en proceso con el código unificado 1059, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.

Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0347 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar; en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Molinos de Comfandi Etapa II (70 smlmv), ubicado en el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT VIPA Molinos de Comfandi.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”;

Que se expidió, Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CA-VIS UT, se notificó que el proyecto Molinos de Comfandi Etapa II (70 smlmv), ubicado en el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT Vipa Molinos de Comfandi, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Molinos de Comfandi Etapa II (70 smlmv), ubicado en el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT Vipa Molinos de Comfandi, e identificado en proceso con el código unificado 1145, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de treinta y siete millones novecientos veinte mil veinticinco pesos moneda corriente (\$37.920.025.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de treinta y siete millones

novecientos veinte mil veinticinco pesos moneda corriente (\$37.920.025.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familia, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Molinos de Comfandi Etapa II (70 smlmv), ubicado en el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT VIPA Molinos de Comfandi, e identificado en proceso con el código unificado 1145, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

MOLINOS DE COMFANDI ETAPA II- 70 SMLMV CÓD. 1145									
Nº.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smmlv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	89296	16754075	JOSÉ FERNANDO	ARIAS NÚÑEZ	\$ 2.617.076	15/12/2015 17:41	30,00	Independiente	Fonvivienda
2	89300	1143934865	CRISTIÁN CAMILO	VANEGAS OSPINA	\$ 4.443.684	15/12/2015 17:51	25,00	COMFENALCO - VALLE	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$37.920.025.00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Molinos de Comfandi Etapa II (70 smlmv), ubicado en el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT VIPA Molinos de Comfandi, e identificado en proceso con el código unificado 1145, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.

Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0348 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar,, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivien-da (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de

actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar, e identificado en proceso con el código unificado 1138, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada

una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$20.683.650.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$20.683.650.00), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar, e identificado en proceso con el código unificado 1138, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

MONTERREY CONDOMINIO CÓD. 1138									
Nº.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smmly	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	45039	1085269138	MARÍA LIDA	RIVERA LASSO	\$3.706.976	09/12/2014 16:07	30,00	Independiente	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$20.683.650.00	

Según lo prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar, e identificado en proceso

con el código unificado 1138, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, sub- Subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.

Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0349 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asignan cuatro (04) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar; en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Multifamiliares Los Juncos I Etapa 154 VIP, ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”;

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto número 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones;

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto número 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo;

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario;

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlv al momento del desembolso al oferente;

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto número 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado;

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores;

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA;

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM);

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto número 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo;

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato número 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el Proyecto Multifamiliares Los Juncos I Etapa 154 VIP, ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la

póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al Proyecto Multifamiliares Los Juncos I Etapa 154 VIP, ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos e identificado en proceso con el Código Unificado 1154, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin;

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30;

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda;

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda;

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto número 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato;

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, asciende a la suma de ochenta y dos millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos (\$82.734.600.00) moneda corriente;

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA);

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto número 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto número 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto número 1077 de 2015;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar cuatro (04) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de ochenta y dos millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos (\$82.734.600.00) moneda corriente, a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el Proyecto Multifamiliares Los Juncos I Etapa 154 VIP, ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos e identificado en proceso con el Código Unificado 1154, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

MULTIFAMILIARES LOS JUNCOS I ETAPA 154 VIP Cód 1154									
N°	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha Y Hora De Postulación	Smmlv	Condición Del Hogar Para La Asignación (Afiliado o independiente)	Patrimonio / Fuente
1	81854	42066014	CARMEN TULIA	ACEVEDO MADRIGALES	\$2.774.119	10/08/2015 16:08	30,00	Independiente	Fonvivienda
2	83208	1088004387	ALEJANDRO	VALENCIA RÍOS	\$2.290.120	27/08/2015 08:17	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda

MULTIFAMILIARES LOS JUNCOS I ETAPA 154 VIP Cód 1154									
Nº	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha Y Hora De Postulación	Smmlv	Condición Del Hogar Para La Asignación (Afiliado o independiente)	Patrimonio / Fuente
3	71619	1088272931	UBENY	GUARUMO ARCE	\$2.255.295	21/05/2015 07:43	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
4	70814	1089718643	ERICA NATALIA	POSADA RAMÍREZ	\$2.255.791	13/05/2015 17:07	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$82.734.600.00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto número 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el Proyecto Multifamiliares Los Juncos I Etapa 154 VIP ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos e identificado en proceso con el Código Unificado 1154, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Subsubsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.
El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,
Alejandro Quintero Romero.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0350 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asignan once (11) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar; en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Multifamiliares Los Juncos II Etapa, ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto número 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones;

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto número 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo;

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario;

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente;

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto número 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado;

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores;

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA;

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM);

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto número 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo;

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato número 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el Proyecto Multifamiliares Los Juncos II Etapa, ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al Proyecto Multifamiliares Los Juncos II Etapa, ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos e identificado en proceso con el Código Unificado 1073, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin;

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30;

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda;

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente;

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda;

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto número 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato;

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los

requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, asciende a la suma de doscientos veinticuatro millones setenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$224.072.875.oo) moneda corriente;

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA);

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto número 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto número 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto número 1077 de 2015;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar once (11) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de doscientos veinticuatro millones setenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$224.072.875.oo) moneda corriente, a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el Proyecto Multifamiliares Los Juncos II Etapa, ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos e identificado en proceso con el Código Unificado 1073, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

MULTIFAMILIARES LOS JUNCOS II ETAPA Cód 1073									
N°	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	81537	9859577	WILLIAM	TORO TORO	\$9.109.503	06/08/2015 08:53	30,00	Independiente	Fonvivienda
2	79618	24715590	VIVIANA	GONZÁLEZ PÁEZ	\$2.349.000	23/07/2015 11:41	25,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
3	83744	25004641	YOLANDA	MURILLO MOSQUERA	\$4.544.588	08/09/2015 17:13	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
4	78427	25247397	MARÍA ESTHER	TABORDA FLÓREZ	\$3.124.047	10/07/2015 17:21	30,00	Independiente	Fonvivienda
5	79679	42005339	MAGNOLIA OFFIR	VALENCIA TORO	\$3.354.601	24/07/2015 09:19	30,00	Independiente	Fonvivienda
6	78141	42012494	ADRIANA	MARÍN GUTIÉRREZ	\$6.155.863	09/07/2015 11:17	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
7	78164	42017198	DORIS EMILSEN	LARGO MORALES	\$2.354.816	09/07/2015 11:58	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
8	84114	1059699367	DARWIN ADRIAN	HERNÁNDEZ MELCHOR	\$2.300.000	14/09/2015 16:06	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
9	83315	1087989848	ADRIANA MARCELA	PORTILLA SAHAVEDRA	\$2.283.099	28/08/2015 08:09	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
10	57240	1087997171	WILSON ADRIÁN	PEÑA MONCADA	\$6.179.363	25/02/2015 14:00	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
11	83199	1088013289	LEIDY TATIANA	MARTÍNEZ DURÁN	\$2.389.284	27/08/2015 07:44	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$224.072.875.oo	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto número 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir

a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el Proyecto Multifamiliares Los Juncos II Etapa, ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos e identificado en proceso con el Código Unificado 1073, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Subsubsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,
Alejandro Quintero Romero.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0351 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asignan treinta y seis (36) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Multifamiliares San Marcos ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares San Marcos.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”;

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto número 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones;

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto número 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo;

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario;

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlmv al momento del desembolso al oferente;

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto número 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado;

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores;

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA;

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM);

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto número 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo;

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato número 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el Proyecto Multifamiliares San Marcos ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares San Marcos, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al Proyecto Multifamiliares San Marcos ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares San Marcos, e identificado en proceso con el Código Unificado 1151, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin;

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30;

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda;

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda;

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto número 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato;

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, asciende a la suma de setecientos cuarenta y un millones ciento sesenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos (\$741.164.125.00) moneda corriente;

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA);

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto número 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto número 1077 de 2015;

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto número 1077 de 2015;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar treinta y seis (36) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de setecientos cuarenta y un millones ciento sesenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos (\$741.164.125.00) moneda corriente, a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el Proyecto Multifamiliares San Marcos ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares San Marcos, e identificado en proceso con el Código Unificado 1151, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

MULTIFAMILIARES SAN MARCOS Cód 1151									
N°	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	83699	9815576	JON JAIRO	GONZALES VALENCIA	\$3.000.000	08/09/2015 13:53	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
2	78391	9892975	GERMÁN DE JESÚS	BETANCUR GUEVARA	\$3.000.000	10/07/2015 15:33	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
3	78010	10133294	JORGE ELIÉCER	TREJOS	\$9.001.035	08/07/2015 17:13	30,00	Independiente	Fonvivienda
4	86327	10134808	WILSON	GALINDO CASTRILLÓN	\$4.605.335	27/10/2015 14:26	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
5	79722	18520618	MARIO DAVID	VALENCIA CASTILLO	\$2.270.765	24/07/2015 15:34	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
6	79709	18523143	JOHN FERNEY	ROMERO PIEDRAHÍTA	\$4.726.537	24/07/2015 14:26	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
7	78006	18523256	JUAN ANDRÉS	PARRA HOLGUÍN	\$3.543.318	08/07/2015 17:06	30,00	Independiente	Fonvivienda
8	86325	18618915	SANDRO ANTONIO	MIRQUE VALENCIA	\$5.482.227	27/10/2015 14:22	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
9	71023	24852786	DIANA ELSA	CARDONA ECHEVERRY	\$2.276.959	15/05/2015 14:47	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
10	71167	25163662	MARÍA ELENA	CARMONA BELTRÁN	\$9.485.756	19/05/2015 10:36	30,00	Independiente	Fonvivienda
11	81822	25245707	MARÍA RUBY	MOLINA RODRÍGUEZ	\$3.409.055	10/08/2015 12:15	30,00	Independiente	Fonvivienda
12	74586	28115492	DENIS EYEMIT	ATUESTA PEÑA	\$2.321.691	09/06/2015 14:43	30,00	Independiente	Fonvivienda
13	86338	31432889	CLAUDIA ANDREA	VALENCIA DÍAZ	\$2.271.123	27/10/2015 15:04	30,00	Independiente	Fonvivienda
14	71029	34065707	PAULA ANDREA	ALZATE PULGARÍN	\$2.783.579	15/05/2015 15:04	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
15	71307	41909777	MARYVEL	TAFUR	\$6.140.166	19/05/2015 17:00	30,00	Independiente	Fonvivienda
16	71245	42004604	JULIA ROSA	HOLGUÍN VÉLEZ	\$2.418.731	19/05/2015 15:18	30,00	Independiente	Fonvivienda
17	78015	42014799	BEATRIZ ELIANA	ECHEVERRI GALLEGO	\$2.410.834	08/07/2015 17:30	30,00	Independiente	Fonvivienda
18	66489	42136900	NIDIA	TABARES ÁLVAREZ	\$2.267.314	20/04/2015 15:42	30,00	Independiente	Fonvivienda
19	66436	42151723	GENNY SARAY	VARGAS MONSALVE	\$7.201.806	20/04/2015 14:43	30,00	Independiente	Fonvivienda
20	85214	71220591	ALEJANDRO	RAMÍREZ SALINAS	\$2.712.097	07/10/2015 16:55	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
21	83308	75078894	JHON JAIRO	CORTÉS OROZCO	\$3.911.570	27/08/2015 17:48	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
22	85240	79736052	JOHN JAIRO	LEÓN RESTREPO	\$5.264.753	08/10/2015 08:40	30,00	Independiente	Fonvivienda
23	70991	94262931	WILLIAN DE JESÚS	ARDILA CASTAÑO	\$2.314.704	15/05/2015 10:51	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
24	78394	1006316834	MAURICIO	HINCAPIÉ OSPINA	\$3.049.120	10/07/2015 15:51	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
25	78104	1088007321	LEONARDO	RÍOS HENAO	\$2.313.192	09/07/2015 09:51	25,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
26	86295	1088007464	LIZETH	VARELA HENAO	\$2.279.567	27/10/2015 11:27	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
27	81802	1088009738	LINA ZARITH	OROZCO SALGADO	\$2.549.472	10/08/2015 11:21	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
28	71216	1088011538	LINA VERÓNICA	CASTAÑO SALAZAR	\$2.272.960	19/05/2015 14:19	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
29	70986	1088012396	JHENY FRANCESCA	LEDESMA PATIÑO	\$2.263.009	15/05/2015 10:38	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
30	81787	1088012738	FABIÁN	MEJÍA PÉREZ	\$2.769.838	10/08/2015 10:42	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
31	81780	1088018862	ALBA YULIANA	GARCÍA GRISALES	\$2.294.135	10/08/2015 10:26	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
32	78037	1088019581	ANDERSON STEVEN	LONDOÑO CARDONA	\$2.612.916	09/07/2015 07:48	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
33	79718	1088237356	JUAN DAVID	AGUDELO RAMÍREZ	\$4.614.376	24/07/2015 14:57	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
34	85228	1088260841	JULIO CÉSAR	ORREGO RESTREPO	\$2.416.802	08/10/2015 08:04	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
35	81782	1088271455	CRISTHIAN ANDRÉS	HERNÁNDEZ PINEDA	\$4.516.177	10/08/2015 10:31	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
36	71214	1089746331	KAROL PAOLA	CASTRO ZAPATA	\$2.936.595	19/05/2015 14:11	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$741.164.125.00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto número 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el Proyecto Multifamiliares San Marcos ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento

de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares San Marcos, e identificado en proceso con el Código Unificado 1151, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Subsubsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0352 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asignan siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Nispero I y Nispero II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y cuyo oferente es Consorcio Soledad.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto–ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto–ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de

actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Nispero I y Nispero II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y cuyo oferente es Consorcio Soledad, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Nispero I y Nispero II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y cuyo oferente es Consorcio Soledad, e identificado en proceso con el código unificado 1076, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento cuarenta y cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos moneda corriente (\$144.785.550).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de ciento cuarenta y cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos moneda corriente (\$144.785.550), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Nispero I y Nispero II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y cuyo oferente es Consorcio Soledad, e identificado en proceso con el código unificado 1076, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

NÍSPERO I Y NÍSPERO II CÓD 1076									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smmly	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	77495	40940882	ANGY LORENA	OROZCO ACOSTA	\$4.462.887	06/07/2015 09:59	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	Fonvivienda
2	66458	72055353	JORGE LUIS	DÍAZ MARTÍNEZ	\$2.260.000	20/04/2015 15:05	30,00	Independiente	Fonvivienda
3	60521	72153545	FERNAN	MARTÍNEZ NÚÑEZ	\$3.776.000	19/03/2015 09:32	30,00	Independiente	Fonvivienda
4	36799	72254218	EDWIN FERNANDO	PIEDRAHITA MUNERA	\$7.775.868	28/10/2014 16:22	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	Fonvivienda
5	66619	1042438828	CÉSAR AUGUSTO	NIEBLES SOLANO	\$2.607.939	20/04/2015 17:59	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	Fonvivienda
6	81668	1081762281	JESÚS MIGUEL	CARRANZA ROMO	\$2.272.029	06/08/2015 17:04	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	Fonvivienda
7	72795	1083433852	MERCEDES BEATRIZ	HINCAPIE PEREA	\$2.338.239	26/05/2015 11:11	30,00	Independiente	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$144.785.550.	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Níspero I y Níspero II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y cuyo oferente es Consorcio Soledad, e identificado en proceso con el código unificado 1076, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub- Subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 16 de febrero de 2016.

Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) Designado,

Alejandro Quintero Romero.
(C.F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0353 DE 2016

(febrero 16)

por la cual se asignan quince (15) Subsidios Familiares de Vivienda para independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Norte Club, ubicado en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander y cuyo oferente es Unión Temporal Comfenalco Santander – Invisbu.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto–ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto–ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Norte Club, ubicado en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander y cuyo oferente es Unión Temporal Comfenalco Santander –Invisbu, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Norte Club, ubicado en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander y cuyo oferente es Unión Temporal Comfenalco Santander – Invisbu, e identificado en proceso con el código unificado 1077, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Fonvivienda) para tal fin.

Que mediante Memorando número 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 30.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

- a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y
- b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de doscientos ochenta y nueve millones quinientos setenta y un mil cien pesos moneda corriente (\$289.571.100).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar quince (15) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de doscientos ochenta y nueve millones quinientos setenta y un mil cien pesos moneda corriente (\$289.571.100), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Norte Club, ubicado en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander y cuyo oferente es Unión Temporal Comfenalco Santander –Invisbu, e identificado en proceso con el código unificado 1077, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

NORTE CLUB CÓD 1077									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smmly	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	33581	13512261	DIEGO EDINSON	MORA FALCON	\$8.123.852	17/10/2014 09:37	25,00	Independiente	Fonvivienda
2	36052	27977808	ELSA	GUEVARA DAZA	\$9.444.251	24/10/2014 08:44	25,00	COMFENALCO - BUCARAMANGA	Fonvivienda
3	36468	45623043	MARLENE	VERJEL GAMBOA	\$2.791.542	27/10/2014 08:12	30,00	CAJASAN - BUCARAMANGA	Fonvivienda
4	36539	63278819	LIGÍA	MORENO REMOLINA	\$6.776.144	27/10/2014 10:27	30,00	Independiente	Fonvivienda
5	69007	63328069	ISADILIA MARÍA	REYES MORALES	\$3.072.092	28/04/2015 11:54	30,00	Independiente	Fonvivienda
6	33906	63331445	VITELVA	ORTEGA ESPINOSA	\$4.891.917	17/10/2014 16:49	30,00	Independiente	Fonvivienda
7	37412	63344174	GLADYS CECILIA	JIMÉNEZ ORTIZ	\$3.601.206	31/10/2014 09:13	30,00	CAJASAN - BUCARAMANGA	Fonvivienda
8	37439	63364892	MARÍA EUGENIA	BUENO BOHÓRQUEZ	\$3.272.100	31/10/2014 10:21	30,00	Independiente	Fonvivienda
9	33573	63518265	DIANA MARÍA	ARIAS ORDUZ	\$3.738.601	17/10/2014 09:31	30,00	Independiente	Fonvivienda
10	35999	63523904	LEIDY VIVIANA	GONZÁLEZ	\$2.606.495	23/10/2014 17:42	30,00	Independiente	Fonvivienda
11	62832	80528202	JESÚS ANTONIO	CRUZ FAJARDO	\$6.898.030	06/04/2015 09:11	25,00	Independiente	Fonvivienda
12	35428	91178603	HERMES	LEÓN ROA	\$3.462.102	22/10/2014 16:04	25,00	Independiente	Fonvivienda
13	42290	91277430	JUAN BAUTISTA	GUARDIA BLANCO	\$2.292.709	24/11/2014 10:37	30,00	Independiente	Fonvivienda
14	37298	1095798963	MIGUEL	GARCÍA PEÑARANDA	\$8.146.069	30/10/2014 15:47	25,00	Independiente	Fonvivienda
15	35439	1098670785	HERNANDO ALFONSO	SILVA MACAREO	\$8.131.804	22/10/2014 16:14	25,00	CAJASAN - BUCARAMANGA	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$289.571.100.	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los

Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Norte Club, ubicado en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander y cuyo oferente es Unión Temporal Comfenalco Santander–Invisbu, e identificado en proceso con el código unificado 1077, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, sub- Subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 16 de febrero de 2016.

Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) Designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO

OGZ-0478 DE 2016

(agosto 23)

por la cual se traslada un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la Entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante Resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la Entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que mediante oficio 2016IE0054829 del 23 de junio de 2016, la doctora Soraya Vargas Pulido, Contralora Delegada para Investigaciones, solicita a la Gerencia del Talento Humano el traslado de unos funcionarios y otros seleccionados por esa Delegada correspondiente al nivel central de perfil abogado, debido al incremento de hallazgos con incidencia fiscal, por lo tanto es necesario el traslado por la falta de personal para apoyar en la sustanciación de procesos de responsabilidad fiscal, de conformidad con la Circular 010 del 26 de mayo de 2016.

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia del Talento determina que es necesario trasladar un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Especializado, Nivel Profesional, Grado 03 de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario a la Dirección de Investigaciones.

Artículo 2°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

Artículo 3°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 de la Contraloría Delegada para el Sector Medio Ambiente a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

Artículo 4°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario a la Dirección de Investigaciones.

Artículo 5°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad a la Dirección de Investigaciones.

Artículo 6°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional a la Dirección de Investigaciones.

Artículo 7°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras a la Dirección de Investigaciones.

Artículo 8°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 de la Dirección de Atención Ciudadana a la Dirección de Investigaciones.

Artículo 9°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 de la Dirección de Atención Ciudadana a la Dirección de Investigaciones.

Artículo 10. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras a la Dirección de Jurisdicción Coactiva.

Artículo 11. Trasladar un (1) cargo de Profesional Especializado, Nivel Profesional, Grado 04 de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad a la Dirección de Jurisdicción Coactiva.

Artículo 12. Trasladar un (1) cargo de Profesional Especializado, Nivel Profesional, Grado 03 de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional a la Dirección de Jurisdicción Coactiva.

Artículo 13. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático a la Dirección de Jurisdicción Coactiva.

Artículo 14. Trasladar un (1) cargo de Profesional Especializado, Nivel Profesional, Grado 03 de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Social a la Dirección de Juicios Fiscales.

Artículo 15. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

La Gerente del Talento Humano,

Sara Moreno Nova.

(C. F.).

Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 02 DE 2016

(agosto 22)

por la cual se autoriza el ajuste por variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) de los precios de los estents coronarios medicados regulados a través de la Circular 01 de 2015 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos.

La Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, en uso de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 de la Ley 81 de 1988 establece los regímenes de control de precios.

Que el artículo 87 de la Ley 1438 de 2011 determinó que la Comisión tendrá a su cargo la formulación y la regulación de la política de precios de medicamentos y dispositivos médicos.

Que el artículo 90 de la misma ley estableció que el Gobierno nacional, en aras de garantizar la competencia efectiva para la producción, venta, comercialización y distribución

de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, podrá adelantar las gestiones necesarias para que la población disponga de medicamentos, insumos y dispositivos médicos de buena calidad a precios accesibles.

Que a través del artículo 23 de la Circular 01 de 2015 de esta Comisión, se incluyó al Régimen de Control Directo a todos los estents coronarios medicados que se comercializan a nivel nacional a partir del 2 de abril de 2015, fecha en la que entró en vigencia la mencionada norma.

Que de acuerdo con el Departamento Nacional de Estadística (DANE), la inflación anual al consumidor para el año 2015 fue de 6.77% y, en los cinco primeros meses de 2016, ha presentado una variación acumulada de 4.60%.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario aplicar un ajuste al precio regulado de los estents coronarios medicados, ajuste que corresponde a la variación del IPC acumulada entre el periodo de marzo de 2015 a mayo de 2016 que, de acuerdo con los cálculos del DANE es del 9.71%.

Que los valores contenidos en el presente acto fueron sometidos a consulta pública en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social entre el 11 y el 18 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. *Ajuste por variación de IPC.* Se autoriza el ajuste de precio, a partir de la fecha de publicación de esta circular, para los estents coronarios medicados regulados en la Circular 01 de 2015 de la Comisión, de acuerdo con la variación del IPC establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) por el periodo comprendido entre marzo de 2015 a mayo de 2016 equivalente a 9.71%.

Aplicando la variación de IPC señalada, el precio máximo de venta en el punto de la cadena regulado para los estents coronarios medicados que se comercialicen en el país, fijados en la Circular 01 de 2015, quedará así:

TIPO DE ESTENT	PRECIO MÁXIMO DE VENTA
Estent Coronario medicado	\$3.540.341,70

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente circular rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 22 de agosto de 2016.

La Delegada del Presidente de la República,

Aura María Londoño Sánchez.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.
(C. F.).

Dirección de Personal de Instituciones Educativas
de la Secretaría de Educación del departamento
de Cundinamarca

EDICTOS

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Adela Peña de Osorio, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 41370587 de Bogotá, que prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día dieciocho (18) de agosto de 2016.

Se ha presentado a reclamar el señor Luis Rafael Osorio Sánchez, que se identifica con la cédula de ciudadanía número 281258 de Guasca, en calidad de cónyuge de la educadora fallecida.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de agosto de 2016.

El Profesional Especializado,

Jorge Miranda González.

Primer Aviso

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601697. 22-VIII-2016. Valor \$51.500.

AVISOS JUDICIALES

El Secretaria (e) del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia-Caquetá,

HACE SABER:

Que siendo las 8 de la mañana del día veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016), se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término ordenado por ley, con el fin de Notificar a los interesados dentro de este proceso Jurisdicción

Voluntaria, Muerte presunta por Desaparecimiento del señor Santiago Toledo, propuesto por los señores Óscar Toledo Delgado y Miriam Delgado, por intermedio de Apoderado Judicial, el contenido total de la Sentencia número 783 de fecha 18 de diciembre del año 2015, dentro del asunto en mención, y que en su parte pertinente dicen:

“Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Florencia, Caquetá, dieciocho de diciembre de dos mil quince (2015).

RESUELVE:

Primero. **Declarar** la Muerte Presuntiva por Desaparecimiento del señor Santiago Toledo, señalándose como día de la ocurrencia de la muerte el 22 de junio de 2000.

Segundo. **Oficiese**, a la Registraduría del Estado Civil de Florencia-Caquetá, para que proceda a extender el acta de defunción del señor Santiago Toledo.

Tercero. **Publíquese** esta providencia en el **Diario Oficial** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 97 del C. C.

Cuarto. **Notifíquese** la presente sentencia a las partes personalmente o de conformidad a lo dispuesto por el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, a la Procuradora Trece Judicial de Familia en forma personal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (Fdo.),

María Elisa Benavides Guevara”.

El presente edicto se fija a los veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 659, numeral 7 Código de Procedimiento Civil, y se entregan sendas copias a los interesados para las publicaciones de rigor.

La Secretaria (e),

Elvia Rosa Ordóñez Reyes.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0575742. 24-II-2016. Valor \$34.200.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0575739. 1º-VIII-2016. Valor \$26.150.

La Secretaria del Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá, D. C.,

EMPLAZA:

A Édgar Ricardo Navarrete Santisteban, persona mayor de edad cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá, D. C., y su paradero actual se desconoce, para que se presente a este Juzgado a estar a derecho dentro del proceso que por Declaración de Muerte por Desaparecimiento que ha promovido a través de apoderado judicial la madre del presunto desaparecido, señora Aquilea Santisteban, y se previene a todas aquellas personas que tengan noticias del desaparecido, lo informen al Juzgado a la mayor brevedad posible de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 657 del C. de P. C. en armonía con el numeral 2 del artículo 97 del C. C. Como hechos que sustentan la Declaración de Muerte por Desaparecimiento se transcribe los siguientes:

...

DECLARACIONES

Primera. Que se declare la muerte presunta por causa del desaparecimiento del señor Édgar Ricardo Navarrete Santisteban, persona mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., lugar de su último domicilio.

Segunda. Que se nombre a la señora Aquilea Santisteban curadora para representar al presunto desaparecido Édgar Ricardo Navarrete Santisteban, de conformidad a la Ley 986 de 2005, en especial artículo 23 inciso 2º y Sentencia C-394 de 2007, en consideración a ser la madre del presunto desaparecido.

Tercera. Que se señale como fecha presunta del acontecimiento de dicha muerte el 31 de diciembre de 2011, que corresponde al primer bienio contado desde las últimas noticias recibidas del presunto desaparecido, conforme a lo establecido en el artículo 97 numeral 6 del Código Civil.

Cuarta. Que se comunique del fallo a la Notaría Tercera (3ª) de Bogotá, donde se encuentra sentado el registro civil de nacimiento del presunto desaparecido, bajo el indicativo serial 21763892.

Quinta. Que se ordene la expedición del registro civil de defunción del señor Édgar Ricardo Navarrete Santisteban.

Sexta. Que se ordene la publicación de la sentencia conforme lo establece el artículo 95 numeral 5 del Código Civil y el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Séptima. Que se le aplique al presente asunto la Ley 986 de 2005 y Sentencia C-394 de 2007, instrumentos normativos mediante los cuales se le da un tratamiento especial a las víctimas de desaparición forzada, en el proceso de muerte presunta, teniendo en cuenta que el señor Édgar Ricardo Navarrete Santisteban, es víctima del mencionado delito.

Octava. Que se expidan copias auténticas de la sentencia.

Se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de quince (15) días, publicación que se sujetará a lo prevenido por el artículo 318 del C.P.C., siendo las 8:00 a. m., de hoy 29 de junio de 2016.

Se expiden copias del mismo para su publicación en el **Diario Oficial** y en una radiodifusora local y en uno de los siguientes periódicos: *El Espectador*, *La República* o *El Tiempo*.

La Secretaria,

Diana Ballesteros Pulido.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601704. 23-VIII-2016. Valor \$51.500.

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		Págs.
Resolución número 0022 de 2016, por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta – Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2016.	1	1
MINISTERIO DEL TRABAJO		
Resolución número 2575 de 2016, por medio de la cual se autoriza la compensación y se definen los giros de recursos entre cajas de compensación familiar en el marco del programa “40.000 Primeros Empleos”.	1	1
MINISTERIO DE TRANSPORTE		
Resolución número 0003574 de 2016, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Chivor (Boyacá).	3	3
Resolución número 0003575 de 2016, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Villagómez (Cundinamarca).	3	3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE		
Resolución número 001485 de 2016, por la cual se abre la convocatoria para que las entidades territoriales, institutos departamentales y/o municipales presenten proyectos de infraestructura, para ser cofinanciados por Coldeportes.	4	4
SUPERINTENDENCIAS		
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios		
Resolución número SSPD - 20161300032525 de 2016, por la cual se modifica la Junta Asesora del Liquidador de la Empresa Ingeniería y Obras S. A. E.S.P. - Ingeobra S. A. E.S.P. – en Liquidación.	5	5
Resolución número SSPD - 20161300032675 de 2016, por la cual se fija la tarifa de la contribución especial a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios para el año 2016, se establece la base de liquidación, el procedimiento para el recaudo y se dictan otras disposiciones.	5	5
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
Unidad Administrativa Especial de Pensiones		
La Directora de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Virginia Pachón Suárez, y que a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas se presentó Gustavo Adolfo Bolívar Pachón.	9	9
La Directora General, hace saber que Herminia Cárdenas Ávila falleció, y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó José Vicente Rojas Romero.	9	9
ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS		
Universidad Tecnológica de Pereira		
Acuerdo de consejo superior universitario número 27 de 2016, por medio del cual se reestructura la política editorial de la Universidad Tecnológica de Pereira, se crea el Comité Editorial y se adoptan otras disposiciones.	9	9
Acuerdo de consejo superior universitario número 28 de 2016, por medio del cual se actualiza la normativa vigente sobre Fomento a la Investigación en la Universidad Tecnológica de Pereira y se adoptan otras disposiciones.	10	10
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES		
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca		
Resolución número 1733 de 2016, por medio de la cual se determina la zona de protección del río Tejar.	13	13
Resolución número 1734 de 2016, por medio de la cual se determina la zona de protección de la quebrada El Trigo.	19	19
Resolución número 1735 de 2016, por medio de la cual se determina la zona de protección de la quebrada Seca.	22	22
Acuerdo número 026 de 2016, por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016.	26	26
Acuerdo número 027 de 2016, por medio del cual se autoriza un cupo para comprometer recursos de las vigencias futuras 2017 y 2018 en el presupuesto de Gastos de Inversión, para amparar la contratación de las obras que constituyen el proyecto del embalse de Calandaima en el municipio de El Colegio.	27	27
VARIOS		
Fondo Nacional de Vivienda		
Resolución número 0335 de 2016, por la cual se asignan siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto Aldea Campestre Etapa VII, ubicado en el municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Mejor Vivir Constructora S. A.	27	27
Resolución número 0336 de 2016, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto Arboleda del Campestre, ubicado en el municipio de Ibagué en el departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A.	29	29
Resolución número 0337 de 2016, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto Ciudadela Jorge Ríos Cortés, ubicado en el municipio de Lebrija en el departamento de Santander y cuyo oferente es Urbanizadora David Puyana S. A. Urbanas S. A.	30	30
Resolución número 0338 de 2016, por la cual se asignan cuarenta y un (41) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Ciudadela San Eduardo Etapas 1, 2 y 3, ubicado en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Unión Temporal La Paz.	31	31
Resolución número 0339 de 2016, por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Conjunto Reservas de Alameda, ubicado en el municipio de Duitama en el departamento de Boyacá y cuyo oferente es Unión Temporal Conjunto Reservas de Alameda.	34	34

Resolución número 0340 de 2016, por la cual se asignan nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Conjunto Residencial Iguazú, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú.	35	35
Resolución número 0341 de 2016, por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío 2, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío.	37	37
Resolución número 0342 de 2016, por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto CR 3, ubicado en el municipio de Manizales en el departamento de Caldas y cuyo oferente es Consorcio Ciudadela Puerta del Sol.	38	38
Resolución número 0343 de 2016, por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Hacienda Verde, ubicado en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT VIPA Yumbo.	39	39
Resolución número 0344 de 2016, por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto La Esperanza III, ubicado en el municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros S. A.	41	41
Resolución número 0345 de 2016, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Los Arrayanes, ubicado en el municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander y cuyo oferente es UT Ciudad Rodeo Etapa 2.	43	43
Resolución número 0346 de 2016, por la cual se asignan cincuenta y siete (57) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto Los Cerezos ubicado en el municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias.	44	44
Resolución número 0347 de 2016, por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Molinos de Comfandi Etapa II (70 smlmv), ubicado en el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT VIPA Molinos de Comfandi.	47	47
Resolución número 0348 de 2016, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar.	48	48
Resolución número 0349 de 2016, por la cual se asignan cuatro (04) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Multifamiliares Los Juncos I Etapa 154 VIP, ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos.	50	50
Resolución número 0350 de 2016, por la cual se asignan once (11) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Multifamiliares Los Juncos II Etapa, ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos.	51	51
Resolución número 0351 de 2016, por la cual se asignan treinta y seis (36) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Multifamiliares San Marcos ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares San Marcos.	53	53
Resolución número 0352 de 2016, por la cual se asignan siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Nispero I y Nispero II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y cuyo oferente es Consorcio Soledad.	55	55
Resolución número 0353 de 2016, por la cual se asignan quince (15) Subsidios Familiares de Vivienda para independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Norte Club, ubicado en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander y cuyo oferente es Unión Temporal Comfenalco Santander – Invisbu.	56	56
Contraloría General de la República		
Resolución organizacional número OGZ-0478 de 2016, por la cual se traslada un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.	58	58
Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos		
Circular número 02 de 2016, por la cual se autoriza el ajuste por variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) de los precios de los estentes coronarios medicados regulados a través de la Circular 01 de 2015 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos.	58	58
Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca		
El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, cit y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Adela Peña de Osorio.	59	59
Avisos judiciales		
El Secretario (e) del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia-Caquetá, hace saber que se declaró la muerte presuntiva por desaparecimiento de Santiago Toledo.	59	59
La Secretaria del Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá, D. C., emplaza a Édgar Ricardo Navarrete Santisteban.	59	59
LICITACIONES		
Invitación pública.	8	8